

Entre los suscritos, GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA, mayor de edad, vecino de Santa Fe de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.062.306 de Santa Fe de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al **Ministerio de Transporte**, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 por una parte, y que para los efectos del presente **Contrato** se denominará "**INVIAS**", y por la otra GABRIEL MÉNDEZ LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.859.322 de Santa Fe de Bogotá; quien obra en nombre y representación de la **Unión Temporal "Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca"**, constituida -según consta en el Convenio de Constitución de dicha unión temporal que hace parte de este **Contrato**- por Sideco Americana S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Argentina, inscrita con fecha 15 de marzo de 1961, bajo el número 432, al folio 353, del libro 53 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; Pavimentos Colombia Ltda., sociedad comercial constituida mediante escritura pública No.623 otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá el 24 de febrero de 1969, con matrícula mercantil No. 00013875; Mario Huertas Cotes identificado con cédula de ciudadanía No.19.146.113 expedida en Bogotá, Luis Héctor Solarte identificado con cédula de ciudadanía No.4.609.816 de Popayán y Carlos Alberto Solarte identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, cada uno de ellos con una participación del 20% en dicha Unión Temporal, y que para los efectos del presente **Contrato** se denominará el "**Concesionario**", quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Convenio Interadministrativo 424 de 1997, el Instituto Nacional de Vías y el Departamento del Valle del Cauca, acordaron aunar esfuerzos para desarrollar el **Proyecto Vial** denominado "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", por el sistema de concesión, **Proyecto** que incluye vías del orden nacional y departamental.
2. Que en el convenio referido en el párrafo anterior, las partes acordaron que sería el **INVIAS** el encargado de adelantar autónomamente el proceso licitatorio respectivo, la evaluación, adjudicación y suscripción del **Contrato de Concesión** y la vigilancia y control de su ejecución.
3. Que mediante la Resolución No. 00853 del 20 de febrero de 1998, el **INVIAS** abrió una licitación pública (la "**Licitación**") con el fin de seleccionar un **Concesionario** con el cual el **INVIAS** celebrará un **Contrato de Concesión** (el "**Contrato**") para la construcción, rehabilitación y mejoramiento, operación y mantenimiento del **Proyecto** "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".
4. Que la **Licitación** fue abierta y se rigió de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993.
5. Que el **Contrato** fue adjudicado al **Concesionario** mediante la Resolución No. 006023 del 23 de noviembre de 1998 del **INVIAS**, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

6. Que el **Concesionario** conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del **Proyecto** objeto de este **Contrato**, así como los riesgos que mediante el **Contrato** asume.
7. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este **Contrato**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES	5
CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO	18
CLÁUSULA 3. INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	19
CLÁUSULA 4. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	19
CLÁUSULA 5. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	19
CLÁUSULA 6. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	23
CLÁUSULA 7. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	25
CLÁUSULA 8. TERMINO DE EJECUCIÓN	26
CLÁUSULA 9. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN	26
CLÁUSULA 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	27
CLÁUSULA 11. INGRESO ESPERADO	29
CLÁUSULA 12. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA	34
CLÁUSULA 13. LIQUIDACIÓN	48
CLÁUSULA 14. DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES	48
CLÁUSULA 15. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	49
CLÁUSULA 16. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO	50
CLÁUSULA 17. FORMA DE PAGO	50
CLÁUSULA 18. INDEXACION DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 1	55
CLÁUSULA 19. INDEXACION DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 2	57
CLÁUSULA 20. COMPENSACIÓN TARIFARIA	58
CLÁUSULA 21. REVISIÓN DE LOS INGRESOS	59

MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CONTRATO DE CONCESION No. _____ PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION,
OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA. 000003

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL INVIAS 61

CLÁUSULA 23. *NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA A LA GARANTÍA DE INGRESOS OFRECIDA POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE LA GARANTÍA DE INGRESOS NO FUE SOLICITADA POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.* 62

CLÁUSULA 24. *NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA AL MECANISMO DE LIQUIDEZ OFRECIDO POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE EL MECANISMO DE LIQUIDEZ NO FUE SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.* 62

CLÁUSULA 25. RECAUDOS DE PEAJE DURANTE EL PERIODO DE EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCION 62

CLÁUSULA 26. ADQUISICIÓN DE PREDIOS 62

CLÁUSULA 27. ENTREGA DE LOS TRAMOS AL CONCESIONARIO 66

CLÁUSULA 28. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO 68

CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO 72

CLÁUSULA 30. GARANTÍAS 75

CLÁUSULA 31. MANEJO DE RECURSOS 78

CLÁUSULA 32. RIESGOS ASEGURABLES 79

CLÁUSULA 33. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 79

CLÁUSULA 34. DISEÑOS Y PROGRAMA DE OBRA 80

CLÁUSULA 35. EQUIPOS 81

CLÁUSULA 36. MATERIALES Y EJECUCIÓN 81

CLÁUSULA 37. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBREPANTES 82

CLÁUSULA 38. USO DE VÍAS PÚBLICAS 82

CLÁUSULA 39. CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES 82

CLÁUSULA 40. VALLAS DE INFORMACIÓN 83

CLÁUSULA 41. ESTACIONES DE PEAJE, CENTROS DE CONTROL, ÁREAS DE SERVICIO Y ESTACIONES DE PESAJE 83

CLÁUSULA 42. PAGOS AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 84

CLÁUSULA 43. MEMORIA TÉCNICA 84

CLÁUSULA 44. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL 86

CLÁUSULA 45. PERSONAL DEL CONCESIONARIO 87

CLÁUSULA 46. COMISIÓN DE ÉXITO 87

MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CONTRATO DE CONCESION No. 1115 PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION,
OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. 000004

CLÁUSULA 47. MULTAS	88
CLÁUSULA 48. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	91
CLÁUSULA 49. RÉGIMEN FISCAL	91
CLÁUSULA 50. CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	92
CLÁUSULA 51. OBRAS ADICIONALES	92
CLÁUSULA 52. INTERESES DE MORA	94
CLÁUSULA 53. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	94
CLÁUSULA 54. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS	95
CLÁUSULA 55. TOMA DE POSESIÓN	95
CLÁUSULA 56. CADUCIDAD	96
CLÁUSULA 57. TERMINACIÓN UNILATERAL	97
CLÁUSULA 58. MODIFICACIÓN UNILATERAL	97
CLÁUSULA 59. INTERPRETACIÓN UNILATERAL	98
CLÁUSULA 60. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	98
CLÁUSULA 61. INTERVENTORÍA Y CONTROL	98
CLÁUSULA 62. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	101
CLÁUSULA 63. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO	103
CLÁUSULA 64. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	104
CLÁUSULA 65. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES	104
CLÁUSULA 66. CESIÓN Y SUBCONTRATOS	104
CLÁUSULA 67. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA	105
CLÁUSULA 68. IDIOMA DEL CONTRATO	105
CLÁUSULA 69. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	105
CLÁUSULA 70. VARIOS	106
CLÁUSULA 71. NOTIFICACIONES	106

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los siguientes términos aparezcan en negrilla y Mayúsculas Iniciales, tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Las palabras escritas con Mayúsculas Iniciales y negrillas, en todos los casos se encuentran definidas en esta cláusula (salvo cuando hacen parte de un título).

Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

"Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción"

Es el acta que será suscrita por el INVIAS y el Concesionario, una vez se haya cumplido con el Cierre Financiero, y con las demás obligaciones de las partes necesarias para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, según se establece en la cláusula 5 de este Contrato. Con la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción se entenderá finalizada la Etapa de Preconstrucción y comenzará la Etapa de Construcción.

"Acta de Iniciación de la Etapa de Operación "

Es el acta que será suscrita por el INVIAS y el Concesionario, para hacer constar la finalización de la Etapa de Construcción y el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

"Áreas de Servicio"

Cada una de las áreas en las cuales se construirán y ubicarán las instalaciones destinadas a prestar los servicios complementarios previstos en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, tales como zonas de alimentación, sanitarios, enfermería, zonas de parqueo y servicios telefónicos. El área mínima con la cual deberán contar cada una de estas Áreas de Servicio es de dos mil metros cuadrados (2.000 m²). Las características precisas de estas Áreas, y los criterios para su ubicación están definidas en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

"Centros de Control"

Serán las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que el Concesionario deberá instalar en los Tramos entregados al mismo, de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

"Cierre Financiero"

Se entiende por Cierre Financiero, el perfeccionamiento de la operación o conjunto de operaciones que demuestren que el Concesionario contará con la

totalidad de la financiación requerida para realizar las inversiones necesarias durante la **Etapla de Construcción**. Esta financiación deberá provenir de las siguientes fuentes:

- i. Aportes de Capital del **Concesionario**, adicionales a los necesarios para constituir y **Fondear** los **Fideicomisos 1, 2, 3 y 4**.
- ii. Recursos de deuda obtenidos por el **Concesionario**
- iii. Generación interna del **Proyecto**

La sumatoria de estos conceptos no podrá ser inferior a la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15. Para realizar esta sumatoria, todos los valores se actualizarán con el **I.P.C.**, al momento del **Cierre Financiero**.

Para efectos de que el **Concesionario** pruebe ante el **INVIAS** que cuenta con la financiación requerida, deberá presentar los siguientes documentos:

- i. Para probar los aportes de capital del **Concesionario**, éste deberá demostrar, con copias de sus estados financieros debidamente certificados por el revisor fiscal o por contador público independiente o auditados conforme a normas de auditoría generalmente aceptadas, que cuenta con disponibilidad de recursos propios (representados en efectivo o en títulos con liquidez no mayor a ciento ochenta (180) **Días Calendario**) iguales o mayores al veinte por ciento (20%) de la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15. En defecto de lo anterior, el **Concesionario** deberá presentar las actas emanadas de los órganos competentes de cada uno de los socios o miembros del **Concesionario**, en donde conste el compromiso en firme de aportar capital, durante la **Etapla de Construcción**, por un monto total no inferior al veinte por ciento (20%) de la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15.
- ii. Para probar la obtención de recursos de deuda, el **Concesionario** deberá presentar al **INVIAS** uno de los siguientes documentos: 1) contratos de crédito firmados con los **Prestamistas** y certificación de los **Prestamistas** que acrediten que la totalidad de los requerimientos necesarios para el desembolso inicial de los créditos se encuentran satisfechos; 2) Cuando se trate de financiación -total o parcial- conseguida a través de emisión de títulos en el mercado de capitales, valdrá la certificación del líder de la emisión de que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme mediante el cual se pruebe la colocación de la totalidad de los títulos. En todo caso, los documentos que prueben la obtención de recursos de deuda, deberán demostrar que el monto de dichos recursos de deuda no es inferior a ninguno de los siguientes conceptos:
 - a) al resultado de restar a la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15, el valor de los conceptos incluidos en los ordinales i) y iii) de esta definición, y
 - b) al equivalente a la suma de cien millones de **Dólares** de los Estados Unidos de América (**US\$100'000.000.00**) a la **Tasa Representativa de Mercado** del **Día del Cierre Financiero**. Para verificar el cumplimiento de este mínimo, si la deuda es en **Pesos**, el valor de los desembolsos totales se traerá a valor presente para el **Día** del cierre utilizando las proyecciones de inflación del Departamento Nacional de Planeación de Colombia.

- iii. El valor correspondiente a la generación interna del **Proyecto**, será estimado libremente por el **Concesionario**, pero dicha estimación no podrá implicar, en ningún caso, la reducción de los montos mínimos a que se refieren los ordinales i) y ii) anteriores.

"Comisión de Éxito"

Se entenderá como la porción de los honorarios de los asesores financieros del **INVIAS** que deberá ser cancelada por el **Concesionario** y que hará parte del costo del **Proyecto**, tal y como se define en la cláusula 46 de este **Contrato**.

"Concesionario"

Se entenderá como el **Proponente Ganador**, seleccionado como el adjudicatario de la **Licitación** y firmante de este **Contrato**.

"Contrato de Concesión" o "Contrato"

Se entenderá como este **Contrato**

"Cuarto de Datos"

Se refiere al recinto que dispuso el **INVIAS** para la consulta de documentación que puede estar relacionada con el **Proyecto**. La información disponible en el **Cuarto de Datos** no hace parte del **Pliego** ni del **Contrato** y de ella no se deducirá obligación, responsabilidad o derecho alguno para ninguna de las partes.

"Días" o "Días Hábiles" y "Días Calendario"

Siempre que en los documentos de la **Licitación** o del **Contrato** se haga referencia a "Días" o a "Días Hábiles" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días festivos en la República de Colombia.

Por lo tanto, los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables, sólo cuando los documentos de la **Licitación** y del **Contrato** se refieran a "Días Calendario".

"Documento de Evaluación y Manejo Ambiental"

Es el documento que deberá elaborar y presentar **INVIAS** ante la autoridad ambiental competente para las obras que así lo requieran, de conformidad con la regulación ambiental aplicable. Este documento contendrá una evaluación de los factores de deterioro ambiental que se puedan presentar como consecuencia de las obras y un plan de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los efectos adversos en los recursos naturales renovables y el medio ambiente. El **Documento de Evaluación y Manejo Ambiental** será el instrumento con base en el cual la autoridad ambiental competente ejercerá un seguimiento sobre la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental que se puedan ocasionar con la ejecución de las obras correspondientes.

La presentación del **Documento de Evaluación y Manejo Ambiental**, y el cumplimiento del plan de manejo ambiental correspondiente, se registrará por lo previsto en la cláusula 28 de este **Contrato**.

"Dólares" o "US\$"

Se entenderá como dólares de los Estados Unidos de América.

"DTF"

Será la tasa variable calculada y certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir, con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda. Para efectos de este **Contrato**, la tasa **DTF** será tomada como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si esta tasa dejare de estar disponible, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones.

"Especificaciones Generales de Construcción"

Se refiere al anexo 10 del **Pliego de Condiciones**, en el cual se consignan las especificaciones de construcción y se establecen las normas para la ejecución de obras en proyectos viales.

Los procedimientos constructivos que adopte el **Concesionario** deberán cumplir como mínimo con estas **Especificaciones Generales de Construcción**, sin perjuicio de cumplir también con las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento** y con las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.

"Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento"

Se entenderán como las normas y parámetros mínimos que deberá cumplir el **Concesionario** para la ejecución de las construcciones nuevas y para las obras de rehabilitación y mejoramiento, las cuales se incluyen en el Anexo 8 del **Pliego de Condiciones**. El cumplimiento de lo previsto en dicho Anexo, y la obtención de los resultados allí previstos, será condición necesaria para que el **Interventor** y el **INVIAS** otorguen la aceptación preliminar de las obras correspondientes, para los efectos previstos en este **Contrato**.

"Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento"

Se entenderán como el conjunto de actividades mínimas necesarias que deberá cumplir el **Concesionario** para operar el **Proyecto** y administrar los servicios de atención a los usuarios, así como para la conservación y el mantenimiento de cada uno de los **Tramos** y del **Proyecto**, según se establece en el Anexo 9 del **Pliego de Condiciones**. Estas actividades incluyen la obtención de los resultados previstos en dicho anexo.

"Esquema Tarifario 1"

Corresponde a la estructura de tarifas por categoría de vehículos que el **Concesionario** aplicará en cada una de las estaciones de peaje entregadas por el **INVIAS**, mientras culmina las obligaciones de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del **Tramo** en el cual se encuentre la estación correspondiente, según se especifica en la cláusula 17.

El **Esquema Tarifario 1** es el siguiente:

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 2,100
II	Buses, busetas y camiones de 2 ejes	\$ 2,400
III	Camiones de 3 y 4 ejes	\$ 6,600
IV	Camiones de 5 ejes	\$ 8,700
V	Camiones de 6 ejes o más	\$ 10,000
Especiales	Según resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca	

Los valores de las tarifas descritos, corresponden a **Pesos** de enero de 1998, según se establece en las Resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el **Ministerio de Transporte** y 39 del 18 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca. Estos valores se indexarán como se prevé en la cláusula 18.

El **Esquema Tarifario 1** incorpora todas las disposiciones especiales (incluidas las categorías especiales) previstas en las resoluciones citadas.

"Esquema Tarifario 2"

Corresponde a la estructura de tarifas por categoría de vehículos que el **Concesionario** aplicará en cada una de las estaciones de peaje entregadas por el **INVIAS**, después de haber culminado a satisfacción del **Interventor** y del **INVIAS** las obligaciones de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del **Tramo** en el cual se encuentre la estación correspondiente, según se especifica en la cláusula 17.

El **Esquema Tarifario 2** es el siguiente:

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 2,700

II	Buses, busetas y camiones de 2 ejes	\$ 3,100
III	Camiones de 3 y 4 ejes	\$ 8,600
IV	Camiones de 5 ejes	\$ 11,300
V	Camiones de 6 ejes o más	\$ 13,000
Especiales	Según resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.	

Los valores de las tarifas descritos, corresponden a **Pesos** de enero de 1998, según se establece en las Resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el **Ministerio de Transporte** y 39 del 18 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca. Estos valores se indexarán como se prevé en la cláusula 19.

El **Esquema Tarifario 2** incorpora todas las disposiciones especiales (incluidas las categorías especiales) previstas en las resoluciones citadas.

"Estaciones de Pesaje"

Se entenderán como los terrenos y las instalaciones que el **Concesionario** deberá construir, equipar y operar necesarias para realizar el pesaje de vehículos, según el número y características que se determinan en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.

"Etapa de Construcción"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 6 de este **Contrato**.

"Etapa de Operación y Mantenimiento"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 7 de este **Contrato**.

"Etapa de Preconstrucción"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 5 de este **Contrato**.

"Fecha de Inicio de Ejecución"

Se entenderá como la fecha de la notificación que haga el **INVIAS** al **Concesionario** del acto aprobatorio de la **Garantía Única de Cumplimiento**.

"Fecha Efectiva de Terminación del Contrato"

Es la **Fecha Programada de Finalización del Contrato** o, en caso de terminación anticipada, la fecha en que se declare la terminación de este

Contrato, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en las cláusulas 10 y 11 de este **Contrato**. La **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato** se extenderá más allá de la **Fecha Programada de Finalización del Contrato**, cuando el término del **Contrato** se extienda como resultado de la suspensión total de la ejecución del **Contrato**, en los términos de la cláusula 9, o como consecuencia de la extensión de su plazo por la circunstancia prevista en la cláusula 11.

"Fecha Programada de Finalización del Contrato"

Será la fecha correspondiente al cumplimiento del vigésimo aniversario contado desde la **Fecha de Inicio de Ejecución**.

"Fideicomiso 1"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el **Concesionario**, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, en el cual el **Concesionario** depositará el valor previsto en el numeral 26.3. de la cláusula 26, necesario para completar los montos requeridos para la adquisición de los predios que exige el **Proyecto**. Antes de constituir el **Fideicomiso 1**, el **Concesionario** enviará al **INVIAS** una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el **INVIAS** verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este **Contrato**. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo, después de pagada la comisión fiduciaria.

El **Fideicomiso 1** podrá manejarse como una cuenta especial del **Fideicomiso Principal**, siempre que los recursos correspondientes a dicho **Fideicomiso 1** y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás recursos del **Fideicomiso Principal** y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

Una vez adquiridos los predios por el **INVIAS**, se procederá a liquidar el **Fideicomiso 1** y, en el caso de quedar excedentes de recursos, éstos serán transferidos al **INVIAS**, sin perjuicio de la posibilidad de que el **INVIAS** decida no apropiarse de los montos excedentes y, en cambio, cedérselos al **Concesionario** a buena cuenta de cualquier obligación dineraria a cargo del **INVIAS**. El **INVIAS** también podrá decidir -a su opción- dedicar estos recursos a cualquier otra finalidad relacionada con el **Proyecto**, incluyendo pero sin limitarse al pago de **Obras Adicionales**, entre otros.

"Fideicomiso 2"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el **Concesionario**, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, en el cual el **Concesionario** depositará los valores previstos en el numeral 61.7. de la cláusula 61, necesarios para el pago de los honorarios del **Interventor**. Una vez constituido el **Fideicomiso 2**, el **Concesionario** enviará al **INVIAS** una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el **INVIAS** verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este **Contrato**. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo después de pagada la comisión fiduciaria.

El **Fideicomiso 2** podrá manejarse como una cuenta especial del **Fideicomiso Principal**, siempre que los recursos correspondientes a dicho **Fideicomiso 2** y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás

recursos del **Fideicomiso Principal** y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

"Fideicomiso 3"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el **Concesionario**, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, en el cual el **Concesionario** depositará los valores previstos en el numeral 28.4. de la cláusula 28, necesarios para el pago de los costos y gastos adicionales que se desprendan de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** y/o de los **Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental**. Una vez constituido el **Fideicomiso 3**, el **Concesionario** enviará al **INVIAS** una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el **INVIAS** verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este **Contrato**. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo después de pagada la comisión fiduciaria.

El **Fideicomiso 3** podrá manejarse como una cuenta especial del **Fideicomiso Principal**, siempre que los recursos correspondientes a dicho **Fideicomiso 3** y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás recursos del **Fideicomiso Principal** y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

"Fideicomiso 4"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el **Concesionario**, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, en el cual el **Concesionario** depositará los valores previstos en el numeral 28.7. de la cláusula 28, necesarios para el cubrimiento de los costos previstos para las actividades descritas en el numeral 6 del Plan de Gestión Social incluido como anexo 12 del **Pliego**. Una vez constituido el **Fideicomiso 4**, el **Concesionario** enviará al **INVIAS** una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el **INVIAS** verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este **Contrato**. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo después de pagada la comisión fiduciaria.

El **Fideicomiso 4** podrá manejarse como una cuenta especial del **Fideicomiso Principal**, siempre que los recursos correspondientes a dicho **Fideicomiso 4** y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás recursos del **Fideicomiso Principal** y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

"Fideicomiso Principal"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el **Concesionario**, para los efectos previstos en la cláusula 31.

"Firma Asesora de Ingeniería"

Se entenderá como la persona natural o jurídica designada de común acuerdo por las partes para dirimir los conflictos derivados de aspectos técnicos según se dispone en la cláusula 62 de este **Contrato**.

"Fondear" o "Fondeo"

Se entenderá como la obligación del **Concesionario** de aportar determinados recursos a los Fideicomisos, en las condiciones, plazos, cuantías y demás términos establecidos en este Contrato.

"Fuerza Mayor o Caso Fortuito".

Se entenderán de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 53 de este **Contrato**.

"Garantía de Seriedad de la Propuesta"

Es la garantía presentada por el **Proponente Ganador** para garantizar la seriedad de su **Propuesta**.

"Garantía Única de Cumplimiento"

Es la garantía a que se refiere la Cláusula 30 de este **Contrato**.

"Índice de Precios al Consumidor o I.P.C."

Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de estar disponible, un índice comparable será adoptado por el **Concesionario** y el **INVIAS**.

"Índice de Precios al Consumidor en Estados Unidos" o "IPCEU"

Indicador de cambios en los precios de productos y servicios al menudeo en Estados Unidos, publicado trimestralmente por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos (US Department of Labour, Division of Consumer Prices & Indexes). Si este índice dejare de estar disponible, un índice comparable será adoptado por el **Concesionario** y el **INVIAS**.

"Ingreso Esperado"

Es el valor en \$COL de diciembre de 1997 presentado por el **Concesionario** en su **Propuesta**, siguiendo el formulario incluido en el Anexo 1 del **Pliego de Condiciones**.

"Ingreso Generado"

Será la sumatoria acumulada de los ingresos recibidos por el **Concesionario**, o cuyo pago ya haya sido causado a favor del **Concesionario** —según corresponda—, por concepto de:

- i) **Peajes,**
- ii) *Nota: El contenido de este ordinal, que correspondía a las compensaciones*

que se habrían derivado de la garantía de ingresos ofrecida por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que la garantía de ingresos no fue solicitada por el Concesionario en su Propuesta.

- iii) compensaciones derivadas del mantenimiento del valor de las tarifas de **Peajes** de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 de este **Contrato**, siempre que la cuenta correspondiente haya sido aprobada por el **INVIAS**, aunque el pago efectivo aun no haya sido recibido por el **Concesionario**. Este concepto no incluye los intereses que eventualmente deban reconocerse al **Concesionario** durante el plazo de pago de la compensación, ni los intereses de mora por retardo en dicho pago.
- iv) compensaciones derivadas de la aplicación de lo previsto en el numeral 17.6.2. de la cláusula 17 de este **Contrato**, siempre que la cuenta correspondiente haya sido aprobada por el **INVIAS**, aunque el pago efectivo aun no haya sido recibido por el **Concesionario**. Este concepto no incluye los intereses que eventualmente deban reconocerse al **Concesionario** durante el plazo de pago de la compensación, ni los intereses de mora por retardo en dicho pago.

La forma en que se contabilizará el **Ingreso Generado** está descrita en la cláusula 11.

Cuando en el texto de este **Contrato** se haga referencia al **Ingreso Generado** durante un período de tiempo específico (mensual o semestral) se entenderá que corresponde a la sumatoria de los ingresos derivados de los conceptos incluidos en los ordinales i), ii), iii) y iv) de esta definición, recibidos o causados -según sea el caso- durante el respectivo período de tiempo semestral o mensual.

"Interventor" o "Interventoría"

Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), consorcio(s) o unión(es) temporal(es), contratada(s) por el **INVIAS** para cumplir las funciones previstas en la Cláusula 61 del **Contrato**. El(los) contrato(s) de interventoría contendrá(n) por lo menos las funciones a cargo del **Interventor** previstas en este **Contrato**.

"INVIAS"

Será el Instituto Nacional de Vías creado por el Decreto 2171 de 1992 o la entidad que lo suceda en funciones, derechos y obligaciones en caso de reestructuración administrativa o de cesión del presente **Contrato**.

"Licencia Ambiental"

Es la licencia otorgada por la autoridad ambiental competente, necesaria para la iniciación de las obras respecto de los cuales se exija este requisito, de conformidad con las regulaciones ambientales aplicables.

La obtención de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)**, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que de ella(s) se desprenden, se regirá por lo previsto en la cláusula 28 de este **Contrato**.

"Licitación"

Será la Licitación Pública No. SCO-L01 de 1998, abierta mediante Resolución No. 000853 del 20 de febrero de 1998 del INVIAS.

"Memoria Técnica"

Es el documento que elaborará el Concesionario para cada uno de los Tramos construidos o rehabilitados y mejorados en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el INVIAS evalúen el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento en cada Tramo, y que será entregado al Interventor y al INVIAS una vez concluidas las obras de dichos Tramos. En la Memoria Técnica se describirá, por lo menos, la información a que se refiere la cláusula 43 de este Contrato.

"Ministerio de Transporte"

Es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia.

"Obras Adicionales"

Se entenderán de conformidad con lo previsto en la cláusula 51 de este Contrato.

"Obras Complementarias"

Se refiere a la construcción, rehabilitación y mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras que el Concesionario haya ofrecido ejecutar de manera adicional al alcance básico del Proyecto, según se define en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento. Sólo en el caso de que el Concesionario haya ofrecido ejecutar todo o parte de estas obras, las mismas harán parte del Proyecto Vial. En caso de que estas Obras Complementarias se incluyan, la ejecución de las mismas estarán asociadas al Tramo correspondiente, de tal manera que los plazos para su ejecución y demás elementos fijados en este Contrato para cada Tramo serán aplicables en su totalidad a las Obras Complementarias. Para la adquisición de los predios requeridos para las Obras Complementarias, se incrementará el valor a aportar por el Concesionario en el Fideicomiso 1 en el monto correspondiente al valor de dichos predios establecido en el numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones.

"Peaje(s)"

Son las tasas aplicables durante la ejecución del Contrato a cada una de las categorías de vehículos. Siempre que en este Contrato se haga referencia a lo efectivamente o realmente recibido o a lo recibido por el Concesionario por Peajes, se entenderá como la multiplicación de las Tarifas Vigentes por el número de vehículos que hayan pasado por las estaciones de peaje, independientemente de que los usuarios hayan o no pagado la tarifa. Lo anterior, puesto que la responsabilidad y riesgo del cobro y el control de la evasión es de cargo del Concesionario.

"Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción"

Es el período comprendido entre el vencimiento del plazo máximo originalmente previsto para la terminación de la **Etapa de Preconstrucción** (diez (10) meses contados desde la **Fecha de Inicio de Ejecución**) y la fecha en que efectivamente se suscriba el **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. Este **Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción** existirá cuando, por cualquier razón (incumplimiento de las obligaciones de las partes, suspensión de la ejecución, etc.) no se logre la firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** dentro del plazo originalmente previsto en este **Contrato**.

"Pesos o COL\$"

Se entenderá como la moneda legal de curso en Colombia.

"Pliego de Condiciones" o "Pliego"

Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los **Proponentes** para la **Licitación**, con las modificaciones que se incorporen mediante adendos durante el plazo de la **Licitación**. Los documentos que hayan estado disponibles para consulta en el **Cuarto de Datos**, no hacen parte del **Pliego**.

"Prestamistas"

Serán las personas naturales y jurídicas -diferentes del **Concesionario** o sus miembros (respecto de sus aportes de capital)- que suministren al **Concesionario** los recursos de deuda necesarios para la financiación del **Proyecto**, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.

"Proponente Ganador"

El adjudicatario de la **Licitación** y firmante de este **Contrato**.

"Proponentes"

Aquellas personas jurídicas o naturales, Consorcios, Uniones Temporales o asociaciones que participaron en la **Licitación**.

"Propuesta"

Es la oferta presentada por el **Concesionario**, para participar en la **Licitación**.

"Proyecto o Proyecto Vial"

Se entenderá como el conjunto de todas las actividades, obras, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarias para la ejecución del presente **Contrato**, en especial las requeridas para la construcción, la rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los **Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6**

El alcance físico básico inicial de las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento a ejecutar en cada uno de los Tramos, y la identificación física de los mismos, se encuentran definidos de manera precisa en las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**. Las obligaciones correspondientes a la operación y el mantenimiento se especifican en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.

En el caso que el Concesionario lo haya ofrecido en su **Propuesta**, el **Proyecto Vial** también incluirá las **Obras Complementarias** para cada Tramo (según lo ofrecido en la **Propuesta**) que se definen en las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**.

"Tarifa Vigente"

Es la tarifa de **Peaje** que se esté aplicando en un momento dado de la ejecución del **Proyecto**, en una estación de peaje específica.

"Tasa Representativa de Mercado"

Será la tasa de cambio de **Pesos** por **Dólares** certificada diariamente por la autoridad competente en los términos del artículo primero de la resolución 1 de 1997 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en los términos de las normas que la modifiquen, deroguen o adicionen.

"Tramo(s)"

Cada uno de los sectores físicos en que se ha dividido la ejecución del **Proyecto**, según se determina en las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**.

"Tramo 1"

Es el sector comprendido entre Popayán y Santander de Quilichao, según se precisa en las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**.

"Tramo 2"

Es el sector comprendido entre Santander de Quilichao y Palmira, y entre Y de Villarrica y Jamundí, según se precisa en las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**.

"Tramo 3"

Es el sector comprendido entre Palmira y Buga, según se precisa en las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**.

"Tramo 4"

Es el sector comprendido entre Cali y Palmira, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 5"

Es el sector comprendido entre Cali y Mediacanoa, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 6"

Es el sector comprendido entre: i) Cencar - Aeropuerto - Recta Cali/Palmira, ii) Palmaseca y Cerrito, y iii) Roza y Paso de la Torre, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Valor Estimado del Contrato"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 15 de este Contrato.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y la Ley 105 del mismo año, es el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia de INVIAS.

El INVIAS otorga por medio de este Contrato al Concesionario el uso y la explotación del Proyecto por el tiempo de vigencia del Contrato, para que sea destinado al servicio público de transporte, a cambio de una remuneración que consiste en la cesión de los derechos sobre el recaudo de Peaje en los sitios y con las tarifas que sean aplicables de conformidad con este Contrato.

La remuneración del Concesionario no incluye los derechos de usar para fines comerciales o publicitarios las áreas incluidas en las franjas de derechos de vía del Proyecto. El uso comercial o publicitario de estas áreas es prerrogativa del INVIAS.

El Concesionario realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del Proyecto Vial, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el presente Contrato y siempre bajo el control y vigilancia de INVIAS.

El alcance físico del Proyecto Vial se indica en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

CLÁUSULA 3. INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 3.1. Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá la presentación y aprobación de la **Garantía Única de Cumplimiento**.

Así mismo, el **Concesionario** publicará en el Diario Único de Contratación, de acuerdo con lo especificado en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta del **Concesionario**.

El recibo de pago de los derechos de publicación y la **Garantía Única de Cumplimiento**, deberán presentarse al INVIAS dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

- 3.2. Presentada la **Garantía Única de Cumplimiento** por el **Concesionario**, el INVIAS dispondrá de un término máximo de diez (10) Días Hábiles para impartirle su aprobación.

Si el INVIAS no aprueba la **Garantía Única de Cumplimiento** presentada por el **Concesionario**, formulará sus observaciones inmediatamente al **Concesionario**, y éste contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para el INVIAS. En caso de que dentro de dicho plazo el **Concesionario** no entregue la **Garantía Única de Cumplimiento** debidamente modificada a satisfacción del INVIAS, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el INVIAS, el INVIAS no aprobará definitivamente la **Garantía Única de Cumplimiento** presentada por el **Concesionario** y hará exigible la **Garantía de Seriedad de la Propuesta**.

CLÁUSULA 4. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de la ejecución del Proyecto se ha dispuesto su desagregación en tres etapas: i) Etapa de Preconstrucción, ii) Etapa de Construcción, y iii) Etapa de Operación y Mantenimiento.

CLÁUSULA 5. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

5.1. TERMINO

La Etapa de Preconstrucción tendrá una duración máxima de diez (10) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Ejecución. Al final de esta etapa se suscribirá el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

El término de esta etapa podrá disminuirse, en el caso de que las obligaciones previstas como condición para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción se hayan cumplido antes del vencimiento del plazo previsto.

El término de esta etapa se ampliará como consecuencia de: a) la suspensión de la ejecución del **Contrato**, en los términos de la cláusula 9, b) como consecuencia del cumplimiento tardío de las obligaciones del **INVIAS** o del **Concesionario**, necesarias para suscribir el **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**, según se establece en los numerales 5.2. y 5.3. siguientes o c) el mutuo acuerdo de las partes. La ampliación por la ocurrencia del cumplimiento tardío de las obligaciones del **Concesionario** a que se refiere el ordinal b) anterior, no modificará ni ampliará el plazo total del **Contrato** a que se refiere la cláusula 8. Este plazo total se entenderá prorrogado por el término correspondiente siempre que la ampliación de la **Etapa de Preconstrucción** sea por causas no imputables al **Concesionario**.

Lo estipulado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades de las partes por su incumplimiento, conforme a lo establecido en este **Contrato**.

5.2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Durante la **Etapa de Preconstrucción** el **Concesionario** deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- i) La constitución del **Fideicomiso Principal**, la constitución y el **Fondeo** inicial del **Fideicomiso 1**, y la constitución y **Fondeo** inicial del **Fideicomiso 2**, lo cual debe hacerse dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes a la **Fecha de Inicio de Ejecución**. El cumplimiento de estas obligaciones por parte del **Concesionario** es requisito necesario para la entrega de todos los **Tramos**, y en todo caso es requisito necesario para la firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. Vencidos los quince (15) **Días Hábiles** a que se refiere este ordinal, se empezarán a causar las multas previstas en los ordinales b), c) y f) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este **Contrato**. Pasados treinta (30) **Días Calendario** de mora en el cumplimiento de estas obligaciones, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, en los términos de la cláusula 56 de este **Contrato**.
- ii) La obtención del **Cierre Financiero**. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. El plazo máximo con que cuenta el **Concesionario** para obtener el **Cierre Financiero** vencerá cuando ocurra el último de los siguientes plazos:
 - (a) El vencimiento del octavo mes contado desde la **Fecha de Inicio de Ejecución**.
 - (b) El vencimiento del trigésimo **Día Calendario**, contado desde la fecha en que el **INVIAS** haya hecho entrega de la certificación a que se refiere el primer párrafo del numeral 26.2 de la cláusula 26 de este **Contrato**.
 - (c) El vencimiento del trigésimo **Día Calendario**, contado desde la fecha en que el **INVIAS** haya obtenido la totalidad de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** y presentado la totalidad de los **Documentos de Evaluación e Impacto Ambiental**.

Vencido el plazo máximo sin haberse obtenido el **Cierre Financiero** por parte del **Concesionario**, se empezarán a causar las multas previstas en el ordinal g) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este **Contrato**. Pasados sesenta (60) **Días Calendario** de mora en el cumplimiento de esta obligación, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, en los términos de la cláusula 56.

iii) La operación y el mantenimiento de la infraestructura existente de la totalidad de los **Tramos**, operación y mantenimiento que se iniciará a partir de la fecha en que el **INVIAS** entregue al **Concesionario** dichos **Tramos** para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 27.1. de la cláusula 27 de este **Contrato**.

iv) Adelantar las labores necesarias para contar con sus propios diseños requeridos para las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento, de tal manera que dentro de los términos previstos en la cláusula 34 se presenten los diseños de detalle al **Interventor** para los fines previstos en dicha cláusula. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**.

5.3. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INVIAS

Durante la **Etapa de Preconstrucción** el **INVIAS** deberá cumplir, principalmente, con las siguientes obligaciones:

i) Entregar al **Concesionario**, para la operación y mantenimiento de la infraestructura existente, la totalidad de los **Tramos**, dentro de los plazos y en los términos previstos en la cláusula 27 de este **Contrato**.

Si el **INVIAS** no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el **Concesionario** podrá solicitar la terminación anticipada del **Contrato**, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.4. de la cláusula 10 de este **Contrato**. Si efectivamente se presenta la terminación del **Contrato** se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.2. de la cláusula 12. Lo anterior, siempre que el **Concesionario** haya cumplido puntualmente con las obligaciones incluidas en el ordinal i) del numeral 5.2. anterior.

ii) Adquirir el derecho para disponer de un número de predios que represente, al menos, un área no inferior al 90% del área total de los predios necesarios para ejecutar la totalidad de las obras durante la **Etapa de Construcción** de los **Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6**. Estos predios deben incluir el 100% de los predios necesarios para la ejecución de las obras durante el primer año de la **Etapa de Construcción** de acuerdo con el listado que suministrará el **Concesionario** antes del vencimiento del segundo mes contado desde la **Fecha de Inicio de Ejecución**; adicionalmente, el **INVIAS** deberá entregar al **Concesionario**, dentro de los ocho (8) meses siguientes contados desde la constitución de los **Fideicomisos 1 y 2**, la certificación de que trata el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. Los predios requeridos para la ejecución de obras, que

no hayan sido adquiridos durante la **Etap**a de **Preconstrucción**, deberán ser adquiridos y entregados al **Concesionario** en los términos del segundo párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26 de este **Contrato**.

Si el **INVIAS** no cumple con la obligación de adquirir los derechos para disponer de un número de predios que represente -al menos- un 90% del área total de los predios necesarios para el **Proyecto** y de entregar la certificación sobre dicha adquisición, en los términos y plazos arriba previstos, el **Concesionario** podrá solicitar la terminación anticipada del **Contrato**, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.4. de la cláusula 10. Si efectivamente se presenta la terminación del **Contrato** se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.2. de la cláusula 12. El **Concesionario** tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada sólo si ha cumplido puntualmente con las obligaciones numeradas i), iii) y iv) del numeral 5.2. anterior, y -además- si demuestra que ha perfeccionado los documentos necesarios para probar la obtención del **Cierre Financiero**. En este caso, y sólo para los efectos de este párrafo, se aceptará que en los documentos que prueben el **Cierre Financiero** se condicione la efectividad de los créditos únicamente a que se certifique la adquisición de los predios por parte del **INVIAS**. Tal condicionamiento será el único aceptable para considerar cumplida la obligación del **Concesionario** de obtener la financiación, para los efectos de este párrafo.

- iii) Haber obtenido la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** y haber presentado el(los) **Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 28 de este **Contrato**, obligación que debe ser cumplida dentro de los ocho (8) meses contados desde la constitución de los **Fideicomisos 1 y 2**. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**.

Si el **INVIAS** no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el **Concesionario** podrá solicitar la terminación anticipada del **Contrato**, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.4. de la cláusula 10 de este **Contrato**. Si efectivamente se presenta la terminación del **Contrato** se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.2. de la cláusula 12 de este **Contrato**. El **Concesionario** tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada sólo si ha cumplido puntualmente con las obligaciones numeradas i), iii) y iv) del numeral 5.2. anterior, y -además- si demuestra que ha perfeccionado los documentos necesarios para probar la obtención del **Cierre Financiero**. En este caso, y sólo para los efectos de este párrafo, se aceptará que en los documentos que prueben el **Cierre Financiero** se condicione la efectividad de los créditos únicamente a que se obtenga(n) la(s) **Licencia(s) Ambiental(s)** y/o a que se presente(n) el(los) **Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental** por parte del **INVIAS**. Tal condicionamiento será el único aceptable para considerar cumplida la obligación del **Concesionario** de obtener la financiación, para los efectos de este párrafo.

- iv) *Nota: El contenido de este ordinal, que correspondía a la obligación del **INVIAS** de establecer el mecanismo de liquidez ofrecido por el **INVIAS** en el **Pliego**, fue eliminado dado que el mecanismo de liquidez no fue solicitado por el **Concesionario** en su **Propuesta**.*

CLÁUSULA 6. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

6.1. TÉRMINO

La Etapa de Construcción tendrá una duración máxima de treinta y nueve (39) meses contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Al finalizar esta etapa deberá suscribirse el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación.

El término de esta etapa podrá disminuirse, en el caso que las obligaciones previstas como condición para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación se hayan cumplido antes del vencimiento del plazo previsto.

El término de esta etapa podrá ampliarse como consecuencia de la suspensión de la ejecución del Contrato, en los términos de la cláusula 9, o como consecuencia del cumplimiento tardío de las obligaciones del Concesionario, necesarias para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación, tal y como se establece en el numeral 6.2. siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento en los términos de este Contrato

6.2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Durante esta etapa el Concesionario deberá cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato, con las siguientes obligaciones:

- i) El pago al Departamento del Valle del Cauca de las sumas previstas en la cláusula 42 de este Contrato, en los plazos especificados en dicha cláusula.
- ii) La construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de los Tramos que hacen parte del Proyecto, previamente entregados por INVIAS. Los plazos máximos para la puesta a disposición del Interventor y del INVIAS de cada uno de los Tramos debidamente rehabilitados y/o construidos, son los siguientes, los cuales se contarán desde la entrega de los predios a que se refiere el primer párrafo del numeral 27.3 de la cláusula 27:

Tramo 1	12 meses
Tramo 2	30 meses
Tramo 3	36 meses
Tramo 4	16 meses
Tramo 5	18 meses
Tramo 6	36 meses

La culminación a satisfacción del Interventor y del INVIAS de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento, será requisito indispensable para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación.

iii) La continuación de la operación y mantenimiento de la infraestructura existente en todos los **Tramos** del Proyecto, entregados por INVIAS en la **Etap**a de **Preconstrucción**.

iv) Una vez que la construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada **Tramo** sea aprobada por el **Interventor** y el **INVIAS**, el **Concesionario** operará y mantendrá el **Tramo** correspondiente cumpliendo a cabalidad con los requerimientos previstos para operar y mantener los **Tramos** ya recibidos, según se determina en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.

Para efectos de la verificación de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento que debe hacer el **Interventor** y el **INVIAS**, el **Concesionario** deberá culminar la totalidad de las obras previstas para cada **Tramo**, cumpliendo con todo lo previsto en las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**, y ponerlas a disposición del **Interventor** (para lo cual entregará las **Memorias Técnicas** de cada uno de los **Tramos**) a más tardar en la fecha en que termine el plazo para cada **Tramo**, según lo establecido en el ordinal ii) anterior. Una vez puestas a disposición del **Interventor** y del **INVIAS** las obras y las **Memorias Técnicas** de cada **Tramo**, el **Interventor** y el **INVIAS** tendrán un plazo máximo de treinta (30) **Días Calendario** para otorgarle su aprobación o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**. Si el **Interventor** o el **INVIAS** encuentran que las obras no cumplen a cabalidad con las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**, el **Interventor** se lo comunicará al **Concesionario**, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo que el **Interventor** señale. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que el **Interventor** haya comunicado al **Concesionario** la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta que el **Concesionario** culmine la totalidad de las obras a satisfacción del **Interventor** y el **INVIAS**, se causarán multas tal y como se define en el ordinal g) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este **Contrato**. Si se vence el plazo adicional que otorgó el **Interventor** para lograr el cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**, sin que se hayan corregido los incumplimientos, se empezarán a causar multas adicionales por cada **Día** de mora equivalentes al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento. Si en un término de treinta (30) **Días Calendario**, contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por el **Interventor**, el **Concesionario** no ha corregido el incumplimiento, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, en los términos de la cláusula 56.

Si el **Interventor** y el **INVIAS** no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de treinta (30) **Días Calendario** previsto en el párrafo anterior, el **Concesionario** podrá requerir nuevamente al **INVIAS** y al **Interventor** para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) **Días Hábiles**. Si en ese plazo no se han pronunciado, el **Concesionario** podrá acudir al Tribunal de Arbitramento a que se refiere la cláusula 62 de este **Contrato** para obtener el resarcimiento de los perjuicios que se hayan podido causar por la mora del **INVIAS** y el **Interventor** en aprobar o desaprob

previsto en el numeral 70.2. de la cláusula 70 de este Contrato.

La aprobación dada a las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento por el Interventor y el INVIAS, no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el INVIAS advierten que dichas obras no cumplen con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, requerirán al Concesionario para que corrija los incumplimientos en los plazos que el Interventor y el INVIAS señalen, sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por el incumplimiento en los términos de este Contrato.

6.3. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INVIAS

Durante la Etapa de Construcción, el INVIAS deberá cumplir, principalmente, con las siguientes obligaciones:

- i) Entregar los predios incluidos en la certificación a que se refiere el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26 de este Contrato. Esta entrega se hará en los términos de la cláusula 27. Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.7. de la cláusula 10. Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato, se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.5. de la cláusula 12.
- ii) Entregar los demás predios requeridos para la ejecución de obras en los términos y condiciones estipuladas en el segundo párrafo del numeral 26.2 de la cláusula 26 y en el numeral 27.3. de la cláusula 27 de este Contrato.

CLÁUSULA 7. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

7.1. TERMINO

La Etapa de Operación y Mantenimiento se extenderá desde la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

7.2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Durante esta etapa el Concesionario deberá cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, con la obligación de operar y mantener todos los Tramos del Proyecto debidamente rehabilitados y/o construidos, prestar los servicios, mantener la transitabilidad y en general, operar el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en este Contrato, especialmente lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

CLÁUSULA 8. TERMINO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del presente Contrato se ha estimado en veinte (20) años contados a partir de la **Fecha de Inicio de Ejecución**. Sin embargo, el término real de la ejecución del presente Contrato se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos a que se refiere la cláusula 10. De igual manera, el término de ejecución estimado podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión total del Contrato, en los términos de la cláusula siguiente, o cuando se presente la circunstancia a que se refiere el numeral 11.9. de la cláusula 11. En este último caso, el término de ejecución del Contrato no superará el plazo de veinticinco (25) años contados desde la **Fecha de Inicio de Ejecución**.

CLÁUSULA 9. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

- 9.1 El plazo para la ejecución de cada una de las etapas y -eventualmente- el término de ejecución del Contrato en general, podrán suspenderse cuando ocurran circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes bajo este Contrato. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 9.3. de esta cláusula, mientras subsistan las circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, el plazo de cada una de las etapas y el término de ejecución del Contrato en general, se desplazará en un término igual al de la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**.
- 9.2. Si los hechos constitutivos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo de la Etapa correspondiente, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones afectadas. En caso de desacuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato.
- 9.3. Si se presentan los hechos que de conformidad con esta cláusula pueden generar la suspensión de los plazos contractuales, se procederá de la siguiente manera:
- 9.3.1. Si las circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** ocurren durante la **Etapas de Preconstrucción**, se suspenderá el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, correspondientes a esta etapa y el término de la etapa en general -si es del caso-. Si los hechos que generan la suspensión, implican la imposibilidad de continuar recaudando la totalidad de los **Peajes** a que tiene derecho el **Concesionario** en la **Etapas de Preconstrucción**, se suspenderá también el término previsto para la duración total del Contrato, al que se refiere la cláusula 8. Si, por el contrario, los hechos que generan la suspensión no impiden que el **Concesionario** continúe recaudando dichos **Peajes**, la suspensión se predicará únicamente del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, correspondientes a la **Etapas de Preconstrucción** y del término de la etapa en general -si es del caso-, pero no se suspenderá el término previsto para la duración total del Contrato.

- 9.3.2. Si las circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** ocurren durante la **Etap**a de **Construcción**, se suspenderá el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, correspondientes a esta etapa y el término de la etapa en general -si es del caso-. Si los hechos que generan la suspensión, implican la imposibilidad de continuar recaudando la totalidad o parte de los **Peajes** a que tiene derecho el **Concesionario** en la **Etap**a de **Construcción**, se suspenderá también el término previsto para la duración total del **Contrato**, al que se refiere la cláusula 8. Si, por el contrario, los hechos que generan la suspensión no impiden que el **Concesionario** continúe recaudando dichos **Peajes**, la suspensión se predicará únicamente del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, correspondientes a la **Etap**a de **Construcción** y del término de la etapa en general -si es del caso-, pero no se suspenderá el término previsto para la duración total del **Contrato**.
- 9.3.3. Si las circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** ocurren durante la **Etap**a de **Operación y Mantenimiento**, se suspenderá el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a esta etapa. Si los hechos que generan la suspensión, implican la imposibilidad de continuar recaudando la totalidad o parte de los **Peajes** a que tiene derecho el **Concesionario** en la **Etap**a de **Operación y Mantenimiento**, se suspenderá también el término previsto para la duración total del **Contrato**, al que se refiere la cláusula 8. Si, por el contrario, los hechos que generan la suspensión no impiden que el **Concesionario** continúe recaudando dichos **Peajes**, la suspensión se predicará únicamente del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, correspondientes a la **Etap**a de **Operación y Mantenimiento**, pero no se suspenderá el término previsto para la duración total del **Contrato**.
- 9.4. La suspensión de la ejecución del **Contrato**, se hará constar en actas suscritas por las partes en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por las partes.
- 9.5. Si la suspensión de la ejecución del **Contrato** se extiende por un término continuo superior a seis (6) meses, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del **Contrato**, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.9. de la cláusula 10 y en los numerales 12.3., 12.6. o 12.9. (según corresponda) de la cláusula 12 de este **Contrato**. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir al juez del **Contrato**, para que éste la decrete, si es del caso.
- 9.6. En caso de suspensión del **Contrato** por los eventos previstos en esta cláusula, el **Concesionario** deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la **Garantía Única de Cumplimiento** sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

CLÁUSULA 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente **Contrato** terminará de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- 10.1. Cuando el **Concesionario** haya obtenido el **Ingreso Esperado** antes del vencimiento del término estimado de veinte (20) años a que se refiere la cláusula 8, en los términos de la cláusula 11.
- 10.2. Cuando el **INVIAS** haya declarado la caducidad del **Contrato** de conformidad con lo establecido en la cláusula 56.
- 10.3. Cuando el **INVIAS** haya dado por terminado unilateralmente el presente **Contrato** según lo establecido en la Cláusula 57.
- 10.4. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del **Contrato** por parte del **Concesionario** por haberse presentado incumplimiento del **INVIAS** a sus obligaciones durante la **Eta**pa de **Preconstrucción**, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el numeral 5.3. de la cláusula 5 de este **Contrato**. En este caso, el **INVIAS** contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud formulada por el **Concesionario**. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el **Concesionario** tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del **Contrato** (resolución del **Contrato**, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del **Contrato**, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del **Contrato** por incumplimiento del **INVIAS**, si es el caso. Lo anterior siempre que el **Concesionario** se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este **Contrato**.
- 10.5. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del **Contrato** por parte del **Concesionario** por haberse presentado incumplimiento del **INVIAS** a sus obligaciones de pago previstas en la cláusula 20, cuando el periodo de mora supere los noventa (90) Días. En este caso, el **INVIAS** contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud formulada por el **Concesionario**. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el **Concesionario** tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del **Contrato** (resolución del **Contrato**, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del **Contrato**, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del **Contrato** por incumplimiento del **INVIAS**, si es el caso. Lo anterior siempre que el **Concesionario** se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este **Contrato**.
- 10.6. *Nota: El contenido de este numeral, que correspondía a la terminación anticipada del contrato por el incumplimiento del INVIAS a su obligación de mantener el mecanismo de liquidez ofrecido por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que el mecanismo de liquidez no fue solicitado por el Concesionario en su Propuesta.*
- 10.7. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del **Contrato** por parte del **Concesionario** por haberse presentado incumplimiento del **INVIAS** a su obligación de entregar los predios incluidos en la certificación a que se refiere el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26 en los términos del numeral 27.3. de la cláusula 27 de este **Contrato**. En este caso, el **INVIAS** contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud

formulada por el **Concesionario**. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el **Concesionario** tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del **Contrato** (resolución del **Contrato**, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del **Contrato**, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del **Contrato** por incumplimiento del INVIAS, si es el caso. Lo anterior siempre que el **Concesionario** se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este **Contrato**.

10.8. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del **Contrato** por parte del **Concesionario** por haberse presentado la circunstancia prevista en el 20.3. de la cláusula 20 de este **Contrato**. En este caso, el INVIAS contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud formulada por el **Concesionario**. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el **Concesionario** tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del **Contrato** (resolución del **Contrato**, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del **Contrato**, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del **Contrato** por incumplimiento del INVIAS, si es el caso. Lo anterior siempre que el **Concesionario** se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este **Contrato**.

10.9. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del **Contrato** por parte de cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión total del **Contrato** -en los términos de la cláusula 9- durante un término continuo de más de seis (6) meses. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de quince (15) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir al juez del **Contrato** para que éste la decrete, si es del caso.

10.10. Cuando las Partes por mutuo acuerdo decidan terminar el presente **Contrato**.

CLÁUSULA 11. INGRESO ESPERADO

11.1. El presente **Contrato** terminará de manera anticipada cuando, antes de la Fecha Programada de Finalización del **Contrato**, el Ingreso Generado, contabilizado como adelante se señala, sea igual o mayor al Ingreso Esperado.

11.2. Vencido el primer mes desde la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, se hará un primer corte de cuentas en acta suscrita por el Interventor y el Concesionario, en la cual se dejará constancia de la sumatoria discriminada del Ingreso Generado durante el periodo comprendido entre el inicio de la ejecución de este **Contrato** y el vencimiento de ese primer mes. El Ingreso Generado hasta este primer corte de cuentas se calculará de la siguiente manera:

$$ig_1 = ig_{s1} (IPC_0 / IPC_1) + ig_p$$

donde:

- ig₁: Ingreso Generado hasta el final del primer mes en Pesos de diciembre de 1997.
ig_{s1}: Ingreso Generado durante el primer mes de la Etapa de Construcción en Pesos corrientes.
IPC₀: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997
IPC₁: Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al mes 1.
ig_p: Ingreso Generado durante la Etapa de Preconstrucción en Pesos de diciembre de 1997.

El Ingreso Generado durante el primer mes se calculará sumando los ingresos del Concesionario de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ig_{s1} = \left(\sum_h \sum_j P_{1jh} N_{1jh} \right) + C_{tarifespclals1} + C_{tarifass1}$$

- igs₁: Ingreso Generado durante el primer mes en Pesos corrientes
P_{1jh}: Tarifas Vigentes cobradas durante el primer mes, en la estación j para la categoría de vehículo h.
N_{1jh}: Número de vehículos de la categoría h, durante el primer mes que han pasado por la estación de peaje j.
C_{tarifespclals1}: Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el primer mes, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.6.2 de la Cláusula 17 del Contrato.
C_{tarifass1}: Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el primer mes, en aplicación de lo previsto en el numeral 20.2. de la Cláusula 20 del Contrato.
h: Cada una de las categorías de vehículo previstas en los Esquema Tarifario 1 y Esquema Tarifario 2.
j: Cada una de las estaciones de peaje previstas en este Contrato.

El Ingreso Generado durante la Etapa de Preconstrucción se calculará sumando los ingresos del Concesionario de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ig_p = \sum_{i=1}^n \left(\left(\sum_h \sum_j P_{ijh} N_{ijh} \right) (IPC_0 / IPC_i) \right) + \sum_{i=1}^m \left((C_{tarifespclalsi} + C_{tarifassi} + IEEP_i) (IPC_0 / IPC_i) \right)$$

- n: Numero de meses de la Etapa de Preconstrucción sin incluir el Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción
m: Número de meses de la Etapa de Preconstrucción incluyendo el Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción
i: Cada uno de los meses de la Etapa de Preconstrucción

Pijh :	Tarifas Vigentes cobradas durante el mes i, en la estación de peaje j para la categoría de vehículo h, de acuerdo con la indexación prevista.
Nijh :	Número de vehículos de la categoría h, durante el mes i que han pasado por la estación de peaje j.
IPC ₀ :	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997
IPC _i :	Índice de Precios al Consumidor de cada uno de los meses i de la Etapa de Preconstrucción sin incluir el Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción.
C _{tarifespasali}	Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el mes i, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.6.2 de la Cláusula 17 del Contrato.
C _{tarifasi}	Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el mes i en aplicación de lo previsto en el numeral 20.2. de la Cláusula 20 del Contrato.
I _{EEPI}	17% de los recaudos de Peajes en el mes i, durante el Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción, según lo establecido en la Cláusula 25 del Contrato.
h:	Cada una de las categorías de vehículo previstas en los Esquema Tarifario 1 y Esquema Tarifario 2.
j:	Cada una de las estaciones de peaje previstas en este Contrato.

- 11.3. Vencido el segundo mes desde la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y para todos los meses posteriores, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada mes de ejecución de este Contrato, deberá hacerse un nuevo corte de cuentas en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, en las cuales se dejará constancia de la sumatoria discriminada del Ingreso Generado durante el periodo mensual correspondiente. Adicionalmente, en cada acta mensual, se dejará constancia del valor acumulado de los Ingresos Generados hasta ese momento, desde el inicio de ejecución del Contrato. La sumatoria de los valores mensuales se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ig_n = \sum_{i=2}^n (ig_i (IPC_0 / IPC_i)) + ig_1$$

donde:

- Ign: Ingreso Generado hasta el final del mes n en Pesos de diciembre de 1997.
 ig_i: Ingreso Generado en el mes i en Pesos corrientes
 IPC₀: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997
 IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.
 ig₁: Ingreso Generado hasta el final del primer mes en Pesos de diciembre de 1997.

El Ingreso Generado en cada mes se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ig_i = \left(\sum_h \sum_j P_{ijh} N_{ijh} \right) + C_{tarifas_i} + C_{tarifespacial_i}$$

donde:

- ig_i : Ingreso Generado en el periodo i en Pesos corrientes
 P_{ijh} : Tarifas Vigentes cobradas durante el mes i , en la estación j para la categoría de vehículo h .
 N_{ijh} : Número de vehículos de categoría h , durante el mes i que han pasado por la estación de peaje j .
 $C_{tarifas_i}$: Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el mes i , en aplicación de lo previsto en el numeral 20.2. de la Cláusula 20 del Contrato.
 $C_{tarifespacial_i}$: Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) en el periodo i , en aplicación de lo previsto en el numeral 17.6.2 de la Cláusula 17 del Contrato.
 h : Cada una de las categorías de vehículo previstas en los Esquema Tarifario 1 y Esquema Tarifario 2.
 j : Cada una de las estaciones de peaje previstas en este Contrato.

- 11.4. Cuando el valor acumulado del Ingreso Generado, en un determinado periodo mensual de ejecución del Contrato, sea igual o superior al Ingreso Esperado, esto será causal de terminación anticipada del Contrato, para lo cual el Concesionario y el Interventor comunicarán al INVIAS, dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes a la suscripción del acta mensual correspondiente, esta circunstancia, para que el INVIAS tome posesión del Proyecto en un término máximo de dos meses, término que puede ser reducido a opción del INVIAS. El Concesionario estará obligado a comunicar al INVIAS la circunstancia de haber obtenido el Ingreso Esperado, en cualquiera de los periodos mensuales, independientemente de que por cualquier razón no se hayan suscrito las actas correspondientes.

Los ingresos obtenidos por el cobro de Peajes en exceso del Ingreso Esperado, causados hasta el Día Calendario anterior a aquel en que INVIAS tome posesión del Proyecto, serán de propiedad del INVIAS aunque su recaudo deba ser hecho por el Concesionario. Por lo tanto, esos ingresos deberán ser reembolsados a INVIAS dentro de los veinte (20) Días siguientes a la toma de posesión del Proyecto por parte de INVIAS. El reembolso se hará previo descuento de un veinte por ciento (20%) de los ingresos recibidos, porcentaje que remunera los gastos en que haya tenido que incurrir el Concesionario por la operación y mantenimiento del Proyecto durante el término de recaudo de Peajes pertenecientes a INVIAS.

- 11.5. El INVIAS tendrá el derecho en cualquier momento en que verifique que el Concesionario ha obtenido el Ingreso Esperado, de comunicárselo al

Concesionario, para proceder a la terminación del Contrato y a la toma de posesión del Proyecto por parte de INVIAS, con los efectos previstos en el numeral 11.4. de esta cláusula.

- 11.6. Si se llegase a la Fecha Programada de Finalización del Contrato, sin que el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado, se dará por terminado el Contrato, a opción de INVIAS, siempre que el INVIAS pague al Concesionario el resultado de la siguiente fórmula:

$$P_n = (I_{e0} - I_{gn}) (IPC_n / IPC_0)$$

donde:

P_n : Pago que debe hacer el INVIAS en el mes n, en Pesos corrientes, para dar por terminada la concesión, mientras que el Ingreso Generado no haya alcanzado el Ingreso Esperado.

I_{e0} : Ingreso Esperado en Pesos de diciembre de 1997

I_{gn} : Ingreso Generado hasta el final del mes n en Pesos de diciembre de 1997.

IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes n.

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

- 11.7. Si se llegase a la Fecha Programada de Finalización del Contrato, sin que el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado, se podrá dar por terminado el Contrato a opción del Concesionario, renunciando a la compensación resultante de la fórmula del numeral 11.6. anterior.
- 11.8. Si ninguna de las partes decide terminar el Contrato, en los términos de los numerales 11.6. y 11.7. anteriores, el Contrato continuará ejecutándose por períodos sucesivos de un mes, hasta que i) el Concesionario obtenga el Ingreso Esperado, o ii) el INVIAS, al terminar cualquiera de los períodos sucesivos de un mes, decida terminar el Contrato, pagando al Concesionario el resultado de la fórmula del numeral 11.6., o iii) el Concesionario decida terminar el Contrato, renunciando a la compensación resultante de la fórmula del numeral 11.6., o iv) se llegue al término de cinco (5) años contados desde la Fecha Programada de Finalización del Contrato, caso en el cual se producirá la terminación del Contrato, sin que se genere compensación alguna a favor del Concesionario aún en el caso de que no hubiese obtenido el Ingreso Esperado.
- 11.9. Cuando de una de las revisiones mensuales de ingresos, se determine que el Concesionario ha obtenido el noventa por ciento (90%) o más del Ingreso Esperado, se definirán las condiciones del mantenimiento que el Concesionario deberá realizar antes de revertir los bienes concesionados.

Si el **Concesionario** tenía previsto realizar un **Mantenimiento Periódico** dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se obtenga el 90% del **Ingreso Esperado**, dicho **Mantenimiento Periódico** deberá ser realizado antes de la terminación del **Contrato**.

Si no se da el caso anterior, teniendo en cuenta el estado de las vías que conforman el **Proyecto**, el último **Mantenimiento Periódico** realizado y el cronograma de mantenimiento previsto por el **Concesionario**, el **INVIAS** y el **Concesionario** deberán acordar las condiciones en que se realizará el mantenimiento del **Proyecto** durante el tiempo remanente del **Contrato**, incluyendo - de ser necesario- la realización de un **Mantenimiento Periódico** y las condiciones del mismo. De no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la **Firma Asesora de Ingeniería**, para que esta última determine las condiciones técnicas del mantenimiento que debe ejecutar el **Concesionario**.

En todo caso, el **Concesionario** deberá realizar las actividades y obras necesarias, para que a la terminación del **Contrato** se obtenga una calificación del índice de estado del **Proyecto** de mínimo 4.5 y una vida útil del pavimento de cinco (5) años o más, aspectos que serán verificados de conformidad con lo previsto en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.

CLÁUSULA 12. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

12.1. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.2 de la cláusula 10 del presente **Contrato**, el **INVIAS** pagará al **Concesionario** el monto P_1 según la fórmula siguiente:

$$P_1 = \sum_{i=1}^n ((I_i - Y_i)(IPC_n / IPC_i)) - M - PP$$

donde:

n : mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del **Contrato**.

I_i : Monto de la inversión realizada por el **Concesionario** en el mes i en Pesos del mes i .

Y_i : Monto de los ingresos netos recibidos por el **Concesionario** en el mes i en Pesos del mes i .

IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a aquel en el cual se produce la liquidación del **Contrato**.

IPC_i : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i .

M: Multas pendientes de pago causadas, pendientes de pago, por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.

PP: Pena pecuniaria causada en el evento de declararse la caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario, en Pesos del momento de la liquidación.

Para determinar el monto de la inversión realizada por el Concesionario en cada uno de los meses desde el inicio de la ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta las inversiones realizadas en predios, interventoría, diseños, infraestructura de operación y costos del Plan de Gestión Social, de la siguiente manera:

$$I_i = I_{pi} + I_{inti} + I_{disi} + I_{infopi} + I_{gesti}$$

donde:

I_i: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

I_{pi}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a la compra de predios. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 1 durante el mes i.

I_{inti}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada al pago de la Interventoría. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 2 durante el mes i.

I_{disi}: Monto de la inversión en diseños realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta los registros contables del Fideicomiso Principal para este rubro. En todo caso no se reconocerán más de \$400 millones de Pesos mensuales (Pesos de diciembre de 1997) por este concepto durante la Etapa de Preconstrucción. El valor total por este concepto no podrá superar los \$3.200 millones de Pesos.

I_{infopi}: Monto de la inversión en infraestructura de operación realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

I_{gesti}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a cubrir los costos del Plan de Gestión Social. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 4 durante el mes i.

$$Y_i = I_{gi} - G_{aomi}$$

donde:

Y_i: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

I_{gi}: Ingreso Generado durante el mes i en Pesos del mes i.

G_{aomi}: Gastos de administración operación y mantenimiento durante el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal para estos rubros. No se podrán incluir gastos o costos que se hayan tenido en cuenta en los montos de inversión En todo caso estos gastos no podrán ser superiores al 30% de los Ingresos Generados.

Si el monto P₁ resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.2. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INVIAS DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.4 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P₂ según la fórmula siguiente:

$$P_2 = \left(\sum_{i=1}^n (A_i - D_i)(1+r_i) \right) - M - R + D$$

donde:

n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

A_i: Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

D_i: Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de cualquier modalidad de reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.

- R: Valor de los bienes o activos no sujetos a reversión según valor en libros
- D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación
- r_i : Tasa remuneratoria del capital para el mes i.

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i) (1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

- IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.
- IPC_i : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.
- k: Tasa remuneratoria mensual real del capital.

$$k = 0.0072$$

Si el monto P_2 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.3. TERMINACIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.9 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_3 según la fórmula siguiente:

$$P_3 = \left(\sum_{i=1}^n (A_i - D_i) (1 + r_i) \right) - M - R + D$$

donde:

- n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
- A_i : Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- D_i : Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de cualquier modalidad de reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de

establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Iinfopi: Monto de la inversión en infraestructura de operación realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Iimmayi: Monto de la inversión en mantenimientos mayores realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Iambi: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a cubrir los costos y gastos adicionales que -de acuerdo con el numeral 28.3.- sean necesarios para que el Concesionario cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 3 durante el mes i.

Igesti: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a cubrir los costos del Plan de Gestión Social. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 4 durante el mes i.

$$Y_i = I_{gi} - G_{aomi}$$

donde:

Y_i: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

I_{gi}: Ingreso Generado durante el mes i en Pesos del mes i.

G_{aomi}: Gastos de administración operación y mantenimiento durante el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal para estos rubros. No se podrán incluir gastos o costos que se hayan tenido en cuenta en los montos de inversión. En todo caso estos gastos no podrán ser superiores al 25% de los ingresos generados.

Si el monto P₄ resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.5. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INVIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los numerales 10.5., 10.7. y 10.8. de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS

la liquidación.

- R: Valor de los bienes o activos no sujetos a reversión según valor en libros
- D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación
- r_i : Tasa remuneratoria del capital para el mes i .

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i) (1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.

IPC_i : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i .

k : Tasa remuneratoria mensual real del capital.

$$k = Q$$

Si el monto P_3 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.4. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.2 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_4 según la fórmula siguiente:

$$P_4 = \sum_{i=1}^n ((I_i - Y_i) (IPC_n / IPC_i)) - M - PP + O_{inv}$$

donde:

n : mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

I_i : Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i .

Y_i : Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i .

IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a aquel en el cual se produce la liquidación del Contrato.

IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.

M: Multas pendientes de pago causadas, pendientes de pago, por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.

PP: Pena pecuniaria causada en el evento de declararse la caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario, en Pesos del momento de la liquidación.

O_{inv}: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario, pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación

Para determinar el monto de la inversión realizada por el Concesionario en cada uno de los meses desde el inicio de la ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta las inversiones realizadas en predios, interventoría, diseños, pagos al Departamento del Valle, construcción, infraestructura de operación, mantenimientos mayores, costos adicionales emanados de los documentos ambientales y costos del Plan de Gestión Social de la siguiente manera:

$$I_i = I_{pi} + I_{inti} + I_{disi} + I_{depi} + I_{consi} + I_{infopi} + I_{mmayi} + I_{ambi} + I_{gesti}$$

donde:

I_i: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

I_{pi}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a la compra de predios. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 1 durante el mes i.

I_{inti}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada al pago de la Interventoría. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 2 durante el mes i.

I_{disi}: Monto de la inversión en diseños realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta los registros contables del Fideicomiso Principal para este rubro. En todo caso no se reconocerán más de \$320 millones de Pesos mensuales (Pesos de diciembre de 1997) por este concepto durante la Etapa de Preconstrucción. El valor total por este concepto no podrá superar los \$3.200 millones de Pesos.

I_{depi}: Monto del pago efectuado por el Concesionario al Departamento del Valle del Cauca según lo establecido en la Cláusula 42, en el mes i en Pesos del mes i.

I_{consi}: Monto de la inversión en construcción de obra realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que

pagará al Concesionario el monto P_5 según la fórmula siguiente:

$$P_5 = \left(\sum_{i=1}^n (A_i - D_i) (1 + r_i) \right) - M - R + D + O_{inv}$$

donde:

- n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
- A_i : Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- D_i : Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de la reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.
- R: Valor de los activos o bienes no sujetos a reversión según valor en libros
- D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación
- O_{inv} : Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación
- r_i : Tasa remuneratoria del capital para el mes i .

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i) (1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

- IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.
- IPC_i : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i .
- k: Tasa remuneratoria mensual real del capital.

$$k = 0.0072$$

Si el monto P_5 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

2/2/

12.6. TERMINACIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES
DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.9 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_6 según la fórmula siguiente:

$$P_6 = \left(\sum_{i=1}^n (A_i - D_i) (1 + r_i) \right) - M - R + D + O_{inv}$$

donde:

- n : mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
- A_i : Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- D_i : Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de la reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- M : Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.
- R : Valor de los bienes no sujetos a reversión según valor en libros
- D : Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación
- O_{inv} : Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación
- r_i : Tasa remuneratoria del capital para el mes i .

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i) (1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

- IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.
- IPC_i : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i .

k: Tasa remuneratoria mensual real del capital.

$$k = 0$$

Si el monto P_6 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.7. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.2 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_7 según la fórmula siguiente:

$$P_7 = \sum_{i=1}^n ((I_i - Y_i)(IPC_n / IPC_i)) - M - PP + O_{inv}$$

donde:

- n: año en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato
- li: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i.
- Yi: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el año i en Pesos del año i.
- IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a aquel en el cual se produce la liquidación del Contrato.
- IPCi: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre anterior al año i.
- M: Multas pendientes de pago causadas, pendientes de pago, por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.
- PP: Pena pecuniaria causada en el evento de declararse la caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario, en Pesos del momento de la liquidación.
- Oinv: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación

Para determinar el monto de la inversión realizada por el Concesionario en cada uno de los años desde el inicio de la ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta las inversiones realizadas en predios, interventoría, diseños, pagos al Departamento del Valle, construcción, infraestructura de operación, mantenimientos mayores, costos adicionales emanados de los documentos

ambientales y costos del Plan de Gestión Social de la siguiente manera:

$$I_i = I_{pi} + I_{inti} + I_{disi} + I_{depi} + I_{consi} + I_{infopi} + I_{mmayi} + I_{ambi} + I_{gesti}$$

donde:

- I_i : Monto de la inversión realizada por el **Concesionario** en el año i en **Pesos** del año i .
- I_{pi} : Monto de la inversión realizada por el **Concesionario** en el año i en **Pesos** del año i destinada a la compra de predios. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el **Concesionario** en el Fideicomiso 1 durante el año i .
- I_{inti} : Monto de la inversión realizada por el **Concesionario** en el año i en **Pesos** del año i destinada al pago de la Interventoría. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el **Concesionario** en el Fideicomiso 2 durante el año i .
- I_{disi} : Monto de la inversión en diseños realizada por el **Concesionario** en el año i en **Pesos** del año i . Para definir este monto se tendrán en cuenta los registros contables del Fideicomiso Principal para este rubro. El valor total por este concepto no podrá superar los \$3.200 millones (**Pesos** de diciembre de 1997).
- I_{depi} : Monto del pago efectuado por el **Concesionario** al Departamento del Valle del Cauca según lo establecido en la Cláusula 42, en el año i en **Pesos** del año i .
- I_{consi} : Monto de la inversión en construcción de obra realizada por el **Concesionario** en el año i en **Pesos** del año i . Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.
- I_{infopi} : Monto de la inversión en infraestructura de operación realizada por el **Concesionario** en el año i en **Pesos** del año i . Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.
- I_{mmayi} : Monto de la inversión en mantenimientos mayores realizada por el **Concesionario** en el año i en **Pesos** del año i . Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.
- I_{ambi} : Monto de la inversión realizada por el **Concesionario** en el año i en **Pesos** del año i destinada a cubrir los costos y gastos adicionales que —de acuerdo con el numeral 28.3.— sean necesarios para que el **Concesionario** cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** y/o de los **Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental**. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el **Concesionario** en el Fideicomiso 3 durante el año i .

Igesti: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i destinada a cubrir los costos del Plan de Gestión Social. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 4 durante el año i.

$$Y_i = I_{gi} - G_{aomi}$$

donde:

Yi: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el año i en Pesos del año i.

Igi: Ingreso Generado durante el año i en Pesos del año i.

Gaomi: Gastos de administración operación y mantenimiento durante el año i en Pesos del año i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal para estos rubros. No se podrán incluir gastos o costos que se hayan tenido en cuenta en los montos de inversión. En todo caso estos gastos no podrán ser superiores al 20% de los ingresos generados.

Si el monto P_7 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.8. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INVIAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en los numerales 10.5., 10.6. y 10.8. de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_8 según la fórmula siguiente:

$$P_8 = \left(\sum_{i=1}^n (A_i - D_i) (1 + r_i) \right) - M - R + D + O_{inv}$$

donde:

n: año en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

Ai: Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el año i en Pesos del año i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

Di: Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de cualquier modalidad de reducción de capital

efectuado en el año i en Pesos del año i , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

- M: Multas causadas pendientes de pago por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.
- R: Valor de los bienes no sujetos a reversión según valor en libros
- D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación
- O_{inv}: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación
- r_i : Tasa remuneratoria del capital para el año i .

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i) (1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

- IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año anterior en el que se hace la liquidación.
- IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre anterior al año i .
- k : Tasa remuneratoria anual real del capital.

$$k = 0.09$$

Si el monto P_g resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.9. TERMINACIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.9. de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_g según la fórmula siguiente:

$$P_g = \left(\sum_{i=1}^n (A_i - D_i) (1 + r_i) \right) - M - R + \bar{D} + \hat{O}_{inv}$$

Super

donde:

- n: año en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
- Ai: Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el año i en Pesos del año i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- Di: Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de la reducción de capital efectuada en el año i en Pesos del año i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación, en Pesos del momento de la liquidación.
- R: Valor de los bienes no sujetos a reversión según valor en libros
- D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación
- Oinv: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación
- ri: Tasa remuneratoria del capital para el año i.

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i) (1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

- IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año anterior en el que se hace la liquidación.
- IPCi: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre anterior al año i.
- k: Tasa remuneratoria anual real del capital.

$$k = 0$$

Si el monto Pg resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

- 12.10. Las partes aceptan que dentro de los montos acordados en los numerales anteriores se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, etc.

12.11. En el caso en que se presente la terminación anticipada por la ocurrencia de la circunstancia prevista en el numeral 10.1. de la cláusula 10, no se generará compensación o pago alguno entre las partes.

12.12. En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones de pago a cargo del INVIAS y en favor del Concesionario y ya se haya hecho el Cierre Financiero, el INVIAS podrá optar, sujeto a la aprobación de los Prestamistas y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del Concesionario en los mismos términos pactados entre éste y los Prestamistas, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del Concesionario frente a sus Prestamistas.

En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por el INVIAS se restará del valor a pagar al Concesionario.

12.13. En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INVIAS tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio del saldo de la deuda vigente del Proyecto en COL\$, a la fecha de liquidación. En caso de haberse pagado la deuda, el INVIAS reconocerá un interés del DTF más tres puntos porcentuales (3%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 52 de este Contrato.

12.14. Cuando de las fórmulas establecidas en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INVIAS, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles del Fideicomiso Principal. Si el Fideicomiso Principal no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio del saldo de la deuda vigente en COL\$ del Concesionario, a la fecha de liquidación. En caso de no existir deuda o haberse pagado, el Concesionario pagará al INVIAS un interés del DTF más tres puntos porcentuales (3%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 52.

CLÁUSULA 13. LIQUIDACIÓN

El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA 14. DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES

14.1. Sin perjuicio del derecho que tiene el Concesionario -en los términos de este Contrato- de usar y explotar económicamente los bienes que hacen parte del Proyecto, se entenderá que el INVIAS se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto, al momento de su ejecución, y de los

equipos que conforman el Proyecto, al momento de su instalación. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del INVIAS, y, en general, todos los bienes inmuebles, con todas sus anexidades, que hacen parte del Proyecto serán entregados al INVIAS en las condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, al momento de la terminación del Contrato, por cualquier causa.

- 14.2. A la terminación del Contrato por cualquier causa, todos los bienes directamente afectados a la concesión que no sean de propiedad del INVIAS, serán transferidos a título traslativo de dominio al INVIAS libres de todo gravamen, sin que por ello éste deba pagar compensación alguna al Concesionario.

Para efectos de este Contrato, se entiende que los bienes afectados a la concesión, son los establecidos en el Anexo 11 del Pliego de Condiciones.

- 14.3. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el equipo y la maquinaria que el Concesionario tenga para la ejecución del Proyecto y que no puedan entenderse incluidos dentro de los bienes a devolver o revertir según los numerales anteriores, podrá ser adquirido por el INVIAS pagando su justiprecio, si el INVIAS lo considera necesario o conveniente para la continuidad de la prestación del servicio. Las partes acordarán el precio de tales bienes, o acudirán, en caso de desacuerdo, a la Firma Asesora de Ingeniería, cuyo concepto será obligatorio.

CLÁUSULA 15. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presente Contrato se estima en la suma agregada de \$386.919.000.000,00, correspondiente a la inversión del Concesionario en el Proyecto, es decir, la sumatoria de los siguientes conceptos:

1. Valor de diseño, construcción y rehabilitación y mejoramiento, incluido el valor de la instalación, montaje y prueba de los equipos necesarios para la infraestructura de operación, calculado en la Propuesta del Concesionario: \$344.250.000.000,00.
2. Valor a pagar por el Concesionario al Departamento del Valle del Cauca, según el valor determinado en la cláusula 42 de este Contrato: \$7.859.000.000,00.
3. Costo estimado de la Interventoría durante la Etapa de Preconstrucción y durante la Etapa de Construcción según el valor predeterminado en el numeral 61.7.1. de la cláusula 61 de este Contrato: \$9.579.000.000,00.
4. Valor de los montos aportados por el Concesionario al Fideicomiso 1 con destino a la compra de predios, según el valor determinado en el numeral 26.3 de la cláusula 26 de este Contrato: \$20.601.000.000,00 (sumatoria de: i) COL\$14.377'000.000,00, monto señalado en el primer inciso del numeral 26.3., más ii) COL\$6.224'000.000,00, valor de los predios correspondientes a las Obras Complementarias ofrecidas por el Concesionario en su Propuesta, según el inciso penúltimo del numeral 26.3. de este Contrato)

5. Valor de los montos aportados por el Concesionario al Fideicomiso 3 para cubrir los costos y gastos adicionales que -de acuerdo con el numeral 28.3. de la cláusula 28 del presente Contrato- sean necesarios para que el Concesionario cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, según el valor determinado en el numeral 28.4. de la cláusula 28 de este Contrato: \$3.600.000.000.00
6. Valor de los montos aportados por el Concesionario al Fideicomiso 4 con destino al cubrimiento de los costos del Plan de Gestión Social (numeral 6 del Anexo 12 del Pliego), según el valor determinado en el numeral 28.7. de la cláusula 28 de este Contrato: \$1.030.000.000.

Los anteriores valores están calculados en Pesos de diciembre de 1997

Para efectos fiscales el valor de este Contrato es indeterminado.

CLÁUSULA 16. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

El valor efectivo de este Contrato corresponderá a: i) los recaudos de Peaje que serán cedidos al Concesionario por el INVIAS, ii) las compensaciones derivadas del mantenimiento del valor de las tarifas de Peajes de acuerdo con lo previsto en el numeral 20.2. de la cláusula 20 de este Contrato, y iii) las demás compensaciones a favor del Concesionario expresamente previstas en este Contrato. Este valor efectivo remunera todos los costos y gastos -directos e indirectos- en que incurra el Concesionario por la preparación y celebración del Contrato, así como por la ejecución y terminación del Proyecto; los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la ejecución del presente Contrato, los costos financieros, la remuneración del capital invertido, las utilidades del Concesionario y en general incluye el valor de la contraprestación por todas las obligaciones que adquiere el Concesionario en virtud del presente Contrato.

El valor efectivo de este Contrato remunera también la asunción de riesgos que se desprenden de las obligaciones del Concesionario o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. En tal sentido, las partes declaran que no habrá lugar al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, cuando quiera que se presenten circunstancias que sean previsibles durante la ejecución del Contrato. En consecuencia, sólo habrá lugar a solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, por cualquiera de las partes, cuando surjan hechos extraordinarios e imprevisibles -aleas anormales- no imputables a la parte que solicita el restablecimiento, que afecten la economía del Contrato y generen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones e indemnizaciones que se causen por el ejercicio -por parte del INVIAS- de las potestades excepcionales al derecho común, en los términos del art. 14 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 17. FORMA DE PAGO

Como contraprestación por la celebración y ejecución del Contrato, el INVIAS hará la cesión al Concesionario de los derechos de recaudo de Peaje de las siguientes estaciones:

1. Estación Tunia con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 1
2. Estación Villarrica con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 2
3. Estación Cerrito con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 3
4. Estación CIAT con cobro en sentido este-oeste y estación Estambul con cobro en sentido oeste-este ubicadas en el Tramo 4
5. Estación Mediacanoa con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 5
6. Estación Palmaseca, que incluye dos casetas, una con cobro en sentido occidente-oriente y otra con cobro en sentido norte-sur; y estación Paso de La Torre con cobro en doble sentido, ubicadas en el Tramo 6

Los esquemas tarifarios que se aplicarán en cada estación, dependiendo del momento del recaudo, son los que se establecen a continuación:

17.1. Estaciones Tunia, Cerrito, CIAT, Estambul y Mediacanoa ubicadas en los Tramos 1, 3, 4 y 5

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 27.2 de la cláusula 27, estas estaciones se entregarán al Concesionario para su operación en la fecha en que se haya hecho entrega de la totalidad de los Tramos (de acuerdo con los plazos previstos en el numeral 27.1. de la cláusula 27), fecha a partir de la cual se le cederán los recursos del Peaje correspondientes.

Desde la fecha indicada en el párrafo anterior hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 1, el Concesionario aplicará -en la estación Tunia- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 3, el Concesionario aplicará -en la estación Cerrito- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 4, el Concesionario aplicará -en las estaciones CIAT y Estambul- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 5, el Concesionario aplicará -en la estación Mediacanoa- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde el Día Calendario siguiente a la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada uno de los Tramos 1, 3, 4 y 5, hasta la terminación del Contrato, el Concesionario aplicará el Esquema Tarifario 2 en cada uno de los Tramos, actualizado como se prevé en la cláusula 19.

17.2. Estaciones Villarrica, Palmaseca y Paso de la Torre ubicadas en los Tramos 2 y 6

Estas estaciones se instalarán por el Concesionario para su operación a partir del Día Calendario siguiente al vencimiento de los dos (2) meses calendario siguientes a la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Para que estas estaciones puedan ser operadas mediante el recaudo de Peaje por parte del Concesionario, éste deberá haber instalado previamente los campamentos de obra de los Tramos respectivos, así como situado la maquinaria requerida para iniciar obras y haber iniciado dichas obras.

Desde la fecha indicada en el párrafo anterior hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 2, el Concesionario aplicará -en la estación Villarrica- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 6, el Concesionario aplicará -en las estaciones Palmaseca y Paso de la Torre - el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde el Día Calendario siguiente a la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada uno de los Tramos 2 y 6, hasta la terminación del Contrato, el Concesionario aplicará el Esquema Tarifario 2 en cada uno de los Tramos, actualizado como se prevé en la cláusula 19.

17.3. La ubicación precisa de las estaciones de peaje se describe en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

17.4 Si la Etapa de Preconstrucción, por cualquier razón, se extiende por un período mayor al de diez (10) meses contados desde la Fecha de Inicio de Ejecución, los recaudos que haga el Concesionario desde el vencimiento de los diez (10) meses hasta la efectiva suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción (Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción), se depositarán -previa deducción del diecisiete por ciento (17%) de dichos recaudos- en una cuenta especial del Fideicomiso Principal. Los montos de dicha cuenta y sus rendimientos financieros serán de libre disposición del INVIAS y el Concesionario no podrá disponer de ellos para ningún efecto, tal y como se describe en la cláusula 25 de este Contrato.

17.5. Si, en cualquier momento durante la Etapa de Construcción, el Concesionario incumple los requerimientos mínimos de avance de obra para uno o varios de los Tramos a construir y/o rehabilitar, de acuerdo con el cronograma presentado por el Concesionario al Interventor en los términos de la cláusula 34, se procederá así:

- i) El Interventor hará el requerimiento correspondiente al Concesionario, para que corrija sus incumplimientos en el plazo que determine el Interventor. Si el Concesionario no corrige el

incumplimiento en el plazo fijado, el **Interventor** comunicará tal hecho a la entidad fiduciaria encargada del manejo del **Fideicomiso Principal**, con el fin de que se de aplicación a lo previsto en el ordinal ii) siguiente.

- ii) Desde la fecha de la comunicación del **Interventor** a la entidad fiduciaria hasta el momento en que el **Concesionario** haya corregido el desfase en la programación de las obras a satisfacción del **Interventor**, los recaudos correspondientes a la(s) estación(es) de peaje ubicada(s) en el(los) **Tramo(s)** afectados, serán puestos en una cuenta especial del **Fideicomiso Principal**, y no podrán ser utilizados por el **Concesionario** para ningún efecto.
- iii) Una vez se hayan corregido los desfases de la programación de las obras para cada **Tramo**, el **Interventor** comunicará tal hecho a la entidad fiduciaria para que se proceda a desafectar los recursos, poniéndolos a disposición del **Proyecto**.
- iv) El contrato de fiducia mercantil deberá incluir las estipulaciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en los ordinales i), ii) y iii) anteriores.

17.6. Categorías Especiales.

- 17.6.1. En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, la autoridad competente podrá crear, si así lo decide, una categoría especial para el cobro de **Peajes** en las estaciones de peaje ubicadas en los **Tramos 2 y 6**, caso en el cual el **Concesionario** se obliga a ajustar las tarifas de **Peaje** en las estaciones citadas para respetar la categoría especial definida por la autoridad competente, lo cual no generará -por sí solo- ningún tipo de compensación a favor del **Concesionario**, sin perjuicio de lo establecido en los dos incisos siguientes y en el numeral 17.6.2. siguiente.

La categoría especial a que se refiere el inciso anterior deberá corresponder de manera idéntica a la prevista para las estaciones de peaje de CIAT y Estambul en el artículo sexto de la resolución 00495 del 16 de febrero de 1998, expedida por el **Ministerio de Transporte**. Los beneficiarios de la categoría especial en las estaciones del **Tramo 6**, serán exclusivamente los residentes en el municipio de Palmira; los beneficiarios de la categoría especial en la estación del **Tramo 2**, serán exclusivamente los residentes en los municipios de Santander de Quilichao y Puerto Tejada.

En el caso que la autoridad competente establezca categorías especiales adicionales a las previstas en este numeral o en condiciones distintas a las aquí señaladas, sin contar con el consentimiento del **Concesionario**, y este hecho implica reducción de ingresos para el **Concesionario**, se entenderá que se ha presentado la situación a que se refiere la cláusula 20 del presente Contrato y por lo tanto el **Concesionario** tendrá derecho a las compensaciones y demás derechos establecidos en su favor en dicha cláusula.

- 17.6.2. Cuando, por efectos de la aplicación de las categorías especiales a que se refieren el artículo sexto de la resolución 00495 del 16 de

febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, y el numeral 17.6.1. de este Contrato, los ingresos por concepto de Peaje recibidos por el Concesionario sufran una reducción superior al tres por ciento (3%) respecto del valor de los ingresos que hubiese recibido el Concesionario, de no haber existido las categorías especiales aludidas, el INVIAS compensará al Concesionario por esta circunstancia. Esta compensación es independiente de la prevista en la cláusula 20 de este Contrato y de las demás compensaciones señaladas en otras cláusulas del mismo, y sus efectos son exclusivamente los que se establecen en el presente numeral.

Para efectos de determinar la procedencia o no de la compensación a que se refiere el inciso anterior, se procederá a realizar, entre el Interventor y el Concesionario, una liquidación semestral de los ingresos por Peaje (de todas las estaciones de peaje incluidas en el Proyecto), para calcular los ingresos que hubiese recibido el Concesionario de no haber existido las categorías especiales y compararlos con lo efectivamente recibido en todas las estaciones de peaje incluidas en el Proyecto, aplicando dichas categorías especiales. Si de dicha comparación se establece que tal diferencia es superior al tres por ciento (3%) del total de ingresos que se hubiesen recibido por Peaje en el semestre correspondiente de no haber existido las categorías especiales, el INVIAS pagará el monto en exceso de dicho tres por ciento, en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que el INVIAS otorgue su aprobación a la cuenta de cobro presentada por el Concesionario. A partir de la presentación de la cuenta de cobro (a la cual se debe adjuntar como soporte la correspondiente acta de liquidación semestral suscrita por el Interventor y el Concesionario) el INVIAS dispondrá de diez (10) Días Hábiles para aprobarla o presentar sus observaciones. Durante el plazo de los dieciocho (18) meses, se causarán intereses remuneratorios equivalentes al DTF más cinco puntos porcentuales (5%) sobre el monto adeudado. Vencido este plazo sin que el INVIAS haya hecho los pagos, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la cláusula 52 de este Contrato.

El monto de la compensación que debe pagar el INVIAS al Concesionario, según lo previsto en este numeral, será el que surja de la aplicación de la siguiente fórmula:

Si se cumple que:

$$\left(\left(\sum_h \sum_j T_{ijh} N_{ijh} \right) + C_{tarifas} \right) / \left(\left(\sum_h \sum_j P_{ijh} N_{ijh} \right) + C_{tarifas} \right) - 1 > 0.03$$

La compensación será:

$$C_{tarifespcl al} = 0.97 \left(\left(\sum_h \sum_j T_{ijh} N_{ijh} \right) + C_{tarifas} \right) - \left(\left(\sum_h \sum_j P_{ijh} N_{ijh} \right) + C_{tarifas} \right)$$

firm

241

donde:

$C_{tarifespial i}$: Compensación a pagar al Concesionario en el periodo i, en aplicación de lo establecido en este numeral, en Pesos corrientes
 T_{ijh} : Tarifas que hubiese cobrado el Concesionario durante el mes i, de no haber existido la categoría especial referida en el presente numeral, en la estación j para la categoría de vehículo h.
 P_{ijh} : Tarifas Vigentes cobradas durante el mes i, en la estación j para la categoría de vehículo h.
 N_{ijh} : Número de vehículos de la categoría h, durante el mes i que han pasado por la estación de peaje j.
 $C_{tarifasi}$: Compensación a la que se refiere la cláusula 20 de este Contrato, causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el mes i.

h: Cada una de las categorías de vehículo previstas en los Esquema Tarifario 1 y Esquema Tarifario 2.
j: Cada una de las estaciones de peaje previstas en este Contrato.
i: semestre para el cual se realiza el cálculo de la compensación.

si no:

$$C_{tarifespiali} = 0$$

CLÁUSULA.18. INDEXACION DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 1

18.1. El valor de las tarifas de Peaje del Esquema Tarifario 1, será ajustado durante el tiempo en que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior, sea aplicable este esquema tarifario. Este ajuste se hará de conformidad con lo que se expresa a continuación:

18.1.1. El valor de las tarifas de Peaje se ajustará de acuerdo con el incremento del I.P.C.. La anterior indexación se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$T_n = T_{n-1}(IPC_n / IPC_{n-1})$$

donde.

T_n : Valor de la tarifa actualizada, en Pesos corrientes
 T_{n-1} : Valor de la tarifa, en Pesos corrientes, resultante de la última actualización o la de enero de 1998, según el caso
 IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización

IPCn-1: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la anterior actualización o de diciembre de 1997, según el caso.

La indexación se hará conforme al siguiente procedimiento, establecido en las Resoluciones 495 del 16 de febrero de 1998 del Ministerio del Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998 de la Gobernación del Valle del Cauca:

- 18.1.1.1. Para dar inicio al recaudo de Peaje de las estaciones de peaje Tunia, Cerrito, CIAT, Estambul y Mediacanoa ubicadas en los Tramos 1, 3, 4 y 5, por parte del Concesionario, las tarifas serán indexadas como se establece en el numeral 18.1.1. anterior, teniendo en cuenta el porcentaje de variación entre el I.P.C. correspondiente a diciembre de 1997 y el I.P.C. correspondiente a diciembre del año calendario anterior a la fecha en que comience el recaudo del Peaje por parte del Concesionario en las estaciones citadas.
- 18.1.1.2. Una vez realizado el anterior ajuste, las tarifas a aplicar en todas las estaciones de peaje en las cuales, de conformidad con la cláusula anterior, deba aplicarse el Esquema Tarifario 1, se indexarán por el Concesionario el diez (10) de enero de cada año calendario, de acuerdo con el porcentaje de variación entre el I.P.C. de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que el Concesionario haya comenzado el recaudo del Peaje en las estaciones de peaje Tunia, Cerrito, CIAT, Estambul y Mediacanoa, o el I.P.C. del mes de diciembre anterior a la fecha del último reajuste, según el caso, y el I.P.C. de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que deba hacerse el reajuste.
- 18.1.1.3. Cuando en un periodo inferior a un año calendario, el porcentaje de variación del I.P.C. sea superior al veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá hacer el reajuste de tarifas correspondientes en el porcentaje de variación registrado y desde ese momento se contará la anualidad para el nuevo reajuste.

Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a COL\$50. Si el remanente es superior a COL\$50 el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

- 18.2. La aplicación del procedimiento de indexación descrito implica que la Tarifa Vigente en un momento determinado será la misma para todas las estaciones de peaje en las cuales deba aplicarse el Esquema Tarifario 1.
- 18.3. Si en algún caso el INVIAS requiere al Concesionario en virtud de que los Peajes aplicados por el mismo resultan superiores a los resultantes de la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 18.1 de esta cláusula, éste tendrá que: (i) reembolsar al INVIAS en un periodo no mayor de dos (2) meses después del requerimiento, todas las sumas recibidas como diferencia entre la tarifa de Peaje correcta y la que fue cobrada por el Concesionario, (ii) reducir inmediatamente las tarifas al valor correspondiente a la aplicación del procedimiento establecido en los numerales 18.1. y 18.2. de esta cláusula, y (iii) pagar la multa a la que se refiere el ordinal 1) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato.

18.4. En todo caso, el Concesionario voluntariamente tendrá la posibilidad de aumentar las tarifas de Peaje en porcentajes inferiores a los previstos en esta Cláusula, en los momentos indicados en el numeral 18.1., si así lo decide. En tal caso, se tomará como base para la nueva indexación, el valor de la Tarifa Vigente aplicada por el Concesionario.

18.5. La indexación de las tarifas correspondientes al Esquema Tarifario 1, se efectuará hasta la fecha en que, de conformidad con la cláusula 17, deba culminar la aplicación del Esquema Tarifario 1.

CLÁUSULA 19. INDEXACION DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 2

19.1. El valor de las tarifas del Esquema Tarifario 2, será ajustado durante el tiempo en que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17, sea aplicable este esquema tarifario. Este ajuste se hará de conformidad con lo que se expresa a continuación:

19.1.1. Desde el momento en que empiece a aplicarse el Esquema Tarifario 2 para la primera estación de peaje en la cual se permite dicha aplicación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17, hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, el valor de las tarifas del Esquema Tarifario 2 se ajustará de acuerdo con el incremento en el I.P.C.. La anterior indexación se hará aplicando la siguiente fórmula

$$T_n = T_{n-1} (IPC_n / IPC_{n-1})$$

donde:

T_n : Valor de la tarifa actualizada, en Pesos corrientes
 T_{n-1} : Valor de la tarifa, en Pesos corrientes, resultante de la última actualización o la de enero de 1998, según el caso
 IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización
 IPC_{n-1} : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la anterior actualización o de diciembre de 1997, según el caso.

La indexación se hará conforme al siguiente procedimiento, establecido en las Resoluciones 495 del 16 de febrero de 1998 del Ministerio del Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998 de la Gobernación del Valle del Cauca:

19.1.1.1. Para dar inicio a la aplicación del Esquema Tarifario 2, en la fecha en que dicha aplicación deba ocurrir para la primera estación de peaje, según lo previsto en la cláusula 17, por parte del Concesionario, las tarifas serán indexadas como se establece en el numeral 19.1.1. anterior, teniendo en cuenta el porcentaje de variación entre el I.P.C. correspondiente a diciembre de 1997 y el I.P.C. correspondiente al mes calendario anterior a la fecha en que comience la aplicación del Esquema Tarifario 2 para la primera estación de peaje.

19.1.1.2. Una vez realizado el anterior ajuste, las tarifas a aplicar en todas las estaciones de peaje en las cuales, de conformidad con la cláusula 17, deba aplicarse el **Esquema Tarifario 2**, se indexarán por el **Concesionario** anualmente, de acuerdo con el porcentaje de variación entre el I.P.C. del mes calendario anterior a la fecha en que comience la aplicación del **Esquema Tarifario 2** para la primera estación de peaje por parte del **Concesionario** o la fecha del último reajuste, según el caso, y el I.P.C. del mes calendario anterior a la fecha en que se cumpla la anualidad.

19.1.1.3. Cuando en un periodo inferior a un año contado desde la fecha en que comience la aplicación del **Esquema Tarifario 2** para la primera estación de peaje por parte del **Concesionario** o desde el último reajuste, según el caso, el porcentaje de variación del I.P.C. sea superior al veinte por ciento (20%), el **Concesionario** podrá hacer el reajuste de tarifas correspondientes en el porcentaje de variación registrado y desde ese momento se contará la anualidad para el nuevo reajuste.

Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a COL\$50. Si el remanente es superior a COL\$50 el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

19.2. La aplicación del procedimiento de indexación descrito implica que la **Tarifa Vigente** siempre será la misma para todas las estaciones de peaje en las cuales deba aplicarse el **Esquema Tarifario 2**.

19.3. Si en algún caso el INVIAS requiere al **Concesionario** en virtud de que las **Tarifas Vigentes** aplicadas por el mismo resultan superiores a las resultantes de la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 19.1 de esta cláusula, éste tendrá que: (i) reembolsar al INVIAS en un periodo no mayor de dos (2) meses después del requerimiento, todas las sumas recibidas como diferencia entre la tarifa de **Peaje** correcta y la que fue cobrada por el **Concesionario**, (ii) reducir inmediatamente las tarifas al valor correspondiente a la aplicación del procedimiento establecido en los numerales 19.1. y 19.2. de esta cláusula, (iii) pagar la multa a la que se refiere el ordinal I del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato.

19.4. En todo caso, el **Concesionario** voluntariamente tendrá la posibilidad de aumentar las tarifas de **Peaje** en porcentajes inferiores a los indicados en esta Cláusula, en los momentos indicados en el numeral 19.1., si así lo decide. En tal caso, se tomará como base para la nueva indexación, el valor de la **Tarifa Vigente** aplicada por el **Concesionario**. Lo anterior no generará compensación alguna a cargo del INVIAS.

CLÁUSULA 20.

COMPENSACIÓN TARIFARIA

20.1. De acuerdo con el artículo 30 de la ley 105/93, la metodología para la determinación de las tarifas establecida en las tres cláusulas anteriores es de obligatorio cumplimiento para las partes y por lo tanto su variación requerirá del consentimiento tanto del INVIAS como del **Concesionario**. La modificación de las tarifas, sin contar con dicho consentimiento, implicará responsabilidad del funcionario competente, en los términos de las normas

legales aplicables.

- 20.2. En el evento en que, sin contar con el consentimiento del Concesionario, el Ministerio de Transporte, o la autoridad que sea competente, mediante acto administrativo, impida el cobro de las tarifas de Peaje de acuerdo con el Esquema Tarifario 1 y el Esquema Tarifario 2 en los momentos y por los valores establecidos en este Contrato, especialmente lo previsto en la cláusula 17, u obligue al Concesionario a rebajar las tarifas de Peaje o a aumentar las tarifas en un porcentaje menor al establecido en las cláusulas 18 y 19 de este Contrato, el INVIAS deberá reconocer al Concesionario la diferencia correspondiente. Para estos efectos, se procederá a realizar, entre el Interventor y el Concesionario, una liquidación semestral de los ingresos, para calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir el Concesionario como resultado de multiplicar el volumen de tráfico efectivo del semestre por las tarifas indexadas con la metodología prevista en las cláusulas 18 y 19 de este Contrato y el ingreso real recibido con base en las tarifas inferiores establecidas por la autoridad competente para el respectivo semestre. El INVIAS procederá a realizar los pagos, en un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que INVIAS otorgue su aprobación a la cuenta de cobro correspondiente. Durante este término se causarán intereses remuneratorios equivalentes al DTF más cinco puntos porcentuales (5%) sobre el monto adeudado. Vencido este plazo sin que el INVIAS haya hecho los pagos, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la cláusula 52 de este Contrato.
- 20.3. Si la disminución de tarifas de Peaje a que se refiere el numeral anterior se prolonga por un tiempo superior a diez y ocho (18) meses, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, en los términos y con los efectos previstos en el numeral 10.8. de la cláusula 10 de este Contrato.
- 20.4. Cuando se presente la reducción de tarifas de Peaje a la que se refiere el numeral 20.2. anterior, dichas tarifas reducidas no serán consideradas tarifas actualizadas, para efectos de la indexación a la que se refieren las cláusulas 18 y 19. Las tarifas actualizadas corresponderán a las que habrían resultado de aplicar la indexación prevista en dichas cláusulas.

CLÁUSULA 21. REVISIÓN DE LOS INGRESOS

Con el objeto de determinar los ingresos recibidos por el Concesionario, para los efectos previstos en este Contrato, se harán las siguientes revisiones de ingresos:

- 21.1. *Nota: El contenido de este numeral, que correspondía a la revisión de ingresos para efectos de la activación de la garantía de ingresos ofrecida por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que la garantía de ingresos no fue solicitada por el Concesionario en su Propuesta.*
- 21.2. Desde el primer semestre contado a partir de la Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato, y para todos los semestres posteriores mientras esté vigente el Contrato, se realizarán revisiones semestrales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada periodo semestral. Para los efectos de este numeral los periodos semestrales se entienden como un lapso de ciento ochenta (180) Días Calendario. Con base en estas revisiones se determinará el valor

efectivamente recibido por Peajes por el Concesionario durante el periodo semestral respectivo, valor que se comparará con lo que hubiese recibido el Concesionario de no haber existido las categorías especiales a que se refiere el numeral 17.6. de la cláusula 17 de este Contrato. Lo anterior con el fin de proceder -de ser el caso- a la compensación que corresponda, de conformidad con el numeral 17.6.2 de la cláusula 17.

- 21.3. En el caso en que el Ministerio de Transporte, o la autoridad competente, mediante acto administrativo, impida el cobro de las tarifas de Peaje de acuerdo con el Esquema Tarifario 1 y el Esquema Tarifario 2 en los momentos y por los valores establecidos en este Contrato, especialmente lo previsto en la cláusula 17, u obligue al Concesionario a rebajar las tarifas de Peaje o a aumentar las tarifas en un porcentaje menor al establecido en las cláusulas 18 y 19, y mientras dure esta situación, se realizarán revisiones semestrales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada periodo semestral. Para los efectos de este numeral los periodos semestrales se entienden como un lapso de ciento ochenta (180) Días Calendario. Con base en estas revisiones se determinará el valor efectivamente recibido por Peajes por el Concesionario durante el periodo semestral respectivo, valor que se comparará con lo que ha debido recibir el Concesionario como resultado de multiplicar el volumen de tráfico efectivo del semestre por las tarifas indexadas con la metodología prevista en las cláusulas 18 y 19. Lo anterior con el fin de proceder a las compensaciones que correspondan de conformidad con el numeral 20.2. de la cláusula 20.
- 21.4. Desde la iniciación de la Etapa de Construcción y en los términos de los numerales 11.2., 11.3. y 11.4. de la cláusula 11, se realizarán revisiones mensuales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada periodo mensual. Con base en estas revisiones se determinará el valor acumulado del Ingreso Generado, valor que se comparará con el Ingreso Esperado, para los efectos de lo previsto en la cláusula 11.
- 21.5. Una vez suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, se realizará una revisión del Ingreso Generado durante el Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción. Esta revisión se consignará en acta que se suscribirá por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. La revisión señalada en este numeral servirá para efectos de la contabilización de la cuenta especial del Fideicomiso de libre disposición del INVIAS, según se establece en la cláusula 25.
- 21.6. La revisión de ingresos deberá hacerse siempre discriminando el número y categoría de vehículos que hayan pasado por las estaciones de peaje.
- 21.7. Cualquiera de las revisiones de ingresos a que se refieren los numerales anteriores podrá ser objetada por INVIAS, caso en el cual, si las partes no llegasen a un acuerdo, el asunto se someterá a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la cláusula 62, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 59.
- 21.8. En cualquier momento de la ejecución del Contrato, el INVIAS podrá

realizar conteos de tránsito en la zona del Proyecto para lo cual el Concesionario está obligado a prestar la colaboración que se requiera para facilitar la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del Proyecto otorgado en concesión.

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL INVIAS

Además de las previstas en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, serán obligaciones del INVIAS:

1. Revisar la **Garantía Única de Cumplimiento**, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en este Contrato para el efecto.
2. Adquirir y poner a disposición del Concesionario los predios requeridos para la ejecución del Proyecto, en los términos y condiciones previstos en este Contrato.
3. Obtener la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** y elaborar y presentar el(los) **Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental**, para las obras incluidas en el Proyecto que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la cláusula 28.
4. Entregar los **Tramos** al Concesionario en los términos y condiciones previstas en este Contrato.
5. Ceder al Concesionario los recursos producto del recaudo de los **Peajes** incluidos dentro del Proyecto, en las condiciones y durante los términos establecidos en este Contrato.
6. Suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**, el **Acta de Iniciación de la Etapa de Operación**, las actas de suspensión y los demás documentos previstos en este Contrato, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo previsto en este Contrato, siempre y cuando se den las condiciones establecidas.
7. *Nota: El contenido de este numeral, que correspondía a la obligación de establecer y mantener el mecanismo de liquidez ofrecido por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que el mecanismo de liquidez no fue solicitado por el Concesionario en su Propuesta.*
8. *Nota: El contenido de este numeral, que correspondía a la obligación de otorgar la garantía de ingresos ofrecida por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que la garantía de ingresos no fue solicitada por el Concesionario en su Propuesta.*
9. Compensar al Concesionario por la reducción del valor de las tarifas de **Peaje**, según se estipula en la cláusula 20, así como realizar la compensación a que se refiere el numeral 17.6.2. de la cláusula 17 de este Contrato.
10. Reembolsar los gastos -sin incluir lucro cesante- que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos afectados por **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, cuando se trate de los riesgos a cargo del INVIAS, en las condiciones previstas en el numeral 32.3 de la

cláusula 32.

11. Acatar y cumplir con las decisiones tomadas por la Firma Asesora de Ingeniería, en los términos de la cláusula 62.
12. Realizar las notificaciones y tomar las medidas previstas en este Contrato para permitir la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, cuando se presenten los eventos que, de acuerdo con este Contrato, generen esa posibilidad.

CLÁUSULA 23. *NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA A LA GARANTÍA DE INGRESOS OFRECIDA POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE LA GARANTÍA DE INGRESOS NO FUE SOLICITADA POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.*

CLÁUSULA 24. *NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA AL MECANISMO DE LIQUIDEZ OFRECIDO POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE EL MECANISMO DE LIQUIDEZ NO FUE SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.*

CLÁUSULA 25. RECAUDOS DE PEAJE DURANTE EL PERIODO DE EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCION

Si la Etapa de Preconstrucción, por cualquier razón, se extiende por un período mayor al de diez (10) meses contados desde la Fecha de Inicio de Ejecución, los recaudos que haga el Concesionario desde el vencimiento de los diez (10) meses hasta la efectiva suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción (Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción), se depositarán en una cuenta especial del Fideicomiso Principal previa deducción de un diecisiete por ciento (17%) de dichos recaudos. Los montos depositados en esta cuenta especial y sus rendimientos serán de libre disposición del INVIAS, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de ellos de cualquier otro modo. Por lo tanto el único beneficiario de esta cuenta especial será el INVIAS y así quedará consignado en el contrato de fiducia correspondiente.

CLÁUSULA 26. ADQUISICIÓN DE PREDIOS

26.1. El INVIAS será responsable de la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto. Para tal efecto, celebrará los contratos de promesa de venta, compraventa, servidumbre o cualesquiera otros contratos o acuerdos que permitan la ocupación de los predios para los fines del Proyecto y/o realizará los procesos de expropiación que sean necesarios para garantizar que el Concesionario tenga la disponibilidad de ocupar los predios, para efectos de la ejecución del Proyecto. La elaboración de las fichas prediales estará a cargo del INVIAS, salvo en el caso establecido en el numeral 50.3. de la Cláusula 50 de este Contrato.

26.2. Las labores de adquisición de predios por parte del INVIAS se desarrollarán durante la Etapa de Preconstrucción, de tal manera que, antes del vencimiento del octavo mes contado a partir de la constitución de los Fideicomisos 1 y 2 y del Fideicomiso Principal, el INVIAS deberá haber

celebrado los contratos o acuerdos correspondientes o culminado los procesos de expropiación necesarios para garantizar que el **Concesionario** dispondrá de un número de predios que represente, al menos, un área no inferior al 90% de todos los predios necesarios para ejecutar las obras durante la **Etapas de Construcción** de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Estos predios deben incluir el 100% de los predios necesarios para la ejecución de las obras durante el primer año de la **Etapas de Construcción** de acuerdo con el listado que suministrará el **Concesionario** antes del vencimiento del segundo mes contado desde la **Fecha de Inicio de Ejecución**. La disponibilidad de los predios será certificada por INVIAS -con lo cual se entenderá que su obligación ha quedado debidamente cumplida- antes del vencimiento del plazo señalado en este numeral. Dicha certificación podrá ser presentada ante los **Prestamistas** por el **Concesionario**, para efectos de obtener el **Cierre Financiero**, si así lo requiriesen los **Prestamistas**. Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el **Concesionario** podrá solicitar la terminación anticipada del **Contrato**, de acuerdo con lo señalado en el ordinal ii) del numeral 5.3. de la cláusula 5.

Los predios requeridos para la ejecución de obras que no se incluyan en la certificación a la que se refiere el párrafo anterior, deberán ser adquiridos y entregados al **Concesionario** dentro del año siguiente a la iniciación de la **Etapas de Construcción**. Si el INVIAS no cumple con esta obligación en el plazo previsto, y los predios que no se hayan entregado son necesarios para la culminación de las obras de uno o varios de los Tramos, el retardo que la mora del INVIAS implique para la entrega de las obras de dichos Tramos, no podrá afectar los flujos esperados del **Concesionario**. Por lo tanto, en tal caso, el **Concesionario** podrá aplicar las tarifas del **Esquema Tarifario 2**, debidamente indexadas, cuando -de conformidad con los cronogramas del **Concesionario**- éste hubiese terminado la totalidad de las obras del Tramo correspondiente de no haber mediado la mora del INVIAS, siempre que se hayan terminado las demás obras del Tramo sin incluir las obras que no se hayan podido concluir por la mora del INVIAS en entregar los predios. En el caso de que dicha aplicación del **Esquema Tarifario 2** no sea autorizada al **Concesionario**, el INVIAS reconocerá la diferencia entre las tarifas autorizadas y las correspondientes al **Esquema Tarifario 2**, debidamente indexadas, utilizando los procedimientos previstos en el numeral 20.2. de la cláusula 20 de este **Contrato**. Una vez entregados los predios faltantes, el **Concesionario** procederá a culminar las obras correspondientes a esos predios dentro del plazo máximo que señale el INVIAS. Si el **Concesionario** considera que este plazo es insuficiente, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en este **Contrato**.

Lo previsto en el párrafo anterior para el evento de mora en la entrega de los predios por parte del INVIAS, no tendrá aplicación si el INVIAS adopta las medidas necesarias para permitir la continuación de las obras sin necesidad de contar con los predios no entregados.

- 26.3. Parte de los recursos estimados para la adquisición de predios por parte del INVIAS serán proveídos por el **Concesionario**, mediante la constitución del **Fideicomiso 1**. El monto por el cual el **Concesionario** debe constituir el **Fideicomiso 1** es de CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (COL\$ 14.377'000.000.00). Esta suma será depositada en el **Fideicomiso 1**, de conformidad con el siguiente cronograma:

2/4/1

- Al momento de la constitución del **Fideicomiso 1**, el cincuenta por ciento (50%) del valor total, es decir la suma de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COL\$ 7.188'500.000.00).
- Antes del vencimiento del segundo mes contado desde la constitución del **Fideicomiso 1**, el saldo del valor total, es decir la suma de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COL\$ 7.188'500.000.00).

Los anteriores valores corresponden a **Pesos** de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr_i = Pr_{i0} (IPC_i / IPC_0)$$

donde:

- Pr_i : Monto del aporte para adquisición de predios correspondiente al mes i en **Pesos** del mes i .
- Pr_{i0} : Monto del aporte para adquisición de predios correspondiente al mes i en **Pesos** de diciembre de 1997.
- IPC_i : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago
- IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997

En el caso que el **Concesionario**, en su **Propuesta**, haya ofrecido realizar **Obras Complementarias**, el valor a aportar al **Fideicomiso 1** se incrementará en lo necesario para la adquisición de los predios correspondientes a las **Obras Complementarias** ofrecidas. La forma de pago mantendrá las mismas proporciones establecidas en este numeral.

En el caso que los valores incluidos en el **Fideicomiso 1** resulten insuficientes para la adquisición de predios, el **INVIAS** comunicará esta circunstancia al **Concesionario**, señalándole el valor adicional que debe ser aportado, valor que no podrá ser superior al valor actualizado que equivalga a CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL\$5.000'000.000.00) de diciembre de 1997. El **Concesionario** se obliga a aportar dicho valor al **Fideicomiso 1** dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación emanada del **INVIAS**. Este valor adicional aportado por el **Concesionario** será reembolsado por el **INVIAS** en un plazo no mayor a diez ocho (18) meses contados desde la fecha en que se haya hecho el aporte adicional. El **INVIAS** reconocerá intereses al **Concesionario** sobre el monto a reembolsar a una tasa de DTF más cinco puntos porcentuales (5%). En caso de mora en el pago, el **INVIAS** reconocerá intereses moratorios de conformidad con lo señalado en la cláusula 52 de este **Contrato**. La ocurrencia de la circunstancia señalada en este párrafo no suspenderá ni ampliará los plazos previstos en este **Contrato** para la adquisición de predios por parte del **INVIAS**.

- 26.4 Los pagos que deban hacerse a los titulares de derechos sobre los predios así como los demás pagos requeridos, tales como los necesarios para realizar avalúos, elaboración de fichas prediales, legalización de las adquisiciones, interventorías del proceso de adquisición, procesos de

241

Concesionario le notificará al **INVIAS** esta circunstancia, notificación que se acompañará de un informe justificativo en donde se consignen las razones por las cuales la adquisición deba ser hecha a través del mecanismo de la expropiación. Si el **INVIAS** acepta las razones señaladas por el **Concesionario**, el **INVIAS** deberá adelantar el proceso de expropiación correspondiente, pero todos los gastos de dicho proceso, incluido el valor de la indemnización a pagar a los titulares de derechos sobre los predios, serán cubiertos por el **Concesionario**. Si el **INVIAS** no acepta las razones del **Concesionario**, la controversia será definida a través de los mecanismos de solución de controversias establecidos en la cláusula 62 del presente Contrato.

La aplicación de lo previsto en el párrafo anterior no ampliará ni modificará los plazos que -de conformidad con los numerales 26.5. y 26.6. anteriores- tiene el **Concesionario** para adquirir los predios. Por lo tanto, el **Concesionario** deberá hacer la solicitud de expropiación al **INVIAS** con una antelación suficiente, teniendo en cuenta una duración estimada del proceso de expropiación de cuatro (4) meses, contados desde la notificación de la solicitud del **Concesionario**. En el caso que el proceso de expropiación tarde más de cuatro (4) meses, la obligación del **Concesionario** de contar con los predios se suspenderá por un término igual al término que -en exceso de los cuatro (4) meses- requiera el proceso de expropiación. Los efectos de dicha suspensión sobre los plazos previstos en este Contrato para las etapas contractuales y para el Contrato en general, se regularán por lo previsto en la cláusula 9 del presente Contrato.

- 26.8. El **Concesionario** deberá cuidar y conservar los predios entregados o adquiridos, evitando su invasión u ocupación.

CLÁUSULA 27. ENTREGA DE LOS TRAMOS AL CONCESIONARIO

- 27.1. El **INVIAS** entregará en concesión -para su operación y mantenimiento provisional- las obras y bienes existentes al momento del inicio de la Etapa de Preconstrucción, en todos los Tramos incluidos en el Proyecto. Esta entrega se hará dentro de los veinte (20) Días siguientes a la constitución de los Fideicomisos 1 y 2 y del Fideicomiso Principal por parte del **Concesionario**. La entrega se hará mediante la suscripción de actas en las que conste la entrega física de los Tramos al **Concesionario**, incluyendo las estaciones de peaje existentes. Si el **INVIAS** no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el **Concesionario** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el ordinal i) del numeral 5.3. de la cláusula 5.
- 27.2. Cuando en una estación de peaje existente, se encuentre vigente un contrato de operación y recaudo de Peajes entre el **INVIAS** y un tercero, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará el **INVIAS** al **Concesionario**, de los recaudos que efectúe ese tercero mientras esté vigente el contrato de operación y recaudo. En todo caso el **INVIAS** se obliga a no prorrogar estos contratos más allá del término que se haya estipulado en los contratos vigentes al momento del cierre de la Licitación. Lo anterior sin perjuicio de que el **INVIAS** decida prorrogar o extender la duración de esos contratos hasta el momento en que, de conformidad con este Contrato, la estación correspondiente deba ser
- 17/1

entregada al **Concesionario**.

En el caso previsto en este numeral, el valor recibido por ingreso de **Peajes** del **Concesionario**, para todos los efectos previstos en este **Contrato**, se entenderá como las sumas netas que le entregue el tercero contratista del **INVIAS** al **Concesionario**, sumas netas que se obtendrán de descontar a los recaudos brutos, el valor cobrado por el tercero contratista como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del **INVIAS** en ningún caso será superior al quince punto veinticinco por ciento (15.25%) de los recaudos brutos.

El **INVIAS** se obliga a dar las instrucciones correspondientes al tercero contratista para que aplique las tarifas de **Peaje** que correspondan de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.

Una vez vencido el plazo establecido en el(los) contrato(s) de operación y recaudo que haya celebrado el **INVIAS** con terceros o terminado(s) dicho(s) contrato(s) por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al **Concesionario** de la(s) estación(es) correspondiente(s) para que el **Concesionario** la(s) opere y realice directamente el recaudo de los **Peajes** en los términos de este **Contrato**.

- 27.3. El **INVIAS** entregará al **Concesionario** los predios incluidos en la certificación a la que se refiere el primer párrafo del numeral 26.2 de la Cláusula 26, dentro de los primeros veinte (20) Días de la **Etap**a de **Construcción**. Sin embargo, los predios con que cuente el **INVIAS** antes del inicio de la **Etap**a de **Construcción** podrán ser entregados al **Concesionario** en cualquier momento durante la **Etap**a de **Preconstrucción**.

En el caso que -por razones sobrevinientes a la certificación que ha debido dar **INVIAS** sobre la disponibilidad de los derechos para ocupar los predios, según se establece en el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26- los predios necesarios para las obras nuevas no estén disponibles para realizar la entrega a que se refiere el párrafo anterior, las partes acordarán las medidas del caso para iniciar la ejecución de las obras sobre la infraestructura ya existente y sobre los predios disponibles o suspender o posponer la ejecución del **Contrato de Concesión**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del **Concesionario** para solicitar la terminación anticipada del **Contrato**, siempre que el **Concesionario** haya cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo hasta el momento de la entrega.

Los demás predios necesarios para la ejecución de obras de construcción deberán ser entregados al **Concesionario** dentro del año siguiente al inicio de la **Etap**a de **Construcción** conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 26.2 de Cláusula 26 de este **Contrato**.

La entrega de los predios se hará mediante la suscripción de actas en las que conste la entrega física de dichos predios al **Concesionario**, entrega que se hará de la siguiente forma: asistirá a la entrega, que durará máximo quince (15) Días **Calendario**, al menos un representante del **INVIAS** y otro del **Concesionario**; ambos funcionarios recorrerán los predios, verificando la ubicación de cada uno. Una vez se firme el acta de entrega, el **Concesionario** procederá -a su costo- a cercar dichos predios, reponer los accesos a los mismos y reponer las mejoras existentes que sean indispensables para el normal uso y explotación de los predios aledaños. El

cercado de los predios es requisito necesario para comenzar las obras correspondientes en dichos predios.

- 27.4. El **Concesionario** asumirá, una vez cumplidos los trámites de entrega por parte del **INVIAS**, la responsabilidad por el cuidado y vigilancia de los **Tramos** incluidos en el **Proyecto**, incluyendo la totalidad de los inmuebles entregados por el **INVIAS**, evitando invasiones, ocupaciones u otro tipo de afectaciones. En el caso que éstas se presenten, el **Concesionario** tramitará ante las autoridades competentes el desalojo y restitución del bien público. El **Concesionario** deberá presentar informes mensuales al **INVIAS** relacionando las afectaciones ocurridas en los inmuebles entregados con la descripción de las medidas tomadas para contrarrestar dichas afectaciones.

CLÁUSULA 28. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

- 28.1. Durante la ejecución del presente **Contrato**, el **Concesionario** deberá cumplir con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- 28.2. La obtención de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** para las obras del **Proyecto** que, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables requieran de dicha licencia, es responsabilidad del **INVIAS**. El **INVIAS** se obliga a obtener dicha(s) licencia(s) dentro de los plazos previstos en el numeral 5.3. de la cláusula 5 de este **Contrato**.

También será responsabilidad del **INVIAS** la elaboración y presentación ante la autoridad ambiental competente de los **Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental**, para las obras que -de conformidad con las disposiciones ambientales aplicables- aunque no requieran **Licencia Ambiental**, si exijan la presentación de dichos documentos. El **INVIAS** se obliga a presentar dichos documentos dentro de los plazos previstos en el numeral 5.3. de la cláusula 5 de este **Contrato**.

- 28.3. Si de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** obtenida(s) o de los **Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental** presentados, se desprende la necesidad de realizar obras y/o gastos periódicos que no pudieren entenderse incluidos dentro de las obligaciones originales del **Concesionario**, entendidas de conformidad con este **Contrato** y sus anexos, el **INVIAS** y el **Concesionario** definirán de mutuo acuerdo -mediante la suscripción de un acta- el valor de estas obras y/o gastos así como la periodicidad en que los recursos correspondientes deberán estar a disposición del **Concesionario** para que éste pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprendan de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** obtenida(s) o de los **Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental** presentados. Los recursos respectivos serán girados al **Concesionario** por el **Fideicomiso 3** para lo cual, una vez formalizado el acuerdo entre el **INVIAS** y el **Concesionario**, se dará la instrucción pertinente a la entidad fiduciaria. En virtud del acuerdo debidamente formalizado mediante acta, así como de la cesión de obligaciones o derechos a que se refiere el numeral 28.5. de esta misma cláusula, se entenderá que el **Concesionario** asumirá, por su cuenta y riesgo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanan de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** y/o de los **Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental** y por lo tanto, no se aceptará ningún tipo de reclamación posterior del **Concesionario** sobre pretendidos o reales

sobrecostos derivados de la ejecución de dichas obligaciones. Cuando el INVIAS y el Concesionario no lleguen a los acuerdos respectivos dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la entrega que haya hecho INVIAS al Concesionario de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, la controversia será dirimida por la Firma Asesora de Ingeniería, cuya decisión será obligatoria para las partes.

28.4. Para cubrir los costos y gastos adicionales que -de acuerdo con el numeral 28.3. anterior- sean necesarios para que el Concesionario cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, se deberá constituir y mantener un nivel de recursos suficiente en el Fideicomiso 3. El Fideicomiso 3 será constituido y fondeado por el Concesionario aportando un valor total de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$3.600.000.000.00) de diciembre de 1997. Esta suma será depositada en el Fideicomiso 3, de conformidad con el siguiente cronograma:

- Al momento de la constitución del Fideicomiso 3 -la cual deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción- el Concesionario hará un aporte inicial al Fideicomiso 3 de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$600.000.000.00).
- Al vencimiento de cada uno de los siguientes cinco (5) semestres contados desde la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, y dentro de los cinco Días siguientes al vencimiento, el Concesionario deberá aportar un valor semestral de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$600.000.000.00). Para estos efectos, los periodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta Días Calendario corridos.

Estos valores corresponden a Pesos de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$AF3n = AF3n0 (IPCn / IPC0)$$

Donde:

- AF3n Aporte del Concesionario al Fideicomiso 3 en el periodo n en Pesos del periodo n
- AF3n0 Aporte del Concesionario al Fideicomiso 3 en el periodo n en Pesos de diciembre de 1997
- IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la terminación del periodo n
- IPC0: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

Si los montos aportados por el Concesionario resultan insuficientes para

los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3. anterior, el INVIAS estará obligado a aportar a dicho Fideicomiso 3 los valores adicionales que sean requeridos para tal efecto, de tal manera que el Fideicomiso 3 pueda girarle al Concesionario los recursos previstos en las fechas acordadas. En el caso que el valor requerido para realizar los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3. anterior resultare inferior al monto total aportado por el Concesionario al Fideicomiso 3 (incluidos sus rendimientos), el excedente pertenecerá al INVIAS, para lo cual el contrato de fiducia mercantil deberá establecer las estipulaciones correspondientes que aseguren que el INVIAS será el beneficiario de este remanente. En este caso el INVIAS podrá optar por destinar los montos excedentes al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de esos recursos de cualquier otro modo.

- 28.5. Una vez obtenida(s) la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o presentados los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, las obligaciones y derechos que de esas licencias o documentos se desprenden, serán asumidas por el Concesionario, para lo cual el INVIAS hará las cesiones de derechos y obligaciones correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los numerales 28.3 y 28.4. anteriores.
- 28.6. El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos del Concesionario, será del exclusivo costo y riesgo del Concesionario, cuando se trate de aspectos que no son regulados por la Licencia Ambiental, ni por los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental.

Por lo tanto, el Concesionario -por su cuenta y riesgo- deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos, licencias, concesiones, etc. necesarias para la ejecución de las actividades señaladas en el párrafo anterior. El cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario, no generará compensación ni indemnización alguna a cargo del INVIAS, ni será admitido como causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario bajo este Contrato.

Dentro de las actividades a que se refiere este numeral se enuncian, sin limitarse, las siguientes:

- Explotación de fuentes de materiales
- Explotación de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes
- Explotación de fuentes de agua
- Ocupación de cauces
- Vertimientos
- Instalación y operación de campamentos
- Ocupación de zonas para obras provisionales
- Instalación y operación de plantas de asfalto, triturados y otros materiales
- Aprovechamiento forestal

28.7. El **Concesionario** deberá dar cabal aplicación al Plan de Gestión Social, incluido como anexo 12 del **Pliego de Condiciones**. El **INVIAS**, a través de la Subdirección de Medio Ambiente, coordinará con el **Concesionario** la correcta ejecución del Plan de Gestión Social, con el fin de preservar la unidad de políticas que el Gobierno Nacional y el **INVIAS** determinen para estos aspectos. Para cubrir los costos del Plan de Gestión Social, para aquellas actividades que aparecen cuantificadas en el numeral 6 de dicho documento, el **Concesionario** deberá constituir y **Fondear el Fideicomiso 4** aportando un valor total de UN MIL TREINTÁ MILLONES DE PESOS (COL\$1.030'000.000.00) de diciembre de 1997. Esta suma será depositada en el **Fideicomiso 4**, de conformidad con el siguiente cronograma:

- Al momento de la constitución del **Fideicomiso 4** -la cual deberá hacerse dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes a la **Fecha de Inicio de Ejecución**- el **Concesionario** hará un aporte inicial al **Fideicomiso 4** de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (COL\$305.000.000.00).
- Al vencimiento del primer semestre contado desde la **Fecha de Inicio de Ejecución**, el **Concesionario** hará un aporte adicional al **Fideicomiso 4** de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (COL\$305.000.000.00). Para estos efectos, los periodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta **Días Calendario** corridos.
- Al vencimiento de cada uno de los siguientes seis (6) semestres contados desde la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**, y dentro de los cinco **Días** siguientes al vencimiento, el **Concesionario** deberá aportar un valor semestral de SETENTA MILLONES DE PESOS (COL\$70.000.000.00). Para estos efectos, los periodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta **Días Calendario** corridos.

Estos valores corresponden a **Pesos** de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$AF4n = AF4n0 (IPCn / IPC0)$$

Donde:

AF4n Aporte del **Concesionario** al **Fideicomiso 4** en el período n en **Pesos** del período n

AF4n0 Aporte del **Concesionario** al **Fideicomiso 4** en el período n en **Pesos** de diciembre de 1997

IPCn: Índice de **Precios al Consumidor** del mes calendario anterior a la terminación del período n

IPC0: Índice de **Precios al Consumidor** de diciembre de 1997.

La ejecución de los recursos del **Fideicomiso 4** será coordinada y definida por el **INVIAS**, a través de la Subdirección del Medio Ambiente o la dependencia que el **INVIAS** defina. En todo caso, el **Concesionario** no

estará obligado a aportar recursos adicionales al Fideicomiso 4, por lo cual se entiende que si las actividades a que se refiere el numeral 6 del anexo 12 del Pliego (Plan de Gestión Social) implican gastos adicionales -a juicio y decisión del INVIAS-, estos gastos adicionales serán asumidos por el INVIAS. En el caso que el valor requerido para realizar las actividades a que se refiere el numeral 6 del anexo 12 del Pliego (Plan de Gestión Social) resultare inferior al monto total aportado por el Concesionario al Fideicomiso 4 (incluidos sus rendimientos), el excedente pertenecerá al INVIAS, para lo cual el contrato de fiducia mercantil deberá establecer las estipulaciones correspondientes que aseguren que el INVIAS será el beneficiario de este remanente. En este caso el INVIAS podrá optar por destinar los montos excedentes al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de esos recursos de cualquier otro modo.

- 28.8. El Concesionario deberá mantener una oficina de relaciones con la comunidad en la zona del Proyecto, atendida como mínimo por un profesional del área social, profesional que debe cumplir con el perfil establecido por el INVIAS para los coordinadores sociales regionales. Esta oficina cumplirá con las funciones de gestión social previstas en la(s) Licencia(s) Ambiental(es), en el(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental y/o en el Plan de Gestión Social. Estas labores se adelantarán en permanente coordinación con la Subdirección del Medio Ambiente del INVIAS.

CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será responsable de la ejecución completa y oportuna del Contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, en sus anexos y en los demás documentos que lo integran. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, o las que se desprendan de su naturaleza:

1. Pagar los derechos correspondientes a la publicación del Contrato en los términos de la cláusula 3 de este Contrato.
2. Constituir y mantener la Garantía Única de Cumplimiento en las condiciones expresadas en la cláusula 30 de este Contrato.
3. Obtener y/o aportar los recursos necesarios para las labores de adquisición de predios, pago de la Interventoría, realización de diseños, construcción, rehabilitación y mejoramiento, operación, mantenimiento, gastos administrativos, financieros y, en general, asumir, por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos del Proyecto en los términos del presente Contrato.
4. Constituir y Fondear los Fideicomisos 1, 2, 3 y 4, en las condiciones y para los efectos previstos en este Contrato.
5. Constituir y mantener el Fideicomiso Principal, en las condiciones y para los efectos previstos en este Contrato.

6. Pagar la **Comisión de Éxito** en los términos señalados en la cláusula 46 de este **Contrato**.
7. Obtener el **Cierre Financiero** en los plazos y condiciones previstos en este **Contrato**.
8. Suscribir -conjuntamente con el INVIAS- el **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**, el **Acta de Iniciación de la Etapa de Operación**, las actas de suspensión, y los demás documentos previstos en este **Contrato**, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo estipulado en este **Contrato**.
9. Pagar al Departamento del Valle del Cauca las sumas previstas en la cláusula 42 de este **Contrato**, en el plazo señalado en dicha cláusula.
10. Diseñar, construir, rehabilitar y mejorar, mantener y operar por su cuenta y riesgo los **Tramos** que hacen parte del **Proyecto**, en los términos, plazos, calidades y especificaciones previstas en este **Contrato** y sus anexos y en el **Pliego** y sus anexos.
11. Tramitar y obtener todas las licencias, concesiones y permisos necesarios para la ejecución del **Proyecto**, con excepción de las licencias que de acuerdo con la cláusula 28 son a cargo del INVIAS.
12. Cumplir en todo momento con las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**, con las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento** y con las **Especificaciones Generales de Construcción**, en los términos estipulados en este **Contrato**.
13. Realizar todas las obras necesarias para ejecutar el **Proyecto**, en los términos de este **Contrato** y sus anexos.
14. Proveer los equipos, materiales y personal necesario para la ejecución de este **Contrato**, en las condiciones previstas en el mismo.
15. Suministrar e instalar los equipos requeridos para la operación del **Proyecto Vial** de conformidad con este **Contrato** y sus anexos.
16. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual en que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema, y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema.

Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente **Contrato**, el **Concesionario** deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000, NTC - ISO 10011-1 a 10011-3, ISO/TR 13425 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.
17. Diseñar y ejecutar el programa de higiene y seguridad industrial en los términos de la cláusula 44 de este **Contrato**.
18. Asumir por su cuenta y riesgo las construcciones y adecuaciones necesarias para establecer los campamentos y obras provisionales en los términos de la

cláusula 39 de este Contrato.

19. Establecer y ejecutar el programa de señalización y desvíos a que se refiere la cláusula 38 de este Contrato.
20. Asegurar los riesgos a que se refiere la cláusula 32 de este Contrato.
21. Elaborar y entregar la **Memoria Técnica** de cada uno de los Tramos contruidos y/o rehabilitados, en los términos de la cláusula 43 de este Contrato.
22. Instalar y operar la infraestructura de operación, en las condiciones previstas en este Contrato y sus anexos, particularmente en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.
23. Realizar el mantenimiento periódico y rutinario de la vías que conforman el Proyecto en los términos previstos en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.
24. Recaudar los **Peajes** cedidos por el INVIAS y llevar la contabilidad de dichos recaudos, discriminada por estación de peaje y por categoría de vehículos.
25. Transportar y proteger los dineros recaudados por el cobro de **Peajes** y depositarlos en las cuentas establecidas para el efecto en el Fideicomiso Principal.
26. Establecer medidas de control con el fin de impedir la evasión del pago de **Peajes**.
27. Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión en el pago del **Peaje**.
28. Verificar y controlar que el peso de los vehículos se ajuste a los máximos permitidos por las normas aplicables.
29. Prestar los servicios a los usuarios del Proyecto de manera confiable, segura y continua en los términos de este Contrato y sus anexos.
30. Garantizar la normal movilización de los usuarios que utilicen el Proyecto, en los términos y condiciones previstos en este Contrato y sus anexos.
31. Indemnizar a terceros y al INVIAS por los perjuicios que le sean imputables y que se causen en desarrollo del Contrato.
32. Realizar las **Obras Adicionales** en los términos de la cláusula 51 de este Contrato.
33. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de las normas ambientales aplicables, de conformidad con la cláusula 28 de este Contrato.
34. Ejecutar las obras, medidas, acciones y/o programas formulados y establecidos en los planes de manejo ambiental incluidos en la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** y/o en el(los) **Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental**, y cumplir con los términos y obligaciones previstos en los mismos, así como realizar el seguimiento y monitoreo socio ambiental del

Proyecto.

35. Aplicar y Ejecutar el Plan de Gestión Social en los términos previstos en la cláusula 28 de este **Contrato**.
36. Atender las instrucciones del **Interventor** y suministrar la información sobre el **Proyecto**, en las condiciones y términos establecidos en este **Contrato**.
37. Suministrar al **INVIAS** la información que sea requerida sobre el desarrollo del **Proyecto**.
38. Presentar al **INVIAS** informes mensuales sobre la ejecución financiera del **Contrato**. Estos informes incluirán los estados financieros certificados cuando coincidan con los períodos en los cuales dichos estados financieros se elaboren. Estos estados financieros deberán ser publicados en un diario de amplia difusión a nivel nacional.
39. Permitir la vigilancia y control por parte del **INVIAS** o sus delegados en el **Proyecto** y permitir la participación del **INVIAS** o sus delegados en los comités de obra y en los comités de fiducia, esto último en los términos de la cláusula 31 de este **Contrato**.
40. Acatar y cumplir las decisiones tomadas por la **Firma Asesora de Ingeniería**.
41. Pagar las multas y/o la cláusula penal convenidas, o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando estas multas o pena pecuniaria se causen de conformidad con este **Contrato**.
42. Entregar el **Proyecto** cuando se haya obtenido el **Ingreso Esperado**, en los términos y condiciones previstas en este **Contrato**, particularmente en la cláusula 11 de este **Contrato**.
43. Pagar los valores resultantes de las fórmulas por terminación anticipada, si es del caso, en los términos de la cláusula 12 de este **Contrato**.
44. Revertir y devolver los bienes del **Proyecto**, en las condiciones previstas en la cláusula 14 de este **Contrato**.

CLÁUSULA 30. GARANTÍAS

El **CONTRATISTA** se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula:

30.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Celebrado el **Contrato**, dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes, el **CONTRATISTA** deberá presentar para aprobación del **INVIAS**, el que dispondrá de diez (10) **Días Hábiles** para objetarla o aprobarla, una **Garantía Única de Cumplimiento** de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** y como afianzado el **Concesionario**, cubriendo los siguientes amparos:

30.1.1.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al término estimado de ejecución del Contrato (cláusula 8) y seis (6) meses más.

30.1.2.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más.

30.1.3.

El amparo de estabilidad y calidad de las obras no se incluirá necesariamente en la **Garantía Única de Cumplimiento** desde su presentación dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes a la suscripción del **Contrato**. En caso de no incluirse inicialmente, la **Garantía Única de Cumplimiento** deberá ser ampliada por el **Concesionario** para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las obras con no menos de quince (15) **Días** de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por el **INVIAS**.

30.1.4. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El **Concesionario** deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto al **INVIAS**, frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o del **INVIAS**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del **INVIAS**, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al **Concesionario** en la ejecución del **Contrato**.

La presente garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del **Contrato** más dos (2) años y tendrá un valor asegurado de quinientos millones de Pesos (COL\$500'000.000.00) por evento. En todo caso el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el **I.P.C.**, durante la vigencia del **Contrato**.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

30.2. Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una Compañía de Seguros o Banco legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos, suscritos entre el **Concesionario** y la entidad garante, formarán parte integrante de este **Contrato**. El **Concesionario** deberá entregar al **INVIAS**, para efectos de la aprobación de la **Garantía Única de Cumplimiento**, el recibo de pago de las primas correspondientes.

30.3. El **Concesionario** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.

30.4. El **Concesionario** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Si el **Concesionario** no mantiene las garantías en los términos previstos, el **INVIAS** podrá tomar las medidas pertinentes para renovarlas o adecuarlas y el costo de dicha renovación o adecuación será cobrado al **Concesionario**.

30.5. Cuando la garantía no sea pagada voluntariamente, el **INVIAS** podrá hacerla efectiva por Jurisdicción Coactiva, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

30.6. De considerarlo pertinente, el **INVIAS** podrá hacer uso de la facultad prevista en el parágrafo del artículo 18 del Decreto 679 de 1994, en los términos y condiciones previstos en dicha norma.

En tal evento, las pólizas serán prorrogadas por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los quince (15) **Días** anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

30.7. Las garantías no podrán ser canceladas sin previa autorización del **INVIAS**.

Esta autorización no será requerida para el caso en que las garantías hayan cumplido con la vigencia prevista para las mismas, según dicha vigencia se estipula en esta cláusula para cada uno de los amparos y garantías.

CLÁUSULA 31. MANEJO DE RECURSOS

Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución, el Concesionario deberá constituir un patrimonio autónomo (Fideicomiso Principal) mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil. Por lo menos antes del décimo Día Hábil anterior a la fecha de constitución del Fideicomiso, el Concesionario enviará copia de la minuta del contrato de fiducia mercantil al INVIAS, con el objeto de que el INVIAS verifique que la misma incluye las previsiones mínimas necesarias para dar cumplimiento a las estipulaciones de este Contrato. El INVIAS deberá formular sus observaciones -si las hubiere- dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de dicha minuta.

El Concesionario deberá transferir al patrimonio autónomo todos los derechos económicos derivados del Contrato, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo. A través del Fideicomiso Principal, el Concesionario manejará los recursos que se aporten al Proyecto, sin importar su fuente (capital del Concesionario, recursos de deuda, generación interna del Proyecto, etc.), con excepción de los recursos correspondientes a los Fideicomisos 1, 2, 3 y 4, los cuales tendrán el tratamiento previsto para los mismos en este Contrato. Con excepción de los pagos que deban hacerse con cargo a dichos Fideicomisos 1, 2, 3 y 4, será el Fideicomiso Principal, el encargado de hacer todos los pagos necesarios para la ejecución del Proyecto, incluidos los gastos financieros.

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la entidad fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, entre otros.

El Fideicomiso Principal estará vigente durante todo el tiempo de ejecución del Contrato y hasta que culmine su liquidación.

En el contrato de fiducia mercantil, el Concesionario deberá estipular la obligación a cargo de la entidad fiduciaria de entregar informes mensuales sobre la operación del Fideicomiso Principal, dirigidos al Interventor y al INVIAS. En todo caso, la información contable del Fideicomiso Principal deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o el INVIAS puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia.

El contrato de fiducia mercantil deberá incorporar todas las cláusulas necesarias para el debido cumplimiento de lo previsto en este Contrato y deberá incluir la designación de un Comité de Fiducia con reuniones periódicas en las cuales se discutirán y aprobarán las políticas de manejo del Fideicomiso Principal. A estas reuniones podrá asistir un delegado del INVIAS, con voz pero sin voto. La asistencia del delegado del INVIAS no podrá entenderse como participación en el manejo de los recursos del Proyecto y tiene alcances fundamentalmente informativos con el objeto de ejercer el control que le corresponde a la entidad pública en la ejecución del Proyecto. Por lo tanto, la administración financiera del Proyecto es responsabilidad única del Concesionario por su cuenta y riesgo y el Concesionario no se liberará de sus responsabilidades bajo este Contrato, so pretexto de la intervención del delegado del INVIAS en el Comité de Fiducia, en

los términos señalados.

CLÁUSULA 32. RIESGOS ASEGURABLES

- 32.1. El **Concesionario** asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el **Proyecto**, para lo cual celebrará los contratos de seguros que sean requeridos. El **Concesionario** asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 32.3 de esta cláusula podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del **Concesionario**.
- 32.2. En el caso de que el **Concesionario** no cumpla con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir -a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso de que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.
- 32.3. Los gastos -sin incluir lucro cesante- que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este **Contrato**, afectados por hechos de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala, serán reembolsados por el **INVIAS** al **Concesionario**, en los términos del numeral 53.3. de la cláusula 53 de este **Contrato**. Dentro de los riesgos a cargo del **INVIAS** se incluyen, exclusivamente, los siguientes:
- a) actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros;
 - b) actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley;
 - c) guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales en las cuales no participe el **Concesionario** ni sean promovidas por éste;
 - d) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

CLÁUSULA 33. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- 33.1. El **Concesionario** deberá cumplir con las **Especificaciones Generales de Construcción**, las **Especificaciones Técnicas de Construcción**, y **Rehabilitación y Mejoramiento** y las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.
- 33.2. El cumplimiento de las **Especificaciones Generales de Construcción**, no eximirá al **Concesionario** del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos tanto en las **Especificaciones Técnicas de Construcción**, y **Rehabilitación y Mejoramiento** como en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**, pues las

obligaciones que se desprenden de cada uno de estos anexos son independientes entre sí y el **Concesionario** deberá cumplir con todas ellas, para entenderse que ha cumplido con este **Contrato** en esos aspectos.

En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de pretendidas insuficiencias en las **Especificaciones Generales de Construcción**, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el **Concesionario** deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento** y en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.

- 33.3. El **Concesionario** no podrá modificar las áreas de derechos de vía, según éstas se determinan en las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**. Lo anterior salvo autorización previa y expresa del INVIAS.
- 33.4. Cuando, de acuerdo con las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**, sea necesario renovar equipos o elementos de operación, seguridad o señalización, el **Concesionario** deberá hacerlo de tal manera que los nuevos equipos correspondan a tecnología actualizada al momento de la renovación.

CLÁUSULA 34. DISEÑOS Y PROGRAMA DE OBRA

- 34.1. El **Concesionario** deberá contar con sus propios diseños para las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento incluidas en el **Proyecto**. Estos diseños deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en especial con la obligación de cumplir, como mínimo, con las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**. Con el fin de facilitar la labor del **Interventor**, el **Concesionario** deberá entregar al **Interventor**, antes del vencimiento del séptimo mes contado desde la **Fecha de Inicio de Ejecución** y en todo caso antes de la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**, los diseños de detalle con los cuales ejecutará las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento durante la **Etapa de Construcción**. Aunque el **Interventor** tiene la obligación frente al INVIAS de analizar dichos diseños y advertir y comunicar al **Concesionario** cualquier inconsistencia entre dichos diseños y las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento**, esta comunicación del **Interventor** o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los diseños entregados y no servirá de excusa al **Concesionario** para el no cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento** o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este **Contrato**. En consecuencia, el **Concesionario** deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento los diseños de detalle presentados, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de dar cumplimiento a dichas especificaciones. De estas adecuaciones o modificaciones el **Concesionario** dará noticia al **Interventor**, entregándole los documentos técnicos que correspondan.

34.2. El **Concesionario** deberá elaborar sus propios cronogramas de trabajo y de avance mínimo de obra para la ejecución de las labores de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento incluidas en el **Proyecto**. Estos cronogramas deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en especial la obligación de cumplir con los plazos máximos previstos para la realización de las obras. Con el fin de facilitar la labor de control del **Interventor**, el **Concesionario** deberá entregar al **Interventor**, antes del vencimiento del séptimo mes contado desde la **Fecha de Inicio de Ejecución** y en todo caso antes de la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**, los cronogramas de trabajo y de avance de obra a los cuales se ceñirá el **Concesionario** durante la ejecución de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento durante la **Etapa de Construcción**. Aunque el **Interventor** tiene la obligación frente al **INVIAS** de analizar dichos cronogramas y advertir y comunicar al **Concesionario** cualquier inconsistencia entre tales cronogramas y los plazos previstos en este **Contrato** para la realización de las obras, esta comunicación del **Interventor** o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los cronogramas entregados y no servirá de excusa al **Concesionario** para el no cumplimiento de los plazos acordados o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este **Contrato**. En consecuencia, el **Concesionario** deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento los cronogramas presentados, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de dar cumplimiento a dichos plazos. De estas adecuaciones o modificaciones el **Concesionario** dará noticia al **Interventor**, entregándole los documentos técnicos que correspondan.

CLÁUSULA 35. EQUIPOS

El **Concesionario**, por su cuenta y riesgo, se obliga a utilizar todo el equipo necesario para la ejecución de este **Contrato**. También será obligación del **Concesionario** adecuar las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos.

CLÁUSULA 36. MATERIALES Y EJECUCIÓN

El **Concesionario**, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos para la operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de este **Contrato**, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa terminación del objeto del **Contrato**.

El **Concesionario**, deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados del **INVIAS**, el **Interventor** y toda persona designada por él, deberán tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución del **Proyecto**, y el **Concesionario** deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

CLÁUSULA 37. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES

Correrán por cuenta y responsabilidad del **Concesionario**, la obtención y conservación durante el plazo del **Contrato**, de los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de disposición de materiales sobrantes y la obtención, conservación y cumplimiento de los permisos y licencias ambientales necesarios para ejecutar estas actividades, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales, a las zonas de préstamo y a las zonas de disposición de materiales sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención. Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del **Concesionario**, el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, los derechos de uso de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes y de sus correspondientes servidumbres, así como los costos de transporte de materiales y disposición de materiales sobrantes. Los retrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los retrasos en la iniciación y terminación de la **Etapas de Construcción** o suspensión parcial de la misma, imputables a una inoportuna o deficiente gestión de estos permisos o al inadecuado manejo ambiental de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de disposición de materiales sobrantes, serán responsabilidad del **Concesionario**.

El **Concesionario** deberá realizar, por su cuenta y responsabilidad, los estudios geotécnicos que lleguen a requerirse para que el uso de los sitios de disposición de materiales sobrantes se haga de tal manera que se garantice a corto, mediano y largo plazo, la estabilidad de estas zonas de depósito.

El **Concesionario** se obliga a pagar las tasas retributivas exigidas en las licencias y permisos de uso de los recursos naturales.

CLÁUSULA 38. USO DE VÍAS PÚBLICAS

El **Concesionario** deberá a su costa y riesgo establecer un programa de señalización y desvíos para evitar -o minimizar- las afectaciones que puedan ocasionarse sobre el tránsito en las vías públicas que serán objeto del **Proyecto** o sobre las vías públicas que deba utilizar para acceder a la zona del **Proyecto**. Este programa de señalización y desvíos deberá cumplir, por lo menos, con lo señalado en el documento de **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento** y en las normas citadas en dicho documento.

CLÁUSULA 39. CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES

39.1. La selección, ubicación y consecución de las zonas de campamento y obras provisionales, así como la obtención, conservación y cumplimiento de los permisos y normas ambientales aplicables a dichas zonas y obras, serán responsabilidad del **Concesionario**, por su cuenta y riesgo.

39.2. Así mismo, serán por cuenta del **Concesionario** los costos de construcción de los campamentos y los originados por la adquisición o arrendamiento de dichas zonas.

39.3. Será responsabilidad del **Concesionario** prever las necesidades de energía eléctrica, agua potable y sistemas de comunicación, derivadas de la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de todos y cada

uno de los **Tramos** incluidos en el **Proyecto**. En consecuencia, de ser necesario, el **Concesionario** deberá, por su cuenta y riesgo, diseñar y construir las líneas de transmisión de energía eléctrica, redes de agua potable, y adquirir los equipos que requiera para comunicaciones. De igual forma, será su responsabilidad el pago de estos servicios a la entidad respectiva y la consecución de licencias sobre uso de frecuencias que deba obtener conforme a las reglamentaciones vigentes sobre comunicaciones en el territorio nacional.

- 39.4. En los campamentos de obra que el **Concesionario** instale en los frentes de construcción, se debe prever un área reservada para el uso del **Interventor**, provista de los servicios necesarios de baños, agua potable, energía, disposición de materiales sobrantes, etc.

El área reservada para la **Interventoría** en los campamentos de obra deberá tener las mismas características arquitectónicas de las instalaciones del **Concesionario**. Esta área deberá tener una superficie aproximada de veinte metros cuadrados (20 m²).

CLÁUSULA 40. VALLAS DE INFORMACIÓN

- 40.1. El **Concesionario** instalará, a más tardar a los treinta (30) Días de iniciada la **Etapas de Construcción**, por lo menos seis (6) vallas de diez (10) metros por cuatro (4) metros, de acuerdo con el modelo e instrucciones sobre su ubicación que suministrará el **INVIAS**, en las que se informe al público sobre las características del **Proyecto**.
- 40.2. La elaboración e instalación de las vallas deberá ceñirse a la Resolución No. 487 de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y demás normas aplicables.
- 40.3. Para la **Etapas de Operación y Mantenimiento** las leyendas de las vallas serán sustituidas por otras apropiadas a las características del **Proyecto** durante esta Etapa.
- 40.4. Estas vallas deberán mantenerse en buen estado durante la **Etapas de Construcción** y la **Etapas de Operación y Mantenimiento**, respectivamente.

CLÁUSULA 41. ESTACIONES DE PEAJE, CENTROS DE CONTROL, AREAS DE SERVICIO Y ESTACIONES DE PESAJE

La instalación y operación de estaciones de peaje, así como la construcción y operación de los **Centros de Control**, de las **Áreas de Servicio** y de las **Estaciones de Pesaje**, se ceñirán a lo previsto en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.

Los costos de instalación de las estaciones de peajes nuevas, así como los costos de adecuación de las estaciones de peaje existentes, necesarios para que dicha infraestructura cumpla con los requerimientos de este **Contrato**, del **Pliego de Condiciones** y sus Anexos —especialmente el Anexo 9—, correrán por cuenta del **Concesionario**. De igual manera, los costos de instalación y operación de los **Centros de Control**, de las **Áreas de Servicio** y de las **Estaciones de Pesaje** serán por cuenta del **Concesionario**.

CLÁUSULA 42. PAGOS AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En desarrollo del Convenio Interadministrativo 424 del 24 de diciembre de 1997, suscrito entre el INVIAS y el Departamento del Valle del Cauca, y a título de participación del Departamento en la explotación del Tramo 6, el cual hace parte de la infraestructura de transporte a cargo del Departamento, el **Concesionario** deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS de enero de 1998. Este pago se hará -actualizando el valor con el I.P.C.- antes del 30 de diciembre de 1999, siempre y cuando el **Concesionario** haya recibido o se le haya permitido instalar las estaciones de peaje ubicadas en el Tramo 6. Si dichas estaciones se reciben o se permite instalarlas con posterioridad a esa fecha, el pago se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la instalación o recibo.

CLÁUSULA 43. MEMORIA TÉCNICA

Al finalizar las obras de cada uno de los Tramos incluidos dentro del Proyecto, y con el fin de que el Interventor y el INVIAS las aprueben para los efectos previstos en este Contrato, el **Concesionario** deberá presentar al Interventor y al INVIAS una Memoria Técnica para cada uno de los Tramos construidos y/o rehabilitados que contenga por lo menos lo siguiente:

43.1. Cuadro de relación de obras

El cuadro de relación de obras, incluirá las obras que fue necesario construir, tales como: alcantarillas, pontones, puentes y muros de contención, estructuras u obras especiales que sean importantes para el mantenimiento y estabilidad de los Tramos. La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales.

43.2. Informes Técnicos

Informe descriptivo del Proyecto construido, (construcción nueva o rehabilitación y mejoramiento), que incluya:

43.2.1. Características generales del Proyecto:

- Identificación de los Tramos (número, sitios extremos) según nomenclatura adoptada por el INVIAS.
- Longitud en kilómetros.
- Año de construcción.
- Tipo de relieve con porcentajes aproximados en terreno plano, ondulado, montañoso, escarpado.
- Vegetación, cultivos.
- Características climáticas, estaciones lluviosas y secas, instalaciones pluviométricas, datos IDEAM.
- Principales formaciones geológicas, (zonas homogéneas).

43.2.2. Características técnicas:

- Velocidad de diseño (Km/h).
- Tipo de revestimiento.
- Pavimentos rígidos, flexibles, tratamientos superficiales, afirmado.
- Características geométricas de la calzada, (ancho de pavimento, bermas, cunetas).
- Características de la estructura del pavimento, pendiente máxima y su longitud, pendiente promedio.
- Volúmenes promedio de explanaciones en cortes y rellenos por kilómetro indicando porcentajes aproximados de suelo y roca.
- Obras de magnitud y características especiales.

43.2.3. Descripción de los estudios realizados:

- Diseños finales para la construcción, métodos de cálculo empleado.
- Modificaciones introducidas al Proyecto original.
- Diseños complementarios, explicación y justificación.
- Dificultades -eventuales encontradas durante la construcción por diseños, especificaciones, cantidades de obra, precios, materiales, equipo, personal, entre otros.
- Labor del Interventor de la construcción.

43.2.4. Financiación y costos:

- Estudios.
- Construcción, costos globales y por kilómetro.
- Costos de explanaciones.
- Estructuras corrientes
- Pavimentos.
- Drenaje superficial y profundo.
- Obras especiales.
- Señalización.
- Porcentajes aproximados de cada ítem con relación al costo total.

43.3. Materiales y Suelo

- (i) Fuentes de materiales utilizadas para cada tipo de obra.
- (ii) Disponibilidad de materiales para conservación o mejoramientos posteriores.
- (iii) Suelos encontrados durante la construcción, (clasificación y localización).
- (iv) Ensayos de suelos realizados, relación e indicación del sitio de archivo para consulta.

43.4. Fundaciones

- (i) Sondeos y ensayos realizados para la determinación de las cotas de fundación para terraplenes, puentes, muros.
- (ii) Variaciones efectuadas en las cotas y en el tipo de fundaciones.
- (iii) Investigaciones complementarias.

43.5. Drenajes y estructuras

- (i) Información meteorológica disponible.
- (ii) Estudios hidrológicos realizados.
- (iii) Informaciones hidrológicas complementarias obtenidas durante la construcción.
- (iv) Comentarios sobre el sistema general de drenaje de la vía y las estructuras construidas para tal fin.

43.6. Inventario físico de la infraestructura de operación

43.7. Aspectos ambientales

- (i) Fuentes de materiales
 - Diseño de explotación y recuperación ambiental (registro fotográfico), de las fuentes de materiales empleadas en el Proyecto (canteras y fuentes aluviales)
 - Registro del cumplimiento de las disposiciones adoptadas por las autoridades ambientales competentes en las respectivas licencias o permisos ambientales
- (ii) Disposición de materiales sobrantes
 - Levantamiento topográfico detallado del área de depósito
 - Ubicación en un plano y registro de los ensayos de caracterización mecánica de los materiales a disponer y de la fundación, en caso de ser necesario. En caso contrario, se deberá justificar técnicamente la razón de la no realización de estos ensayos
 - Diseño y registro fotográfico donde consten las obras construidas para la adecuación de los sitios de disposición de materiales sobrantes
 - Descripción del método de construcción del relleno
- (iii) Campamentos, plantas de asfalto y trituración
 - Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de conformidad con lo pactado con el dueño del predio y de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente
- (iv) Taludes de corte
 - Diseño de obras de estabilidad y registro fotográfico donde se aprecie el estado de entrega de los taludes, junto con las obras ambientales implementadas

CLÁUSULA 44.

SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de

Construcción, el **Concesionario** deberá presentar para información del **Interventor**, un programa con su manual de seguridad e higiene industrial, incluyendo un manual de aplicación que contenga las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana. El manual deberá actualizarse de acuerdo con los requerimientos de la regulación aplicable. Correrá por cuenta del **Concesionario** la implementación de dicho manual, cuyo cumplimiento será vigilado por el **Interventor**.

CLÁUSULA 45. PERSONAL DEL CONCESIONARIO

- 45.1. Todos los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del **Contrato** serán vinculados por el **Concesionario** o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.
- 45.2. Estarán a cargo del **Concesionario** y sus subcontratistas, los respectivos salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todos los trabajadores vinculados al **Proyecto** y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el **Concesionario** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente, el **Concesionario** se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- 45.3. El **Concesionario** deberá mantener, en el sitio del **Proyecto**, un Director de **Proyecto** debidamente facultado para representar al **Concesionario** en todos los aspectos atinentes a la ejecución de este **Contrato**. Igualmente, el **Concesionario** deberá designar y mantener un profesional residente, con experiencia en el área ambiental, el cual se encargará de coordinar todo lo atinente al manejo ambiental del **Proyecto**. Este profesional deberá cumplir con el perfil que señale la Subdirección del Medio Ambiente del INVIAS, y deberá actuar en permanente coordinación con dicha Subdirección.

CLÁUSULA 46. COMISIÓN DE ÉXITO

- 46.1. El **Concesionario** deberá la suma máxima de **US\$ 800.000** (ochocientos mil Dólares) —netos de IVA—, como **Comisión de Éxito** a la Corporación Financiera del Valle S.A., pago que se efectuará dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes a la **Fecha de Inicio de Ejecución**, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique la Corporación Financiera del Valle S.A., para tales efectos. El pago se hará en **Pesos** a la **Tasa Representativa de Mercado** de la fecha de pago.

- El valor máximo de **US\$800.000** (ochocientos mil Dólares) previsto en el inciso anterior no incluye el IVA, en caso de que este impuesto llegue a causarse, ni los demás impuestos directos que resultaren aplicables a la **Comisión de Éxito**. Dichos impuestos serán asumidos por el **Concesionario** de manera adicional al monto señalado.

En caso de que el pago por concepto de esta **Comisión de Éxito** sea menor a **US\$ 800.000** (ochocientos mil Dólares), la diferencia será girada

por el **Concesionario** al **INVIAS** en el mismo plazo.

- 46.2. Sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales en favor del **INVIAS**, si el **Concesionario** no pagare la **Comisión de Éxito** dentro del término citado, la **Corporación Financiera del Valle S.A.** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de dicho pago adjunta a la **Propuesta** del **Concesionario**.

CLÁUSULA 47. MULTAS

- 47.1. Se causarán multas a cargo del **Concesionario** por los montos y en los casos de mora en el cumplimiento o por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Concesionario** previstas en este numeral:
- a) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la Cláusula 30 de este **Contrato**, se causará una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento, previo apremio del **Interventor**. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el **Concesionario** haya conseguido cumplir con sus obligaciones, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de conformidad con la cláusula 56.
 - b) Por no constituir el **Fidelcomiso 1** o no realizar los depósitos en los plazos establecidos en las Cláusulas 5 y 26 de este **Contrato**, se causará una multa diaria de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el **Concesionario** haya conseguido cumplir con esta obligación, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de conformidad con la cláusula 56.
 - c) Por no constituir el **Fideicomiso 2** o no realizar los depósitos periódicos en los plazos establecidos en las Cláusulas 5 y 61 de este **Contrato**, se causará una multa diaria de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el **Concesionario** haya conseguido cumplir con esta obligación, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de conformidad con la cláusula 56.
 - d) Por no constituir el **Fideicomiso 3** o no realizar los depósitos en los plazos establecidos en la Cláusula 28 de este **Contrato**, se causará una multa diaria de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el **Concesionario** haya conseguido cumplir con esta obligación, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de conformidad con la cláusula 56.
 - e) Por no constituir el **Fidelcomiso 4** o no realizar los depósitos periódicos en los plazos establecidos en la Cláusula 28 de este **Contrato**, se causará una multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el **Concesionario** haya conseguido cumplir con esta obligación, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de conformidad con la cláusula 56.

- f) Por no constituir el **Fideicomiso Principal** en los plazos establecidos en la cláusula 31 de este **Contrato** o no mantenerlo, conforme a lo previsto en dicha cláusula, se causará una multa diaria de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada **Día** de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el **Concesionario** haya conseguido cumplir con esta obligación, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de conformidad con la cláusula 56.
- g) Por no obtener el **Cierre Financiero**, de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 5** de este **Contrato**, se causará una multa de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada **Día** de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de sesenta (60) **Días Calendario** sin que el **Concesionario** haya conseguido cumplir con esta obligación, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de conformidad con la cláusula 56.
- h) Si el **Concesionario** incumpliere con las **Especificaciones Generales de Construcción**, y se negare a corregir dicho incumplimiento después de mediar apremio del **Interventor** (apremio que puede incluir la orden de rehacer ciertas obras dentro de un plazo determinado), se causará una multa diaria de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el **Concesionario** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del **Interventor**. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado al **Concesionario** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos por el **Interventor**, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de conformidad con la cláusula 56.
- i) Cuando la terminación de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de alguno de los **Tramos**, dentro de los plazos previstos en el numeral 6.2. de la cláusula 6 de este **Contrato**, no cumpla a cabalidad con las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento** o cuando al vencimiento de dichos plazos no se hayan culminado las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento correspondientes, se causará una multa diaria de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes durante el plazo adicional señalado por el **Interventor**, contado desde el momento en que el **Interventor** haya comunicado al **Concesionario** la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas. Si se vence el plazo adicional que otorgó el **Interventor** para lograr el cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento** o para culminar las obras, sin que se hayan corregido los incumplimientos o se hayan terminado las obras, se empezarán a causar multas adicionales por cada **Día** de mora equivalentes al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario**, contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por el **Interventor**, sin que el **Concesionario** haya conseguido cumplir con esta obligación, el **INVIAS** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de conformidad con la cláusula 56.

- j) Por no cumplir con las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento** se causará una multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes o fracción de mes de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de seis (6) meses sin que el **Concesionario** haya corregido los incumplimientos, el INVIAS podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de conformidad con la cláusula 56.
- k) Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la **Licencia(s) Ambiental(es)** o del(los) **Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental** se causará una multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes o fracción de mes de mora en el cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al **Concesionario** por la autoridad ambiental competente.
- l) En caso de que el **Concesionario** haya cobrado tarifas de **Peaje** en montos superiores a los que corresponden a la aplicación del procedimiento de indexación señalado las cláusulas 18 y 19, el **Concesionario**, además de rebajar de inmediato las tarifas, cuando se advierta esta situación, y de reembolsarle al INVIAS los montos cobrados en exceso, deberá pagar una multa equivalente al 50% del monto recibido en exceso.
- m) Por no elaborar ni instalar las vallas de información, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 40, se causará una multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento.
- 47.2. El pago o la deducción de las multas previstas en esta cláusula no exonerará al **Concesionario** de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este **Contrato**.
- 47.3. El **Interventor**, una vez considere que se ha causado una multa, de conformidad con el numeral 47.1. anterior, informará al **Concesionario** por escrito sobre la procedencia de la misma, su valor y las razones que la acarrearán, según lo previsto en este **Contrato**.

Si no hubiere objeción por escrito, por parte del **Concesionario** respecto de la procedencia de la multa, o respecto a su tasación o cuantificación, dirigida tanto al **Interventor** como al INVIAS, dentro de los tres Días Hábiles siguientes al día en que se le haya informado lo previsto en el párrafo anterior, el INVIAS procederá a descontarla de las sumas adeudadas al **Concesionario** o a cobrarla contra la **Garantía Única de Cumplimiento** o a iniciar la cobranza respectiva, inclusive por la vía ejecutiva, para lo cual las partes pactan que este **Contrato**, conjuntamente con la comunicación de la multa, prestará mérito ejecutivo.

Si hubiere objeción por parte del **Concesionario** en los términos señalados en el párrafo anterior, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias, previstos en la cláusula 62 de este **Contrato**. En este caso, el INVIAS no cobrará la multa pero se entenderá que de resultar vencido el **Concesionario**, éste quedará obligado a cancelar el valor de la multa más el valor de los intereses moratorios sobre la suma correspondiente, a la tasa más alta admisible por la Ley para el cobro de intereses moratorios, intereses moratorios que se causarán desde el momento de la comunicación del **Interventor** en la cual informa al **Concesionario** del hecho o la circunstancia que causó la multa, hasta la fecha de su pago. En

todo caso, la parte que resultare vencida con arreglo a dichos mecanismos, correrá con las costas correspondientes.

- 47.4. La obligación de pagar las multas previstas en esta cláusula es una obligación condicional sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. Por lo tanto, su causación no requerirá de declaratoria especial alguna por parte del INVIAS. Si los hechos que podrían generar la aplicación de las multas son el resultado de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, se aplicará lo previsto en la cláusula 53 de este Contrato y - por lo tanto - no se generarán las multas aquí previstas.
- 47.5. En aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que el INVIAS le adeude al Concesionario.
- 47.6. La causación y pago de las multas en ningún caso afectará la contabilización del **Ingreso Generado** y por lo tanto no se deducirán para efectos de hacer los cálculos correspondientes.
- 47.7. En ningún caso el valor total de las multas aplicadas superará el quince por ciento (15%) del **Valor Estimado del Contrato**, actualizado con el I.P.C..

CLÁUSULA 48.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se declara la caducidad del Contrato, se causará el pago de una Pena Pecuniaria a favor del INVIAS y a cargo del Concesionario, liquidada así:

- 48.1. Tres por ciento (3%) del **Valor Estimado del Contrato**, indexado con el I.P.C. desde diciembre de 1997 hasta la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta en la **Etapas de Preconstrucción**;
- 48.2. Diez por ciento (10%) del **Valor Estimado del Contrato**, indexado con el I.P.C. desde diciembre de 1997 hasta la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta en la **Etapas de Construcción**.
- 48.3. Cinco por ciento (5%) del **Valor Estimado del Contrato**, indexado con el I.P.C. desde diciembre de 1997 hasta la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta en la **Etapas de Operación y Mantenimiento**.

Esta pena será deducida directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario, se hará efectiva de la **Garantía Única de Cumplimiento**, o se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos legales aplicables.

CLÁUSULA 49.

RÉGIMEN FISCAL

La ejecución del presente Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

Se entiende que todos los impuestos, tasas y contribuciones asociados a la actividad del Concesionario vigentes durante la ejecución del Contrato están incluidos en los cálculos de la **Propuesta** hecha por el Concesionario.

El **Concesionario** pagará el impuesto de timbre de conformidad con las normas tributarias vigentes.

CLÁUSULA 50. CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

50.1. Durante la ejecución del Proyecto, el **Concesionario** deberá ceñirse a las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento** y a las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**, que hacen parte del Pliego de Condiciones.

50.2. El **INVIAS** podrá realizar modificaciones, actualizaciones o adiciones a las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento** o a las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**, pero dichas modificaciones, actualizaciones o adiciones no serán obligatorias para el **Concesionario**, sino cuando las partes se hayan puesto de acuerdo en los mayores o menores costos que dichos cambios implican y la forma de reconocer esos costos entre las partes. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 58 de este Contrato.

50.3. El **Concesionario** podrá proponer al **INVIAS** las modificaciones, actualizaciones o adiciones a que se refiere el numeral 50.2. anterior. Si el **INVIAS** decide aceptarlas y las mismas implican la necesidad de disponer de predios adicionales a los previstos originalmente, éstos serán adquiridos por el **INVIAS** con cargo a los recursos disponibles del **Fideicomiso 1**. Si los recursos del **Fideicomiso 1** se hubieren agotado o fueren insuficientes para adquirir los nuevos predios, el **Concesionario** aportará al **Fideicomiso 1**, los recursos adicionales necesarios para adquirir dichos predios; estos recursos serán reembolsados por **INVIAS** al **Concesionario** en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha en que se haya hecho dicho aporte. El **INVIAS** reconocerá intereses al **Concesionario** sobre el monto a reembolsar a una tasa de DTF más cinco puntos porcentuales (5%). En caso de mora en el pago, el **INVIAS** reconocerá intereses moratorios de conformidad con lo señalado en la cláusula 52 de este Contrato.

La determinación del valor de los nuevos predios para efectos del aporte adicional al **Fideicomiso 1** que debe hacer el **Concesionario**, se hará con base en los avalúos realizados por la entidad contratada por el **INVIAS**.

En el caso previsto en este numeral, las fichas prediales requeridas serán elaboradas por el **Concesionario**, de acuerdo con los términos de referencia utilizados por el **INVIAS**, y deberá entregarlas al **INVIAS** en el plazo que acuerden las partes, para que el **INVIAS** adelante las labores de adquisición de los nuevos predios.

CLÁUSULA 51. OBRAS ADICIONALES

51.1. Para los efectos de este Contrato se consideran **Obras Adicionales** aquellas que no puedan entenderse contenidas en las obligaciones a ser ejecutadas por el **Concesionario**, de conformidad con lo previsto en este Contrato, particularmente en las **Especificaciones Técnicas de**

Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

- 51.2. Las **Obras Adicionales** se celebrarán y ejecutarán mediante contratos adicionales con el **Concesionario** o contratos con terceros, en cumplimiento de las normas legales aplicables, y el costo de dichos contratos será asumido completamente por el **INVIAS**.

El costo de las **Obras Adicionales** podrá ser recuperado por el **INVIAS** a través del cobro de la contribución de valorización, a los predios que se beneficien de dichas **Obras Adicionales**. Dicho cobro se establecerá y recaudará de conformidad con las normas legales aplicables.

- 51.3. Según lo determine el **INVIAS**, si las **Obras Adicionales** resultan necesarias o convenientes para la ejecución del **Contrato**, el **INVIAS** podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- i) Contratar al **Concesionario** directamente, caso en el cual el valor de la obra o trabajo adicional se determinará por mutuo acuerdo de las partes o -en caso de desacuerdo- por lo que decida la **Firma Asesora de Ingeniería**. Si el valor fijado por la **Firma Asesora de Ingeniería** no es aceptable para el **INVIAS**, éste podrá decidir no ejecutar las **Obras Adicionales** con el **Concesionario**.
- ii) Escoger a un contratista por medio de los procedimientos de selección previstos en la ley. El **Concesionario** podrá participar en el correspondiente proceso de selección, si es del caso.

- 51.4. En todo caso, será el **INVIAS** quien determine la necesidad o no de realizar **Obras Adicionales**, lo cual sucederá por decisión unilateral del **INVIAS** o por solicitud del **Concesionario** aprobada por el **INVIAS**. Si el **INVIAS** opta por incluir las **Obras Adicionales** como una adición a este **Contrato** a cargo del **Concesionario**, según se establece en el ordinal i) del numeral 51.3 anterior, el **Concesionario** se obliga a realizar las **Obras Adicionales** que resulten necesarias -a juicio del **INVIAS**- para mejorar las características del **Proyecto**, caso en el cual se aplicarán los precios convenidos o -a falta de acuerdo- los definidos por la **Firma Asesora de Ingeniería**. Si el valor fijado por la **Firma Asesora de Ingeniería** no es aceptable para el **INVIAS**, éste podrá decidir no ejecutar las **Obras Adicionales** con el **Concesionario**.

- 51.5. El **Concesionario**, con base en su criterio técnico, deberá advertir al **INVIAS** la necesidad de realizar **Obras Adicionales** para prevenir un desmejoramiento de los niveles de servicio del **Proyecto**, derivado del crecimiento del tráfico. Para tal efecto, el **Concesionario** deberá comunicar lo pertinente al **INVIAS**, con por lo menos 2 años de antelación al momento estimado en el cual -al ritmo de crecimiento del tráfico- se harán necesarias las **Obras Adicionales**. Esta comunicación deberá acompañarse de los fundamentos técnicos en que se apoya el **Concesionario**.

- 51.6. Lo previsto en esta cláusula, se entenderá sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 58 del presente **Contrato**.

CLÁUSULA 52. INTERESES DE MORA

Salvo estipulación expresa en contrario en otras cláusulas de este Contrato, para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre el INVIAS y el **Concesionario**, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día Hábil siguiente al Día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado.

CLÁUSULA 53. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

53.1. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por la Firma Asesora de Ingeniería -si se trata de aspectos técnicos- o el tribunal de arbitramento a que se refiere la cláusula 62 -en los demás casos-, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** al tenor de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley 95 de 1.890. La demora ocasionada por el incumplimiento de cualquier subcontratista, proveedor de bienes o servicios o de los **Prestamistas**, no se considerará evento de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, a menos que la existencia de dicho incumplimiento sea el resultado directo de un evento de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**.

53.2. En el evento en que circunstancias de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** impidan la ejecución del objeto contratado, se procederá como se indica en la cláusula 9 de este Contrato.

53.3. En caso de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por la **Fuerza Mayor**, correrán por cuenta del **Concesionario**. Sin embargo, el INVIAS reembolsará al **Concesionario** los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, sólo en el caso de que: i) se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo del INVIAS, en los términos del numeral 32.3 de la cláusula 32, ii) el **Concesionario** haya dado aviso al INVIAS y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos, y iii) que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el **Concesionario** actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el **Concesionario**, que deberán ser sometidas a aprobación del INVIAS.

El reembolso a que se refiere el párrafo anterior se hará dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la presentación al INVIAS de las cuentas debidamente documentadas por parte del **Concesionario**. Durante este plazo se generarán intereses sobre los valores adeudados a una tasa de DTF más cinco puntos porcentuales (5%).

En el caso que el INVIAS concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el **Concesionario**, en los términos de la cláusula 32, cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a los mecanismos de resolución de conflictos a que se refiere la

cláusula 62 de este Contrato. En el caso de que la Firma Asesora de Ingeniería o el tribunal de arbitramento determinen que no existió Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA 54. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS

En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre el descubrimiento se regirá por las disposiciones de la Ley 163 de 1959 y el Decreto 264 de 1963 y demás normas aplicables. Los mayores costos que se ocasionen al Proyecto como consecuencia del hallazgo, estarán a cargo del INVIAS.

CLÁUSULA 55. TOMA DE POSESIÓN

55.1. En el caso que se presente cualquier incumplimiento del Concesionario que de conformidad con la ley y este Contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad del presente Contrato, los Prestamistas o la entidad por ellos designada podrán asumir la continuación de la ejecución del Contrato, de conformidad con los documentos de crédito, para lo cual el INVIAS les notificará la ocurrencia del incumplimiento. Los Prestamistas deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del Concesionario y de asumir la continuación de la ejecución del Proyecto dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación hecha por el INVIAS, caso en el cual pondrán a consideración del INVIAS la información pertinente para garantizar que el nuevo concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Proyecto, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato. La continuación de la ejecución del Proyecto por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, estará sujeta a la previa aprobación de INVIAS. Si el INVIAS no da esta aprobación, o si los Prestamistas deciden no ejercer el derecho de tomar posesión del Proyecto, se podrá declarar la caducidad del Contrato. Para la efectividad de este numeral el Concesionario se obliga a hacer la cesión del Contrato a los Prestamistas o a la entidad por ellos designada, en el caso que el INVIAS lo apruebe en los anteriores términos. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los contratos de crédito.

55.2. En el caso que el Concesionario se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con los Prestamistas de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el Concesionario y los Prestamistas, mas no con el INVIAS, y sin perjuicio de los derechos legales y contractuales del INVIAS, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el Concesionario y los Prestamistas, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

- i) Los Prestamistas deberán notificar por escrito al INVIAS, en un término no superior a treinta (30) Días Calendario, el incumplimiento del Concesionario, entendiéndose que se han agotado las

posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que el **Concesionario** ha incumplido definitivamente los contratos de crédito, causándose la aceleración de éstos. En dicha notificación los **Prestamistas** manifestarán su voluntad de remover al **Concesionario** y pondrán a consideración del **INVIAS** la información pertinente para garantizar que el nuevo concesionario o los **Prestamistas**, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del **Contrato**, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el **Concesionario** bajo este **Contrato**.

- ii) El nuevo concesionario o los **Prestamistas**, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el **INVIAS**. El **INVIAS** dispondrá de un plazo de treinta (30) Días, a partir de la recepción de la notificación a que se refiere el ordinal i) anterior, para aprobar el nuevo concesionario propuesto por los **Prestamistas** o para presentar sus observaciones al respecto. En el evento que el **INVIAS** no apruebe el nuevo concesionario o los **Prestamistas**, según el caso, se considerará que el incumplimiento del **Concesionario** frente a los **Prestamistas** constituye también un incumplimiento del **Concesionario** frente a este **Contrato** y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 56.

Para la efectividad de este numeral el **Concesionario** se obliga a hacer la cesión del **Contrato** a los **Prestamistas** o a la entidad por ellos designada, en el caso que el **INVIAS** lo apruebe en los anteriores términos. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los contratos de crédito.

CLÁUSULA 56. CADUCIDAD

56.1. Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Concesionario** establecidas en este **Contrato**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o se presentan las causales previstas en las leyes 40/93, 418/97 y demás normas aplicables, el **INVIAS**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se refieren los numerales 56.3 y siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del **Contrato** y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

56.2. Para efectos de este **Contrato**, las partes entienden que son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del **Contrato**, y evidencian que puede conducir a su paralización, los siguientes:

- i) La no corrección de un incumplimiento que -de acuerdo con la cláusula 47- genera la aplicación de multas, cuando el incumplimiento no sea subsanado dentro de los plazos previstos en dicha cláusula.
- ii) El incumplimiento no subsanable (de conformidad con los contratos de crédito) de las obligaciones del **Concesionario** frente a sus **Prestamistas**, siempre y cuando este incumplimiento haya sido notificado al **INVIAS** en los términos del ordinal i) del numeral 55.2 de

la cláusula anterior, a menos que en los términos de dicho numeral, los **Prestamistas** o un nuevo concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del **Contrato**.

- 56.3. Ocurreda una causal de caducidad, el **INVIAS** deberá darle aviso escrito al **Concesionario**, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el **Concesionario** contará con un plazo de veinte (20) **Días Hábiles** -contados a partir de la fecha de la notificación- para corregirlo a satisfacción del **INVIAS**. Si el **Concesionario** no corrige el incumplimiento en este término, el **INVIAS** procederá a hacer la notificación a los **Prestamistas** en los términos y para los efectos previstos en el numeral 55. 1 de la cláusula anterior. Mientras se decide la continuación de la ejecución del **Proyecto** por parte de los **Prestamistas** o la entidad por ellos designada, en las condiciones establecidas en el numeral citado, el **INVIAS** podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la continuidad en la ejecución del **Contrato**.
- 56.4. Si los **Prestamistas** deciden no ejercer el derecho de toma de posesión regulado en el numeral 55.1. de la cláusula anterior o el **INVIAS** no aprueba la continuación de la ejecución del **Contrato** por parte de los **Prestamistas** o la entidad por ellos designada, se podrá proceder a declarar la caducidad del **Contrato**, caso en el cual el **Concesionario** entregará inmediatamente el **Proyecto** en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, el **INVIAS** podrá tomar posesión del **Proyecto** para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos constitutivos del **Proyecto**, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita por un funcionario designado por el **INVIAS**, por el **Interventor** y por un representante del **Concesionario** si así lo quisiese. Una vez recibido o tomado el **Proyecto**, el **INVIAS** procederá de inmediato a la liquidación del **Contrato** de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.
- 56.5. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el **INVIAS** hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el **Concesionario** y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 57. TERMINACIÓN UNILATERAL

El **INVIAS** podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del **Contrato**, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 únicamente durante la **Etapas de Construcción** de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993. En el caso de que se den las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en la cláusula 55, para continuar la ejecución del **Proyecto** con los **Prestamistas** o la entidad por ellos designada.

CLÁUSULA 58. MODIFICACIÓN UNILATERAL

58.1. Si durante la **Etapas de Construcción** y para evitar la paralización o la

afectación grave del servicio público de transporte al cual está destinado el **Proyecto**, fuere necesario introducir variaciones en el **Contrato** y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, el **INVIAS** a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. En el caso de adiciones de obras, éstas serán tratadas como **Obras Adicionales**, de acuerdo con la Cláusula 51 de este **Contrato**.

- 58.2. Si las modificaciones alteran el **Valor Estimado del Contrato** en un 20% o más de su valor inicial actualizado, el **Concesionario** podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el **INVIAS** ordenará la liquidación del **Contrato**, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

CLÁUSULA 59. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si durante la **Etapas de Construcción** surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio público de transporte, el **INVIAS**, si no se lograra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA 60. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos (32) de la Ley 105 de 1993, sólo habrá lugar a la aplicación de las cláusulas 57, 58 y 59 de este **Contrato**, mientras el **Concesionario** cumple la obligación de las inversiones de construcción o rehabilitación y mejoramiento. Para efectos de este **Contrato**, se entenderán como inversiones de construcción o rehabilitación y mejoramiento aquellas que deben ser ejecutadas durante la **Etapas de Construcción**.

CLÁUSULA 61. INTERVENTORÍA Y CONTROL

- 61.1. La vigilancia de la ejecución y cumplimiento del **Contrato** será ejercida por el **INVIAS** a través del **Interventor**, quien será contratado por el **INVIAS** de conformidad con las normas aplicables y el cual representará al **INVIAS** ante el **Concesionario**. El **INVIAS** proporcionará al **Concesionario** una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del contrato de interventoría que formará parte integrante del presente **Contrato**.

- 61.2. El **Interventor** tendrá las siguientes funciones, además de las establecidas en otras cláusulas de este **Contrato** y en el contrato de interventoría:

- a) Impartir instrucciones por escrito al **Concesionario** sobre asuntos de responsabilidad de éste.
- b) Exigir al **Concesionario** la información que considere necesaria, la cual está obligado a suministrar dentro de los diez (10) **Días Hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado.

- c) Verificar que las obras cumplan con las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento** y requerir al **Concesionario** para que corrija los incumplimientos.
- d) Verificar que la operación y el mantenimiento del **Proyecto** cumpla con las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento** y requerir al **Concesionario** para que corrija los incumplimientos
- e) Verificar que las obras cumplan con las **Especificaciones Generales de Construcción** y requerir al **Concesionario** para que corrija los incumplimientos.
- f) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que las obras cumplan con las características técnicas exigidas, o para verificar si existen defectos en la construcción de acuerdo con el estado de la técnica.
- g) Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en este **Contrato**, las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada uno de los Tramos.
- h) Revisar los diseños de detalle y los cronogramas de trabajo y avance de obra presentados por el **Concesionario**, y conceptuar sobre ellos en los términos y para los efectos previstos en este **Contrato**.
- i) Controlar el cumplimiento por parte del **Concesionario** de las normas ambientales aplicables al **Proyecto**.
- j) Vigilar el cumplimiento del programa de higiene y seguridad industrial elaborado por el **Concesionario**.
- k) Llevar un control mensual detallado de los recaudos hechos por el **Concesionario** por concepto de **Peajes**, de acuerdo con la discriminación por estación de peaje y por categoría de vehículos. El **Interventor** tendrá la facultad de realizar conteos de tráfico autónomos, independientes de los del **Concesionario**.
- l) Llevar un control mensual del **Ingreso Generado** y suscribir las actas relativas a ese aspecto, de acuerdo con lo previsto en este **Contrato**.
- m) Comunicar al **INVIAS** cuando el **Concesionario** haya obtenido el **Ingreso Esperado**.
- n) Revisar y controlar las cuentas y los estados financieros del **Fideicomiso Principal** y de los **Fideicomisos 1, 2, 3 y 4**, para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en este **Contrato**.
- o) Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **Concesionario**, comunicarle esta circunstancia al **INVIAS** y adoptar los procedimientos previstos en este **Contrato**, según el caso.
- p) Adelantar todas las gestiones pertinentes para el efectivo cobro de las multas, de acuerdo con lo previsto en este **Contrato**.
- q) En caso de terminación anticipada del **Contrato**, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas, en aplicación de las previsiones señaladas en la cláusula 12 de este **Contrato**.
- r) En general, vigilar y controlar que el **Concesionario** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del **Proyecto**.

61.3. El **Interventor** no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual

el Concesionario dispondrá de su propio equipo de interventoría o control de calidad interno, cuyos costos ha incluido en la Propuesta.

- 61.4. En caso de discrepancias entre el Interventor y el Concesionario, los mismos acudirán en primera instancia al INVIAS mediante una solicitud escrita suscrita por ambas partes, para que dicha entidad rinda su concepto al respecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la consulta. En caso de silencio por parte del INVIAS, o en el caso que el Concesionario no esté de acuerdo con el concepto del INVIAS, se acudirá a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en la cláusula 62 de este Contrato.
- 61.5. EL INVIAS seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizarán las labores del Interventor en los términos de este Contrato. El valor de los servicios del Interventor deberá ser pagado con cargo al Fideicomiso 2 constituido con recursos del Concesionario.
- 61.6. Para efectos de cubrir los pagos al Interventor, el Concesionario deberá constituir el Fideicomiso 2, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución.
- 61.7. El valor que el Concesionario debe aportar al Fideicomiso 2 y las fechas en que deberá aportarlo, se describen a continuación:
- 61.7.1. Para cubrir el valor previsto para la Interventoría en las Etapas de Preconstrucción y Construcción (NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (COL\$9.579'000.000.00), el Concesionario aportará al Fideicomiso 2 los siguientes valores:
1. Al momento de la constitución del Fideicomiso 2 deberá aportarse el treinta por ciento del valor previsto para la Interventoría durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción, es decir un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (COL\$2.873'700.000.00).
 2. Vencido cada mes desde la constitución del Fideicomiso 2, y dentro de los cinco Días siguientes al vencimiento, un valor mensual durante cuarenta y seis meses equivalente a CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (COL\$145'767.391.00)
- 61.7.2. Para cubrir el valor previsto para la Interventoría en la Etapas de Operación y Mantenimiento el Concesionario deberá aportar al Fideicomiso 2 una suma mensual, durante todo el tiempo de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de CIENTO MILLONES DE PESOS (COL\$100'000.000.00). Este aporte se hará dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento de cada mes contado desde la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación.

Estos valores corresponden a Pesos de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$AF2n = AF2n0 (IPC_n / IPC_0)$$

Donde:

- AF2n Aporte al Fideicomiso 2 en el periodo n en Pesos del periodo n
- AF2n0 Aporte al Fideicomiso 2 en el periodo n en Pesos de diciembre de 1997
- IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la terminación del periodo n
- IPC₀: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

61.8. Si el Fideicomiso 2 resultara insuficiente para hacer los pagos a que se comprometa el INVIAS con el Interventor, el INVIAS aportará la diferencia. Si en cambio, al terminar el contrato de interventoría quedaren saldos en el Fideicomiso 2, estos saldos pertenecerán al INVIAS, para lo cual el Concesionario se obliga a consignar las estipulaciones conducentes en el contrato de fiducia mercantil que garanticen la calidad de beneficiario del INVIAS.

61.9. Sin perjuicio de las revisiones y verificaciones que la Interventoría deberá efectuar, de conformidad con lo previsto en esta cláusula y en el respectivo contrato de interventoría, el INVIAS podrá realizar en cualquier momento la supervisión de las actividades correspondientes al recaudo y conteo de Peajes.

61.10. Para el manejo de las relaciones entre el Concesionario y el INVIAS, el INVIAS podrá designar un delegado o un Gerente de Proyecto que se encargará de mantener permanente comunicación con el Concesionario y que podrá solicitar al Concesionario todas las informaciones que crea conducentes. El INVIAS notificará al Concesionario la designación de este delegado o Gerente del Proyecto con por lo menos quince (15) Días Calendario de anticipación al inicio de sus funciones.

CLÁUSULA 62.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

62.1. Sin perjuicio de lo previsto en el ordinal v) del numeral 62.8 de esta cláusula, así como en las cláusulas 56, 57, 58 y 59 de este Contrato, cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada a aspectos técnicos de ingeniería, será resuelta a través de un arbitro técnico, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Decreto 2279 de 1.989, o las normas que lo reemplacen, modifiquen o adicionen, por una Firma Asesora de Ingeniería. La Firma Asesora de Ingeniería será seleccionada libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, entre un listado de tres firmas que acordarán las partes una vez suscrito el presente Contrato. La Firma Asesora de Ingeniería no tendrá competencia para modificar las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento ni las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

Si las partes no se ponen de acuerdo en la escogencia de las tres firmas, se incluirá sólo una o dos. Si no hay acuerdo respecto de ninguna, en cualquier momento se podrán escoger por las Partes las **Firmas Asesoras de Ingeniería**. Si se suscita una controversia técnica y aun no hay acuerdo sobre la escogencia de la **Firma Asesora de Ingeniería**, se procederá como se indica en el numeral 62.6. de esta cláusula.

62.2. El arbitramento técnico tendrá lugar en las oficinas de la **Firma Asesora de Ingeniería** escogida, en Santa Fe de Bogotá. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) **Días Hábiles** para escoger la **Firma Asesora de Ingeniería**, dentro de las firmas incluidas en el listado a que se refiere el numeral anterior. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte la firma elegida. Si vencen los cinco (5) **Días Hábiles** sin haberse hecho la elección de la **Firma Asesora de Ingeniería**, la parte que suscita la controversia escogerá la **Firma Asesora de Ingeniería** de las firmas incluidas en el numeral anterior, y así se lo comunicará a su contraparte.

62.3. El procedimiento del arbitramento técnico se regirá por las siguientes reglas:

- i) Las partes deberán presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) **Días Hábiles**, contados desde la fecha en que la parte que escoja la **Firma Asesora de Ingeniería** notifique este hecho a su contraparte.
- ii) La **Firma Asesora de Ingeniería**, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) **Días Hábiles** para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día siguiente al vencimiento del término previsto en el punto (i) anterior.

62.4. Los alegatos deberán contener:

- Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.
- Las peticiones que haga la respectiva parte a la **Firma Asesora de Ingeniería** para resolver las diferencias.

62.5. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que la **Firma Asesora de Ingeniería** efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por la **Firma Asesora de Ingeniería**, como resultado del procedimiento del arbitramento técnico, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley.

62.6. En el caso en que ninguna de las **Firmas Asesoras de Ingeniería** a que hace referencia esta cláusula esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra firma de igual reputación y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por el **INVIAS** y el **Concesionario**. Si el **INVIAS** y el **Concesionario** no se ponen de acuerdo para escoger dicha nueva firma en un plazo de veinte (20) **Días**, contados desde el aviso de alguna de las partes, se tendrá el derecho de acudir al procedimiento arbitral, al que hace referencia el numeral 62.8. de esta cláusula.

62.7. Los gastos que ocasione la intervención de la **Firma Asesora de Ingeniería** serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la

controversia. Una vez tomada la decisión por la **Firma Asesora de Ingeniería**, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre el **INVIAS** y el **Concesionario** por partes iguales. Culminado el arbitramento técnico, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención de la **Firma Asesora de Ingeniería**, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.

62.8. Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este **Contrato**, que no sea posible solucionar amigablemente o a través de la **Firma Asesora de Ingeniería** o para la cual este **Contrato** no prevea mecanismos de solución distintos, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes reglas:

- i) El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá
- ii) El tribunal estará compuesto por 3 árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- iii) Los árbitros decidirán en derecho.
- iv) El tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1.989, Ley 23 de 1.991 y el Decreto 2651 de 1.991, o por las normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.
- v) La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento.
- vi) Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Tribunal de Arbitramento, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre el **INVIAS** y el **Concesionario** por partes iguales. Culminado el arbitramento, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este ordinal.

62.9. La intervención de la **Firma Asesora de Ingeniería** o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del **Contrato**, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CLÁUSULA 63. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

63.1. El **Concesionario** declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este **Contrato** y los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de

acceso, condiciones climáticas y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, condiciones comerciales, económicas y de tráfico, regulación tarifaria, el régimen tributario a que estará sometido el **Concesionario**, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar la ejecución del **Contrato**, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la **Propuesta del Concesionario**.

- 63.2. El **Concesionario** renuncia a reclamar al **INVIAS**, sus empleados, agentes o contratistas, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del **Contrato**, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en el **Pliego** y en esta **Cláusula**.
- 63.3. El suministro de información por parte del **INVIAS** no exonerará al **Concesionario** de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución del **Contrato**, de conformidad con lo establecido en esta **Cláusula**.

CLÁUSULA 64. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la suscripción del **Contrato**, el **Concesionario** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente **Contrato**.

CLÁUSULA 65. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 65.1. El presente **Contrato** no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes.
- 65.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este **Contrato** podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este **Contrato**.

CLÁUSULA 66. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

- 66.1. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 31, el **Concesionario** sólo podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que surgen del presente **Contrato** a personas naturales o jurídicas, con previo consentimiento por escrito del **INVIAS**. El **INVIAS** no podrá ceder el presente **Contrato** ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del **Concesionario**, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente **Contrato**.

000105

- 66.2. El Concesionario podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente Contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. No obstante, el Concesionario será el único responsable ante el INVIAS por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. El Concesionario es el único responsable ante el INVIAS de la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA 67. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este Contrato se rige por la ley Colombiana; el Concesionario se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA 68. IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 69. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos de este Contrato son los siguientes:

- i) El Pliego de Condiciones de la Licitación y sus anexos
- ii) La(s) Licencia(s) Ambiental(es) y los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental.
- iii) El programa de Higiene y Seguridad Industrial
- iv) La resolución 0039 del 18 de Febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.
- v) La resolución 00495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte.
- vi) El convenio interadministrativo No. 424 del 24 de diciembre de 1997, celebrado entre el INVIAS y el Departamento del Valle del Cauca.
- vii) Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban para la ejecución de este Contrato.
- viii) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario.
- ix) Los demás documentos que hacen parte integrante de este Contrato.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato.

CLÁUSULA 70. VARIOS

- 70.1. Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo expreso y escrito debidamente firmado por los representantes legales debidamente autorizados de las partes.
- 70.2. Para dar aplicación al numeral 16 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, las partes convienen que las solicitudes que presente el **Concesionario** en relación con aspectos derivados de la ejecución del **Contrato**, durante el tiempo de su ejecución, se entenderán resueltos favorablemente a las pretensiones del **Concesionario**, si el **INVIAS** no se pronuncia dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud escrita, siempre y cuando dicha solicitud reúna los requisitos de los artículos 5 y 9 del Código Contencioso – Administrativo y sea dirigida y entregada al Subdirector de Concesiones del **INVIAS**, señalando expresamente en su referencia que se trata de una petición relacionada con aspectos derivados del **Contrato** y la identificación clara del mismo. En todo caso, el **INVIAS** podrá ejercer en cualquier momento y sin limitación, las facultades que consagra el artículo 73 del Código Contencioso – Administrativo.
- 70.3. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este **Contrato**, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del **Contrato**, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal o contractual en contrario.
- 70.4. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la ley 105 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.
- 70.5. Cuando quiera que, de conformidad con lo previsto en el presente **Contrato**, el **INVIAS** –con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones– deba realizar pagos al **Concesionario** o a terceros, los costos correspondientes podrán ser recuperados por el **INVIAS** a través del cobro de la contribución de valorización, a los predios que se benefician del **Proyecto**. Dicho cobro se establecerá y recaudará de conformidad con las normas legales aplicables.

CLÁUSULA 71. NOTIFICACIONES

Salvo disposición en contrario en este **Contrato**, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el **Contrato** se harán por escrito y se entenderán recibidas sólo si se entregan personalmente con constancia de recibo dirigidas de la siguiente manera:

Al **INVIAS**:

Director

Centro Administrativo Nacional – CAN

Tranversal 45, entrada 2, Centro Administrativo Distrital (CAN), Piso quinto
Santa Fe de Bogotá, D.C.

Al Concesionario:

Carrera 11 No 86-60 P-6 OF. 602

Santa Fe de Bogotá D.C.

Atn: Dr. Gabriel Méndez Luque

Representante Legal U.T. "Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca"

FAX 5305011 / 2570848

Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el **Día Hábil** siguiente a la fecha de su entrega con constancia de recibo.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) **Días Calendario** a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

En constancia de lo anterior se firma el presente **Contrato** en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia, a los _____ () días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y nueve (1999).

29 ENE 1999

POR EL INVIAS
GUSTAVO CANAL MORA
DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO
GABRIEL MÉNDEZ LUQUE
REPRESENTANTE LEGAL U.T.
"DESARROLLO VIAL DEL VALLE
DEL CAUCA Y CAUCA"



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

**CONTRATO ADICIONAL No. 13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 005 DE ENERO 29 DE 1999,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA UNION TEMPORAL
DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVCC-**

Entre los suscritos **MAXIMILIANO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'526.308 expedida en Santa Marta, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 405 del 29 de agosto de 2005 y posesionado mediante Acta N° 117 del 29 de agosto de 2005, conforme a los artículos 11 y 26 Numeral 5º y el artículo 29, especialmente, de la Ley 80 de 1993, debidamente facultado de conformidad con la Resolución de Delegación No 065 del 1º de Febrero de 2005 del Instituto Nacional de Concesiones - INCO -, quien para los efectos de este Contrato se llamará **EL INCO**, por una parte y por la otra parte **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien obra en nombre y representación de **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVCC-**, integrada por Sideo Americana S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscrita con fecha 15 de marzo de 1961, bajo el número 432, al folio 353, del libro 53 tomo A de los Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; Pavimentos Colombia S.A., sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 623 otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá el 24 de febrero de 1969, con Matrícula Mercantil No. 00013875; Luis Héctor Solarte Solarte identificado con cédula de ciudadanía No. 4.609.816 de Popayán y Carlos Alberto Solarte Solarte identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, estando debidamente facultado, quien para el efecto de este Contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Documento Conpes 342  **IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL SISTEMA DOBLE CALZADA CORREDOR VIAL BUGA - BUENAVENTURA**, Versión Aprobada del 27 de abril de 2006, se sometió a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-, el proyecto "Sistema doble calzada corredor vial Buga - Buenaventura" como estratégico para la consolidación de la red de transporte del país. Dentro de otros antecedentes tiene en cuenta que el Gobierno Nacional y las agencias de cooperación internacional han identificado dentro de los cinco principales corredores de comercio exterior que concentran el ochenta y tres por ciento (83%) de la carga movilizada, el Corredor Vial Bogotá - Buenaventura, considerado como uno de los más importantes ejes de la Red Nacional de Carreteras por integrar el Puerto de Buenaventura con el interior del país.

Señala el documento que dentro de las prioridades de ejecución de proyectos el Gobierno Nacional ha tenido en cuenta para el Corredor Vial Bogotá - Buenaventura, el Tramo Buga - Buenaventura, cuyo estado actual se encuentra como corredor de mantenimiento integral y vía interna-alterna al Puerto de Buenaventura, siendo de competencia del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

Pone de relieve el análisis la vulnerabilidad de la vía por las amenazas naturales tales como derrumbes y deslizamientos, presentándose daños recurrentes en los últimos años, generando un



impacto negativo para el desarrollo económico y social de la región.

La -Descripción del Proyecto-, deja establecida que su finalidad es mejorar las especificaciones viales y el nivel de servicio de la vía Buga – Buenaventura "para generar beneficios para los usuarios del transporte, representados en ahorros en tiempos de viaje, ahorros en costos de operación vehicular y disminución del número de accidentes y vulnerabilidad ante eventos naturales". Para el Tramo Buga – Loboguerrero se estableció a cargo de Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- y la Gobernación del Valle el estudio de la viabilidad de entregarlo en concesión.

En el aparte correspondiente al -Presupuesto- el documento señala que conforme a la Ley 819 de 2003, el proyecto debe ser declarado estratégico para el país, para contar con la autorización de vigencias futuras, así como observando la aprobación del Tratado de Libre Comercio -TLC- con los Estados Unidos de América. Hace ver que en cumplimiento del Decreto 4730 de 2006, el proyecto cuenta con el aval fiscal del Consejo Superior de Política Fiscal -CONPES-, otorgado en sesión del 24 de abril de 2006.

En las -Recomendaciones- el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y el Departamento Nacional de Planeación efectuaron al CONPES, entre otras, las siguientes:

- Declarar de importancia estratégica para el país el proyecto "Sistema doble calzada del corredor vial Buga – Buenaventura", conforme a la Ley 819 de 2003.
 - Encargar al Ministerio de Transporte, al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, y al Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, adelantar las acciones necesarias para ejecutar el plan de inversiones propuesto en ese documento y realizar el trámite para la aprobación de las vigencias futuras requeridas para la total financiación y ejecución de las obras, y
 - Encargar al Ministerio de Transporte, al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, al Instituto Nacional de Concesiones -INCO- y a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca estudiar la viabilidad de entregar en concesión el Tramo Buga – Loboguerrero.
2. Que el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- y la Gobernación del Departamento del Valle, han considerado viable otorgar en concesión el Tramo Buga – Loboguerrero.
 3. En virtud de la recomendación formulada por el Consejo Nacional de Política económica y social mediante un convenio interadministrativo de cooperación interinstitucional, el cual tiene por objeto concretar su cumplimiento una vez analizado y estudiado el correspondiente documento CONPES 3422 del 27 de abril de 2006, denominado – Importancia estratégica del sistema doble calzada del corredor vial Buga Buenaventura-, el INVIAS autorizó a la Gobernación del Valle del Cauca para que en el tramo comprendido entre Mediacanoa y Loboguerrero, lleve a cabo por el sistema de concesión, las obras de construcción de la segunda calzada del tramo comprendido entre Mediacanoa y Loboguerrero, documento que forma parte integrante de presente contrato.
 4. Que de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 2170 de 2002, en armonía con los artículos 24 No. 7,



Libertad y Orden

- 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, la celebración del presente adicional cuenta con el correspondiente análisis de necesidad y conveniencia cuya documentación soporte forma parte integrante del presente contrato. Dicho análisis fue precedido de los correspondientes conceptos jurídicos, emitidos por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos y por la Asesora Jurídica de Gerencia; económico – financiero, emitido por la firma Compañía de Profesionales de Bolsa S. A. y un profesional con título de economista del INCO, y técnico, emitido por el Supervisor del Contrato de Concesión de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca y por el Coordinador del Modo Carretero, documentos que forman parte integral del presente contrato.
5. Así mismo la interventoría del contrato de concesión No. 005 de 1999, conforme a las funciones que le son propias, estipuladas en los Términos de Referencia del concurso Público No. SEA-C-007-2004, especialmente los numerales 5.3.1.3 y 5.3.1.3.5, emitió concepto de viabilidad, conforme al escrito CIV-SEA-089-2004-416-OP, con radicado INCO 010281 de 11 de julio de 2006.
 6. Que **EL CONCESIONARIO**, en atención a la solicitud del INCO presentó sus alternativas para la construcción de la segunda calzada Mediacanoa – Loboguerrero, mediante los escritos UTDVVC 0980-06 del 20 de junio de 2006, UTDVVC 1005-06 de junio 27 de 2006 y UTDVVC 1056-06 de julio 6 de 2006 con radicado INCO 010181
 7. Que **EL CONCESIONARIO** conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del objeto de este contrato adicional, así como los riesgos que mediante el mismo asume.
 8. Que mediante modificación al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, suscrita por las partes el 23 de enero de 2004, quedó establecido que **EL INCO** reemplaza al Instituto Nacional de Vías – INVIAS- en el Contrato de Concesión No. 005 de 1999 y todas sus modificaciones, adiciones, otrosí, y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del mismo, de tal manera que donde se diga Instituto Nacional de Vías y/o INVIAS se entenderá Instituto Nacional de Concesiones y/o INCO, y en ese sentido, y para todos los efectos se entiende que la entidad contratante es ésta,

Que en virtud de lo anterior se:

ACUERDA

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El **CONCESIONARIO** se compromete para con **EL INCO** a ejecutar, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO y/o INVIAS, correspondientes a la segunda calzada, del Tramo Mediacanoa - Loboguerrero bajo el control y vigilancia del INCO, el cual se incorpora al alcance físico del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 determinado en las Especificaciones Técnicas de Construcción y de Rehabilitación y Mejoramiento, correspondientes al ANEXO No. 1 que forma parte integrante de dicho contrato, así como al señalado en sus documentos adicionales y modificatorios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONCESIONARIO** se compromete para con **EL INCO** a prestar los siguientes servicios sobre la calzada existente del Tramo Mediacanoa - Loboguerrero: Operación y seguimiento del tránsito, Control de peso de vehículos de carga, Vigilancia de las instalaciones, Primeros auxilios a vehículos, primeros auxilios a personas, Atención y traslado de víctimas de accidentes, Remoción de vehículos averiados. Lo anterior a partir de la suscripción del acta de inicio de la etapa de operación de la segunda Calzada. En el evento de ocurrir la cesión de los derechos de recaudo del peaje de Loboguerrero al Concesionario, éste será el responsable de la operación de los puestos de cobro de este, desde el momento que se haga entrega del mismo por parte del INCO al Concesionario.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

CLÁUSULA SEGUNDA.- ETAPAS DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto del presente Contrato Adicional se realizará en tres etapas: 1) Etapa de Preconstrucción, 2) Etapa de Construcción, y 3) Etapa de Operación y Mantenimiento.

CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN La Etapa de Preconstrucción del presente Contrato Adicional tendrá una duración de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción por las partes del Acta de Inicio de su ejecución, la cual se surtirá una vez aprobada la Garantía Única de Cumplimiento otorgada por EL CONCESIONARIO y la presentación del comprobante que acredite el pago de los respectivos derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA.- PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN: Durante la Etapa de Preconstrucción del objeto del presente Contrato Adicional, EL CONCESIONARIO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

4.1- El fondeo del Fideicomiso de Predios, por valor de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS de 1997 (\$7.727.000.000) dentro de los quince (15) primeros meses siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución de este contrato adicional, por mensualidades de quinientos quince millones ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos de diciembre de 1997 (\$515.133.333.33) cada una.

4.2- El fondeo del Fideicomiso de Gestión Social, por valor de MIL TRENTA MILLONES DE PESOS de 1997 (\$1.030.000.000) dentro de los quince primeros meses siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución de este Contrato Adicional, por mensualidades de sesenta y ocho millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos de diciembre de 1997 (\$68.666.666.67) cada una.

4.3- El fondeo del Fideicomiso de Licencias Ambientales, por valor de CINCO MIL CIENTO CINQUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS de 1997 (\$5.152.000.000), dentro de los quince (15) primeros meses siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución de este Contrato Adicional, por mensualidades de trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos de diciembre de 1997 (\$343.466.666.67) cada una.

4.4- La demostración de la capacidad financiera en la oportunidad y conforme a la estipulación de la Clausula Quinta del presente Contrato Adicional. El cumplimiento de esta obligación será requisito para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción a que se refiere este contrato.

4.5- Adelantar las labores necesarias para contar con sus propios estudios y diseños, requeridos para las obras de construcción, operación y mantenimiento. **PARÁGRAFO VIADUCTOS:** el CONCESIONARIO incluirá en sus diseños una longitud mínima de 720 metros lineales de viaductos, los cuales una vez se encuentren debidamente cuantificados serán contratados por el INCO con el Concesionario para su construcción como una obra adicional.

4.6- El trámite y la obtención de las licencias ambientales y la presentación de los documentos de



Libertad y Orden

Evaluación y Manejo Ambiental, se harán con cargo a los recursos del Fideicomiso Ambiental para las obras que -de conformidad con las disposiciones ambientales aplicables- aunque no requieran Licencia Ambiental, si exijan la presentación de dichos documentos. Los costos de compensación generados por las licencias serán asumidos por **EL CONCESIONARIO** con cargo al Fideicomiso Ambiental hasta el monto fondeado por éste y si exceden de este valor el excedente será asumido por el INCO.

4.7- EL CONCESIONARIO deberá entregar en el último mes de la Etapa de Preconstrucción un cronograma de ejecución de obras, el cual será puesto en conocimiento de **EL INCO** y de la Interventoría del Proyecto Vial. Este cronograma hará parte integrante del presente Contrato Adicional.

CLÁUSULA QUINTA.- DEMOSTRACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA: El término máximo con que cuenta **EL CONCESIONARIO** para demostrar su capacidad Financiera vencerá cuando expire el décimo tercer (13º) mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato Adicional. Este Respaldo Financiero deberá evidenciar que el **CONCESIONARIO** cuenta, de acuerdo con el costo de las obras, con los recursos necesarios y suficientes para cubrir la totalidad de éstas.

El **CONCESIONARIO** evidenciará dicha Capacidad Financiera utilizando alguna o la combinación de las siguientes fuentes de recursos: (i) recursos de Deuda; (ii) capitalizaciones; y/o (iii) con generación interna de recursos. Los siguientes documentos son los que el **CONCESIONARIO** deberá presentar al **INCO** para evidenciar la Capacidad Financiera, dependiendo de la(s) fuente(s) de recursos que el **CONCESIONARIO** vaya a utilizar para cubrir la totalidad de las obras previstas.

(i) Para evidenciar la Capacidad Financiera, total o parcialmente, con recursos de Deuda, el **CONCESIONARIO** deberá presentar al **INCO** cualquiera de los siguientes documentos:

- Contratos de Crédito firmados con los Prestamistas y certificación de los Prestamistas que acrediten el compromiso de desembolso de los créditos, los cuales deberán contener como mínimo el monto de la Deuda; o
- Certificación del líder o agente líder de los colocadores de la emisión de bonos de que la totalidad de la emisión ha sido colocada; o
- Un contrato de "underwriting" en firme de la correspondiente emisión;

Los documentos enunciados en los literales b) y c) anteriores deberán contener o evidenciar como mínimo el monto de la emisión.

(ii) Para evidenciar la Capacidad Financiera, total o parcialmente, con capitalizaciones, el **CONCESIONARIO** deberá presentar al **INCO** una certificación de la Fiduciaria en la cual se evidencie el aporte efectivo realizado y/o una carta de compromiso de los socios para la financiación adicional del proyecto de la segunda calzada Mediacanoa - Loboguerrero.

(iii) Para evidenciar la Capacidad Financiera, total o parcialmente, con generación interna de recursos del Proyecto, el **CONCESIONARIO** deberá presentar al **INCO** un certificado de la Fiduciaria que evidencie el saldo actual del Fideicomiso Principal que el **CONCESIONARIO** utilizará para demostrar que la comprobación de la Capacidad Financiera se hará con recursos provenientes de la generación interna del Proyecto.

Con el fin de determinar que el(los) documento(s) presentado(s) por el **CONCESIONARIO**, cual(es)quiera sea(n) el(los) que haya(n) sido presentado(s), evidencia(n) la financiación y/o recursos necesarios y suficientes para cubrir la totalidad de las obras previstas en la Etapa de Construcción, el **INCO**, en virtud de los fines de la contratación estatal -consagrados en los artículos 3 y 4 de la Ley 80/93, tendrá un plazo de quince (15) Días Calendario para revisar y constatar que dichos documentos garantizan la financiación para la totalidad de las



Libertad y Orden

obras antes mencionadas. Si los documento(s) presentado(s) no evidenciara(n) tal financiación, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de quince (15) Días Calendario para cumplir con este requisito. Vencido este plazo sin que el CONCESIONARIO cumpla con lo mencionado, el INCO podrá imponer las multas, que se generen de acuerdo con el párrafo siguiente, y si fuere del caso, declarar la caducidad del Contrato en los términos de la Clausula 56 del Contrato de Concesión 005 de 1999.

Vencido el plazo de trece (13) meses anterior sin haberse obtenido el Cierre Financiero por parte de EL CONCESIONARIO, se empezarán a causar las multas previstas en la Cláusula 47, literal g) del Contrato de Concesión 005 de 1999. Pasados sesenta (60) días calendario de mora en el cumplimiento de esta obligación, EL INCO podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la Cláusula 56 del Contrato de Concesión 005 de 1999.

PARÁGRAFO: La responsabilidad y riesgo de aportar la totalidad de la financiación para las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de la segunda calzada del tramo Mediacanoa - Loboguerrero es de EL CONCESIONARIO, quien deberá sustituir las fuentes de financiación si por cualquier causa las previstas no se desembolsaran o realizar aportes adicionales de capital y/o deuda en el caso en que los recursos inicialmente previstos resulten insuficientes.

CLÁUSULA SÉXTA.- DURACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: La Etapa de Construcción tendrá una duración de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de suscripción por las partes del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, se podrá dar inicio a las obras dentro de la etapa de preconstrucción, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los predios, diseños y licencia ambiental respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: Durante la Etapa de Construcción del presente Contrato Adicional, EL CONCESIONARIO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

7.1- La construcción de la segunda calzada del Tramo Mediacanoa – Loboguerrero que hace parte del Proyecto Vial denominado "Sistema Doble Calzada del Corredor Vial Buga – Buenaventura", en el plazo establecido en la Cláusula Sexta. La culminación a satisfacción de la Interventoría del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 y del INCO de las obras de construcción, será requisito indispensable para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación.

7.2 **DERRUMBES:** en caso de presentarse derrumbes durante la etapa de CONSTRUCCIÓN cuyo volumen supere 30 metros cúbicos, el INCO reconocerá a partir de los 30 metros cúbicos, el volumen excedente de acuerdo a la diferencia de volumen generada entre la sección de diseño y la sección final, medidos cada 10 metros y/o donde se considere necesario. La cuenta por esta actividad se presentará cada año y su medición será mensual y avalada por la Interventoría, dicha cuenta se presentará con la respectiva aprobación por parte de la Interventoría y el precio será pactado entre el INCO y el Concesionario previa aprobación y estudio de precios de mercado realizado por la Interventoría, al suscribirse el acta de inicio de la Etapa de Construcción. EL INCO reconocerá al CONCESIONARIO como una obra adicional los siguientes ítems: Remoción de derrumbes, Transporte de materiales de derrumbes a los sitios autorizados y Disposición de material de derrumbes en zonas de depósito.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: La Etapa de Operación y Mantenimiento se extenderá desde la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, de conformidad con la modificación en el plazo de este último señalado en la Cláusula Décima del presente Contrato Adicional.

CLÁUSULA NOVENA.- PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Durante la Etapa de Operación de presente Contrato Adicional, EL CONCESIONARIO deberá cumplir con la obligación de operar y mantener la segunda calzada del Tramo Mediacanpa - Loboguerrero debidamente construido, prestar los servicios, mantener la transitabilidad y en general, operarla dentro de los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión No. 005 de 1999, y en particular lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento que son parte integrante del mismo, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en dicho Contrato. **PARÁGRAFO- DERRUMBES:** en caso de presentarse derrumbes durante la etapa de OPERACIÓN cuyo volumen supere 1m3, el INCO reconocerá al concesionario como una obra adicional los siguientes ítems: remoción de derrumbes, transporte de materiales de derrumbes a los sitios autorizados y disposición de material de derrumbes en las zonas de depósito.

CLÁUSULA DÉCIMA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del Contrato de Concesión 005 de 1999, será el allí previsto y hasta 35 años más.

Este plazo podrá disminuir, si la financiación de las inversiones de EL CONCESIONARIO, se efectúa, además, con aportes anuales del Presupuesto General de la Nación, mediante el compromiso de vigencias futuras y/o cesión de recaudo de peaje de la estación de Loboguerrero y/o incremento tarifario de las estaciones de peaje de la malla vial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR: El valor del presente Contrato Adicional se estima en la suma de doscientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco millones noventa y ocho mil trescientos noventa y siete pesos de diciembre de 1997 (\$231.855.098.397), correspondiente a la inversión que ejecutará EL CONCESIONARIO en cumplimiento del objeto señalado en su Cláusula Primera, el cual se discrimina de la siguiente forma:

ITEMS	Valor en pesos de Diciembre de 1997
Valor de la Construcción	210.190.092.397
Valor de los Diseños	7.756.000.000
Fondeo Fideicomiso Predios	7.727.000.000
Fondeo Fideicomiso Licencias Ambientales	5.152.000.000
Fondeo Fideicomiso Gestión Social	1.030.000.000
Valor Total del Contrato	231.855.098.397

Para efectos fiscales, el valor del presente Contrato Adicional es indeterminado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: Como contraprestación de las actividades objeto del presente Contrato Adicional, EL CONCESIONARIO obtendrá la amortización de sus inversiones con los derechos de recaudo de los Peajes existentes en el Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca,

Avenida El Dorado CAN - Edificio Ministerio de Transporte - PBX: 3240800 - <http://www.inco.gov.co>
Nº. 830125998-9



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

incluyendo el peaje de Loboguerrero en el evento de la cesión de los derechos del recaudo de éste.

No obstante lo anterior, la remuneración de las actividades objeto del presente Contrato podrán imputarse, además, a aportes anuales del Presupuesto General de la Nación, mediante el compromiso de vigencias futuras.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - VALOR DEL INGRESO ESPERADO: Será de Cuatro billones ochocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y nueve millones de diciembre de 1997 (\$4'881.679'000.000). Este valor disminuirá, en la medida en que la financiación de las inversiones de EL CONCESIONARIO, objeto de presente Contrato Adicional se efectúe además, con aportes anuales del Presupuesto General de la Nación, mediante el compromiso de vigencias futuras y/o cesión de recaudo de peaje de la estación de Loboguerrero y/o incremento tarifario de las estaciones de peaje de la malla vial. **PARÁGRAFO:** El valor del ingreso esperado será determinado como resultado del ejercicio financiero presentado por EL CONCESIONARIO, mediante oficio UTDVVCC 1056 de Julio 6 de 2006, donde se define la Tasa interna de Retorno, para cada una de las tres alternativas propuestas y/o cualquier combinación de éstas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADQUISICIÓN DE PREDIOS: EL CONCESIONARIO será responsable de la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del presente Contrato Adicional, labor que será realizada a favor del INCO, quien suscribirá los respectivos contratos. El valor correspondiente a los predios adquiridos se reconocerá a quien tenga el derecho, con los recursos consignados en el Fideicomiso de Predios. La gestión predial del CONCESIONARIO será adelantada conforme al procedimiento establecido en el Acta de Acuerdo suscrita entre las partes el 11 de febrero de 2004 y el contrato adicional No 4 al contrato de concesión 005 de 1999. Los gastos de los procesos de expropiación y el pago de las indemnizaciones se harán con cargo a los recursos del Fideicomiso de Predios. Si los montos aportados por el concesionario resultan insuficientes para lograr la enajenación voluntaria, expropiaciones o indemnizaciones tendientes a obtener las áreas requeridas para la construcción, el Concesionario previa solicitud del INCO aportará a dicho Fideicomiso los recursos faltantes a título de mutuo o préstamo, a las tasas de interés comerciales del momento en el cual se desembolsen los recursos por parte del Concesionario. El INCO reembolsará al Concesionario dicho préstamo en un plazo máximo de dieciocho meses. En caso de que el valor requerido para lograr la enajenación voluntaria, expropiaciones o indemnizaciones tendientes a obtener las áreas requeridas para la construcción, resultare inferior al monto aportado por el concesionario al Fideicomiso de Predios (incluidos sus rendimientos); el excedente será aplicado como un aporte del INCO para disminuir el Ingreso Esperado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO mantendrá indemne al INCO por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con la valoración y pago de los predios. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra El INCO, durante todo el periodo de la concesión por hechos u omisiones de EL CONCESIONARIO en su gestión predial. Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, serán atribuidos a EL CONCESIONARIO y en consecuencia éste deberá rembolsar al Fideicomiso de Predios los recursos pagados por error o en exceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los predios necesarios para la construcción del Área de Servicio, de la Estación



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

de Pesaje y de la Estación de Peaje 'Loboguerrero', no serán adquiridos con cargo al Fideicomiso de Predios ni con cargo a las apropiaciones presupuestales del INCO. Estos predios serán adquiridos por **EL CONCESIONARIO** a su costo, a nombre del INCO, sin lugar a reembolso alguno por parte del INCO. La obligación de adquirir estos predios por parte de **EL CONCESIONARIO** deberá cumplirse en los tiempos necesarios para asegurar la operación del Área de Servicio, de la Estación de Peaje, en el evento de que suceda la cesión y de la Estación de Pesaje en las condiciones y dentro de los términos previstos en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y los Documentos Anexos al presente Contrato Adicional, del cual forman parte. Dicha adquisición deberá hacerse además cumpliendo con los lineamientos previstos para el efecto por **EL INCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO:

15.1- Durante la ejecución del presente Contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

15.2- La obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) para la ejecución de las obras objeto del presente Contrato Adicional que, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables, requieran de dicha licencia, es responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** con cargo a los recursos del Fideicomiso Ambiental. También será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** con cargo a dichos recursos la elaboración de los estudios, diseños y/o asesorías ambientales de acuerdo con los Pliegos de Condiciones del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 que para tal efecto establezca la autoridad ambiental, necesarios para obtener las modificaciones o Licencias Ambientales requeridas para la realización de las obras previstas en la Etapa de Construcción.

15.3- **EL CONCESIONARIO** con los recursos del Fideicomiso Ambiental deberá asumir los costos por concepto de los servicios de evaluación, estudios y seguimiento en las Etapas de Construcción y Operación que realicen las autoridades ambientales.

15.4- El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos será con cargo al Fideicomiso Ambiental. Por lo tanto, **EL CONCESIONARIO** con cargo a estos recursos deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos, licencias, concesiones, etc., necesarios para la ejecución de las actividades señaladas en el párrafo anterior y en general en el presente contrato.

Dentro de las actividades a que se refiere este numeral se incluyen, sin limitarse a ellas, las siguientes:

- Explotación de Fuentes de materiales
- Explotación de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes
- Explotación de fuentes de agua
- Ocupación de cauces
- Vertimientos
- Emisiones gaseosas y emisiones de ruido
- Instalación y operación de campamentos



Libertad y Orden

- Ocupación de zonas para obras provisionales
- instalación y operación de plantas de asfalto, triturados y otros materiales
- Aprovechamiento forestal
- Transporte de materiales
- Instalación y operación del área de servicio
- Uso de infraestructura de cualquier tipo.

15.5- EL CONCESIONARIO será responsable con cargo al Fideicomiso Ambiental de los pasivos originados en la inadecuada ejecución de las licencias ambientales y de los planes de manejo ambiental o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la normatividad ambiental vigente

Lo dispuesto en los numerales 15.1, 15.2, 15.3, 15.4 y 15.5 de la Cláusula 15 del presente Contrato Adicional no implica aceptación y/o reconocimiento por parte del INCO de las pretensiones o reclamaciones que sobre el tema ambiental se encuentren en discusión con el Concesionario.

15.6- Recursos para el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental: Para cubrir el valor previsto para realizar las actividades ambientales del proyecto, **EL CONCESIONARIO** aportará de sus recursos propios a la cuenta del Fideicomiso Ambiental la suma de cinco mil ciento cincuenta y dos millones de pesos de diciembre 1997 (\$5.152.000.000). Si los montos aportados por el concesionario resultan insuficientes para realizar las actividades ambientales del proyecto, el Concesionario previa solicitud del INCO aportará a dicho Fideicomiso los recursos faltantes a título de mutuo o préstamo, a las tasas de interés comerciales del momento en el cual se desembolsen los recursos por parte del Concesionario. El INCO reembolsará al Concesionario dicho préstamo en un plazo máximo de dieciocho meses. En caso de que el valor requerido para realizar las actividades ambientales del proyecto resultare inferior al monto aportado por el concesionario al Fideicomiso de Ambiental (incluidos sus rendimientos), el excedente será aplicado como un aporte del INCO para disminuir el Ingreso Esperado:

15.7- Con cargo al Fideicomiso Social, el Concesionario deberá mantener una oficina de relaciones con la comunidad en la zona del Proyecto, atendida como mínimo por un profesional del área social, profesional que debe cumplir con el perfil establecido por **EL INCO** para los coordinadores sociales regionales. Esta oficina cumplirá con las funciones de gestión social previstas en la(s) Licencia(s) Ambiental(es), y/o en el Plan de Gestión Social. Estas labores se adelantarán en permanente coordinación con el Grupo Territorio de **EL INCO**.

15.7.1 Recursos para el desarrollo de la Gestión Social

Para cubrir el valor previsto para realizar las actividades de gestión social del proyecto, **EL CONCESIONARIO** aportará de sus recursos propios a la cuenta del Fideicomiso Social la suma estimada en un mil treinta millones de pesos de diciembre 1997 (\$1.030.000.000), correspondientes al Presupuesto para adelantar el Plan de Gestión Social. Si los montos aportados por el concesionario resultan insuficientes para realizar las actividades sociales del proyecto, el Concesionario previa solicitud del INCO aportará a dicho Fideicomiso los recursos faltantes a título de mutuo o préstamo, a las tasas de interés comerciales del momento en el cual se desembolsen los recursos por parte del Concesionario. El INCO reembolsará al Concesionario dicho préstamo en un plazo máximo de dieciocho meses. En caso de que el valor requerido



Libertad y Orden

para realizar las actividades sociales del proyecto resultare inferior al monto aportado por el concesionario al Fideicomiso de Gestión Social (incluidos sus rendimientos), el excedente será aplicado como un aporte del INCO para disminuir el Ingreso Esperado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS: EL CONCESIONARIO se compromete a constituir las correspondientes garantías conforme a lo estipulado en la Cláusula 30 del Contrato de Concesión 005 de 1999.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC, durante la vigencia del contrato, tomando como base el IPC certificado por el DANE correspondiente al mes anterior a dicho ajuste. Cuando por cualquier evento los plazos de vigencia de las garantías aquí estipuladas, no correspondan con los que realmente se den en el transcurso del contrato adicional, corresponde a EL CONCESIONARIO realizar los ajustes a que haya lugar, manteniendo para cada amparo el término de vigencia convenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía solicitada puede ser una modificación a la garantía general del Contrato de Concesión No 005 de 1999 ó una garantía independiente a la del Contrato Principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Además de las estipulaciones previstas en la Cláusula 33 del Contrato de Concesión 005 de 1999, EL CONCESIONARIO deberá cumplir las especificaciones de los Anexos 1 y 2 del presente Contrato Adicional, suscritos por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: Se causarán y aplicarán multas a cargo de EL CONCESIONARIO conforme al régimen establecido en la Cláusula 47 del Contrato de Concesión 005 de 1999, además de las siguientes: a- Conforme al literal b) de la mencionada cláusula, cuando no se constituyan los Fideicomisos estipulados en la Cláusula Cuarta. b- Conforme a la Cláusula Quinta del presente Contrato Adicional. c- Por incumplimiento a los deberes y obligaciones derivados de las normas relacionadas con la seguridad social y los aportes parafiscales, en los términos, condiciones y cuantías establecidas en las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y las demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: EL CONCESIONARIO está obligado a cumplir cabal e íntegramente con los deberes y obligaciones derivados de las normas relacionadas con la seguridad social y los aportes parafiscales, en los términos, condiciones y cuantías establecidas en las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y las demás normas aplicables. El INCO, a través de la Interventoría del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, realizará las verificaciones del caso, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si EL CONCESIONARIO está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente durante todo el plazo del contrato de concesión sobre el cumplimiento de estas obligaciones. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, EL INCO impondrá multas a EL CONCESIONARIO por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo, conforme a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en los casos previstos en la Ley podrá declararse la Caducidad del Contrato de Concesión por el



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

Incumplimiento de EL CONCESIONARIO a las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN: La interventoría del presente Contrato Adicional estará a cargo de la persona que para tales efectos contrate el INCO, con las facultades y deberes establecidos en el Contrato de Concesión 005 de 1999 y las estipuladas en el Contrato de Interventoría correspondiente; o podrá ser ejecutada por la actual Interventoría del Contrato de Concesión. La supervisión será ejercida por el funcionario público de la Subgerencia de Gestión Contractual que sea designado para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTO DE TIMBRE : EL CONCESIONARIO asumirá el valor del Impuesto de Timbre, el cual se cancelará de acuerdo con la Cláusula 49 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, debiendo cumplir con esta obligación conforme al Artículo 24 del Decreto 3050 de 1997.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato Adicional se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte de EL INCO aprobación de la garantía única constituida por EL CONCESIONARIO. De igual manera se requiere por EL CONCESIONARIO la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL INCO y EL CONCESIONARIO de común acuerdo reconocen que las modificaciones acordadas y consignadas en el presente Documento no dan lugar a indemnizaciones o compensaciones entre las mismas, diferentes a las convenidas en éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Además de los estipulados en la Cláusula 69 del Contrato de Concesión 005 de 1999, forman parte del presente Contrato Adicional:

El Convenio Interadministrativo de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la Gobernación del Valle del Cauca, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-.

El estudio de necesidad y conveniencia y su documentación soporte.

La propuesta del Concesionario, según escrito UTDVVCC 1056 de julio 6 del 2.006.

El concepto de la Interventoría del Contrato de Concesión, según escrito CIV-SEA-089-2004-OP con radicado INCO 010281 del 11 de julio de 2006.

Los Anexos 1 y 2.

Conceptos Jurídicos, Económico - Financiero y Técnico.

Y todos los documentos que se otorguen, expidan y suscriban con ocasión de su celebración, ejecución, terminación y liquidación.

147



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

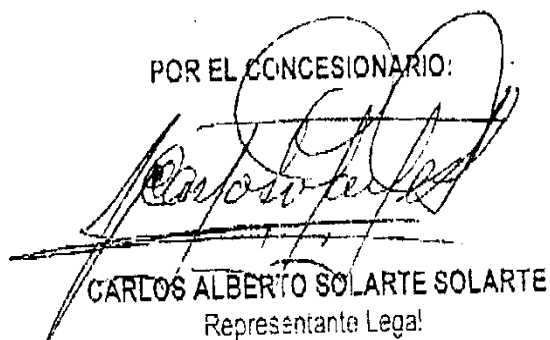
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Las demás Cláusulas del Contrato de Concesión No. 006 de 1999 y de sus modificatorios y adicionales, que no hayan sido modificadas en el presente Contrato Adicional, permanecerán en las mismas condiciones a lo originalmente pactado.

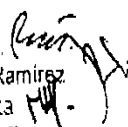
Para constancia se firma en Bogotá D.C., 09 AUG 2006

POR EL INSTITUTO:


MAXIMILIANO GONZALEZ HENRÍQUEZ
Subgerente de Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO:


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante Legal

Proyectó: Martha María Villamizar T. 
Richard Ernesto Bayona Ramírez
Revisó: Oscar Solórzano Piedrahíta 
Sandra Mc Collins Garvin P.
Fabricio Pinzón Barreto 
Aprobó: Andrés Juyar Olaya 

**CONVENIO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL
"DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA"**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL GUILLERMO SARMIENTO GARCIA**, varón colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.221.212 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Santafé de Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado de la sociedad denominada **SIDECO AMERICANA S.A.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Argentina, tal como se acredita con el poder que se adjunta al presente documento; **GABRIEL MENDEZ LUQUE**, varón colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.859.322 expedida en Bogotá, vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente y por ende, como representante legal de la sociedad denominada **PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública No. 623 otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá el 24 de febrero de 1969, con matrícula mercantil No. 00013875, y quien obra debidamente facultado por la Junta de Socios de la compañía, según consta en el Acta No. 370 de fecha 26 de agosto de 1998, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; **MARIO HUERTAS COTES**, varón colombiano mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.113 expedida en Bogotá, actuando en su propio nombre; **LUIS HECTOR SOLARTE**, varón colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.609.816 de Popayán, actuando en su propio nombre, y **CARLOS ALBERTO SOLARTE** varón colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien actúa en su propio nombre, han resuelto celebrar contrato para constituir una Unión Temporal de Empresas denominada **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** (en adelante la **UTE**), la cual se registrará por las disposiciones que consagra la Ley 80 de 1993, en su artículo 7º., numeral 2º., y se sujetará a las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- OBJETO: El objeto de la UTE será:

1º. Participar en la Licitación No. SCO-L-01/98 abierta por el Instituto Nacional de Vías (en adelante **INVIAS**) para la "Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del proyecto denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, por el Sistema de Concesión", elaborando y presentando LA PROPUESTA dentro de los términos del pliego de condiciones, sus anexos, adendos y demás documentos que lo integran.

2º. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación total o parcial de la Licitación, celebrar y ejecutar hasta su terminación, el respectivo **CONTRATO DE CONCESION**, cuyo objeto será realizar por cuenta y riesgo de la **UNION TEMPORAL**, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, la operación y el mantenimiento, la prestación del servicio y el uso de los bienes de propiedad del **INVIAS** dados en concesión, para la cabal ejecución del

CIRCULO NOTARIAL

CIRCULO NOTARIAL

Handwritten signatures and initials, including a circular stamp with the letters "HBO" and the initials "as".

Proyecto Vial denominado "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", bajo el control y vigilancia de INVIAS.

Las empresas y personas naturales arriba mencionadas entienden que los términos que se detallan a continuación tienen el siguiente significado:

1. PARTES: Todas y cada una de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que suscriben este convenio.
2. CLIENTE: Instituto Nacional de Vías "INVIAS".
3. CONTRATO: El contrato de Concesión que se celebrará entre el CLIENTE y la UTE para la construcción y ejecución del proyecto que constituye el objeto de la misma.
4. Obras: La totalidad de los trabajos que tomará a su cargo la UTE en virtud del Contrato.

SEGUNDA: DURACION: El presente convenio entrará en vigencia desde la suscripción del mismo. La duración de la UTE será la necesaria para dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones asumidas con el CLIENTE y con terceros para la realización de su objeto, y en ningún caso será inferior al término estimado del contrato y un año más.

Parágrafo. No obstante lo anterior, y previa autorización del Instituto Nacional de Vías "INVIAS", una vez terminada la etapa de construcción conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, las partes decidirán de común acuerdo, si deciden continuar con la UNION TEMPORAL constituida mediante este escrito o si constituyen una sociedad del tipo de las anónimas para continuar desarrollando el objeto del CONTRATO DE CONCESION.

TERCERA: DENOMINACION: La presente UTE se denominará "DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA".

CUARTA: DOMICILIO: El domicilio especial que constituye la UTE para todos los efectos derivados del presente convenio estará ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia.

QUINTA: REPRESENTANTE: Las PARTES designan como REPRESENTANTE común de la UTE, al doctor GABRIEL MENDEZ LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.859.322 expedida en Bogotá, como principal, y como suplente, al señor MARIO HUERTAS COTES, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.113 expedida en Bogotá, quienes expresamente quedan facultados para actuar, obligar y responsabilizar a todas y cada una de las partes miembros de la UNION TEMPORAL que por este convenio se constituye, como copartícipes en el trámite de la LICITACION y en el Contrato de Concesión, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.3. del pliego de condiciones de LA LICITACION.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and stamp]

LA LICITACION

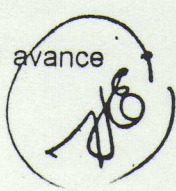
Las partes de la UTE por medio del presente documento expresamente manifiestan que el representante principal y en su ausencia o falta, su suplente, podrán representar a la UNION TEMPORAL con las más amplias facultades para presentar la PROPUESTA, suscribir todos los documentos relacionados con la misma, incluyendo las pólizas, avales, garantías, certificaciones, aclaraciones, formularios y demás documentos necesarios. En general, el representante tendrá las atribuciones de que trata el artículo 7º. de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: Encontrándose presentes los representantes designados tanto principal como suplente, manifestaron su aceptación expresa a los nombramientos que las partes integrantes de la UTE les han conferido y en señal de aprobación suscriben el presente documento.

SEXTA.- FUNCIONES DE LA UTE: Para efectos de la ejecución coordinada de los trabajos materia del contrato de concesión, la Unión Temporal a través de sus miembros, tendrá a su cargo las siguientes funciones principales:

- a) Fijar las políticas generales y los acuerdos para la dirección, ejecución y supervisión de las obras, operaciones y negocios inherentes al cumplimiento del objeto de la UTE.
- b) Fijar la estructura administrativa y operacional de la UTE, buscando la mayor organización y eficiencia para la ejecución del proyecto.
- c) Establecer la planta de personal de la UTE y fijar la forma y monto de remuneración de sus funcionarios y empleados.
- d) Aprobar la ingeniería financiera del proyecto y cualesquiera modificaciones a la misma.
- e) Coordinar los trabajos y ejecutar el contrato, sin perjuicio de que cada una de las PARTES de la UTE tenga a su cargo la ejecución y cumplimiento de las tareas y compromisos que le corresponda, bien sea directamente o en desarrollo de los respectivos subcontratos.
- f) Aprobar los estados financieros de la UTE y el presupuesto de gastos de la misma.
- g) Adoptar las medidas correctivas en caso de un posible o efectivo incumplimiento de alguna de las PARTES o sus respectivos subcontratistas, a fin de evitar la imposición de sanciones por parte de EL CLIENTE, o cualquier perjuicio derivado de negocios o actos con terceros.
- h) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y las operaciones pasivas de crédito.
- i) Designar, remover y reemplazar a los representantes de la UTE, al gerente general y a los demás funcionarios de la UTE.
- j) Controlar y supervisar la programación de obra y controlar el avance de los trabajos.

UNION TEMPORAL



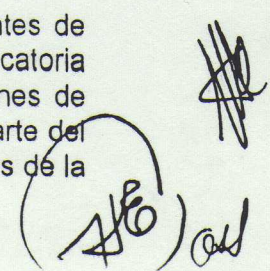
- k) Centralizar y coordinar los procedimientos de control de calidad.
- l) Controlar y supervisar la contabilización y liquidación de gastos comunes y todo lo que sea necesario para la coordinación completa y eficiente de los trabajos, organizando y administrando las cuentas de la UTE.
- m) Regular las relaciones entre LAS PARTES y verificar el cumplimiento del régimen que se adopte.
- n) En general, realizar todos los actos y tomar todas las medidas tendientes a la coordinación, supervisión y control de las labores materia del proyecto, con el fin de dar cabal cumplimiento al contrato de concesión y satisfacer de la mejor manera los intereses de las PARTES.

SEPTIMA.- GERENTE GENERAL: La UTE designará un gerente General, libremente removible en cualquier tiempo, el cual tendrá, en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes funciones:

- 1) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, coordinando la ejecución de los trabajos de la UTE ante el CLIENTE y terceros.
- 2) Dirigir las relaciones administrativas, técnicas y comerciales con EL CLIENTE.
- 3) Organizar y administrar las cuentas de la UTE, presentando mensualmente un estado de la situación contable.
- 4) Mantener informada a la UTE del progreso de las obras y de todo asunto de importancia relacionado con el contrato.
- 5) Convocar mensualmente o cuando una de las PARTES se lo solicitare, a las reuniones de la UTE, con una anticipación mínima de tres días.
- 6) Inspeccionar el cumplimiento de los programas de construcción y cronogramas de entregas.
- 7) Informar y auxiliar a la UTE sobre el incumplimiento por cualquiera de las PARTES o sus subcontratistas y sobre las medidas a adoptar.
- 8) Presentar a la UTE para su aprobación, los estados financieros de la misma y el presupuesto de gastos generales.
- 9) Las demás que le señale la UTE.

OCTAVA.- REUNIONES, QUORUMS Y MAYORIAS: Los integrantes de la UTE se reunirán ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria hecha con diez (10) días de anticipación -salvo que existan razones de urgencia, caso en el cual la antelación será de tres (3) días-, por parte del representante, del gerente general o de cualquiera de los integrantes de la





RECEIVED
10/10/10

UTE, en la sede de ésta o en el lugar que se determine previamente, para estudiar y adoptar decisiones sobre los asuntos referentes a la presentación de la propuesta y al contrato de concesión, en caso de resultar favorecidos total o parcialmente con la adjudicación. También podrán reunirse de manera extraordinaria por convocatoria, de cualquiera de los miembros de la UTE.

Habrá quórum para deliberar y decidir con un número plural de personas que representen al menos el 51% de la participación en la UTE, excepción hecha de las siguientes decisiones, las cuales requerirán para su aprobación, del quórum especial del 85% de la participación en la Unión:

- a) La rescisión o modificación sustancial del mismo por parte del concesionario.
- b) La terminación de la UTE, la reforma del documento de constitución de la Unión Temporal o la aprobación o reforma de los estatutos sociales de la sociedad anónima que sustituya a ésta.
- c) El inicio de acciones legales contra el concedente.
- d) La paralización o suspensión de las obras materia del contrato de concesión.
- e) Suspensión del recaudo por parte del Concesionario que afecte el pago de la contraprestación pactada a favor de SIDECO o SERVICIOS VIALES, de conformidad con el parágrafo segundo de la cláusula Décimo Segunda del presente acuerdo.
- f) Aprobación del presupuesto económico financiero anual que implique modificaciones sustanciales de la ingeniería financiera general aprobada.
- g) Aprobación de los estados contables.
- h) Aprobación de los contratos de fiducia necesarios para la ejecución de la concesión y aquellos que excedan la suma de US\$1.000.000, diferentes de aquellos que desarrollarán los integrantes de la Unión Temporal o de la sociedad con base en la cláusula Novena del presente contrato, y de acuerdo con la ingeniería financiera.
- i) Aprobación de aumentos o reducciones del capital.
- j) Aprobación de la emisión de títulos de deuda o cotizaciones de sus acciones en los mercados de capitales.
- k) Realización de actos no comprendidos en el objeto social.
- l) Designación y remoción del gerente general.
- m) Aprobación de la política de dividendos.
- n) Modificaciones o desviaciones de la ingeniería financiera que excedan en el 5% los egresos, costos y gastos.

RECEIVED
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
17 JUL 1980
MEXICO

Enl

48

[Handwritten signature]

nd

Parágrafo: Las decisiones de la UTE se harán constar en Actas aprobadas por la misma o por una comisión de su seno que ésta nombre, y firmadas por el presidente y el secretario de la reunión, designado por LAS PARTES en cada reunión o de manera permanente.

NOVENA.- TERMINOS Y EXTENSION DE LA PARTICIPACION:

Las PARTES de la UTE acuerdan que todas y cada una de ellas se harán cargo de los diseños, construcción, rehabilitación y mejoramiento, operación y mantenimiento de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, la cual se dividirá en tramos que serán distribuidos entre aquellas, a prorrata del porcentaje de participación que cada una posee en la Unión Temporal.

La extensión de la participación de los miembros de la Unión Temporal se discrimina de la siguiente manera:

PARTICIPE	PORCENTAJE
SIDECO AMERICANA S.A.	20%
CARLOS SOLARTE SOLARTE	20%
LUIS HECTOR SOLARTE S.	20%
PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.	20%
MARIO HUERTAS COTES	20%
TOTAL:	100%

Parágrafo Primero: Salvo el caso de cesión de la participación de SIDECO en favor de SERVICIOS VIALES S.A. o de otra de sus subordinadas, en el evento en que una de las partes decida ceder su participación, deberá obtener autorización previa y expresa del INVIAS. En todo caso, los términos y extensión de la participación de las partes no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de INVIAS. } *Suprimida*

Parágrafo Segundo: En la cesión de la participación de los miembros de la UTE se aplicará el derecho de preferencia.

DECIMA.- MARCO LEGAL: Las PARTES expresamente manifiestan que están de acuerdo en que la UNION TEMPORAL se regulará por lo dispuesto en este documento, y en todo lo conducente, por lo prescrito para tales efectos en la Ley 80 de 1993, artículo 7º., numeral 2º.

DECIMA PRIMERA.- CONTABILIDAD: Los integrantes de la UNION TEMPORAL, se obligan a llevar su propia contabilidad y a declarar de manera independiente, los ingresos, costos, impuestos y deducciones que les correspondan de acuerdo con su participación en los ingresos, costos y deducciones de la UNION TEMPORAL de conformidad con la ley.

DECIMA SEGUNDA.- COSTOS Y GASTOS: Las partes acuerdan que cada una de ellas asumirá sus propios costos y gastos relacionados con la preparación y presentación de la propuesta. No obstante lo anterior, el

Ful

[Handwritten signatures and initials]

[Vertical stamp or text on the right margin]

patrimonio autónomo que se constituya para el manejo de la totalidad de los fondos del proyecto, reintegrará en la primera oportunidad a los miembros de la Unión Temporal, los valores antes mencionados.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES: Los integrantes de la UTE responderán ante el CLIENTE en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta, así como por el objeto contratado. No obstante lo anterior, si hubiere lugar a sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, éstas se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la UTE.

DECIMA CUARTA.- DISOLUCION: La presente UTE será disuelta al producirse una cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. En caso de que no le sea adjudicada, ni total ni parcialmente, la Licitación materia del contrato de concesión.
2. Una vez el objeto de la UTE se halle completamente ejecutado.
3. En caso de rescisión, terminación unilateral o caducidad del contrato cuya ejecución constituye el objeto de esta UTE.
4. En el evento en que, transcurrida la etapa de construcción, los miembros de la UTE decidan, con autorización del INVIAS, asociarse bajo la modalidad de un contrato de sociedad del tipo de las anónimas, que sustituirá a la Unión Temporal en todos sus derechos y obligaciones.

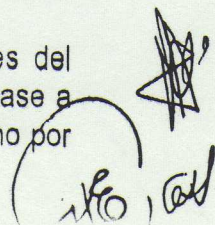
La disolución de la UTE originada en las circunstancias precedentes, podrá llevarse a cabo siempre que se encuentren totalmente dirimidas o terminadas las controversias que se hubieran suscitado entre las PARTES, con terceros o con EL CLIENTE.

DECIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Cualquier controversia que se suscitare entre las PARTES, derivadas de la validez, interpretación o ejecución del presente convenio de UNION TEMPORAL, y que no pueda ser resuelta amigablemente, será dirimida definitivamente por un tribunal arbitral que actuará en el marco institucional de la Cámara de Comercio Internacional y se regirá por las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la Institución mencionada. El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y tendrá su sede en la ciudad de Madrid, España.

El arbitraje será en derecho, siendo la legislación colombiana la aplicable. La parte actora deberá iniciar el procedimiento antes de transcurridos dos (2) años de ocurrido el hecho que motiva la controversia, bajo pena de caducidad.

El Tribunal Arbitral será unipersonal en caso de que ambas partes del conflicto acuerden en la designación del árbitro único. Si no se arribase a tal acuerdo, el Tribunal Arbitral se compondrá de tres (3) árbitros, uno por





10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

la parte actora, otro por la demandada y el tercero, que presidirá el Tribunal, será nombrado en el plazo máximo de 15 días, por los árbitros designados por cada parte. Si los árbitros nombrados por cada parte no designaran el tercer árbitro, la designación será hecha por la Cámara de Comercio Internacional, la que deberá hacer recaer la elección sobre un jurista de nacionalidad diferente a la de las partes del litigio, que sea de habla castellana.

El laudo arbitral será definitivo y de cumplimiento obligatorio. Dicho laudo será ejecutado a requerimiento de la o las PARTES vencedoras ante los tribunales competentes del domicilio de la parte o PARTES vencidas.

Los gastos del arbitraje estarán a cargo de la o las PARTES vencidas. Hasta tanto no se hubiese dictado laudo, los gastos que fuere necesario solventar para la subsistencia del arbitraje serán aportados en partes iguales, sin perjuicio de su ulterior restitución por la o las PARTES vencidas.

DECIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos y en particular, para las notificaciones previstas en este convenio, que hayan de surtirse entre las PARTES, EL CLIENTE y los terceros, se fijan a continuación los domicilios de cada una de las PARTES. En caso de alguna modificación o cambio en las mismas, se obligan a informar al representante de la UTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho:

SIDECO AMERICANA S.A.

Buenos Aires, República Argentina, Calle Carlos María della Paolera No. 299, piso 27 de la Capital Federal, al señor Martín Blaquier y al doctor Jorge Vega, fax 541-3193860 o 541-3193881, con copia al doctor Manuel Guillermo Sarmiento García, Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia, Calle 72 No. 9-55, Piso 12. Fax 2116858.

MARIO HUERTAS COTES

Diagonal 85A No. 26-41. Fax 6105116.

LUIS HECTOR SOLARTE S.

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Santafé de Bogotá, D.C. Fax 6760189

CARLOS ALBERTO SOLARTE

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Santafé de Bogotá, D.C. Fax 6760189

PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.

Carrera 11 No. 86-60. Piso 6°. Oficina 602, Santafé de Bogotá D.C. Atn. Dr. Gabriel Méndez Luque. Fax 5305011-2570848.

En prueba de conformidad, se firma en siete (7) ejemplares del presente de un mismo tenor, en Santafé de Bogotá, D.C., a los *cinco* (5) días del mes de octubre de 1998.

[Firma]

[Firma]

1.1.1.

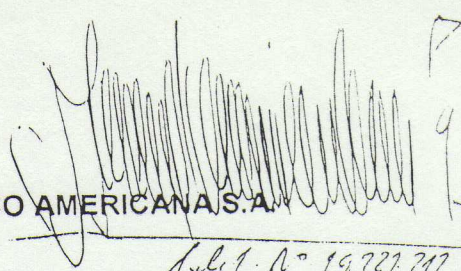
1.1.1.

1.1.1.

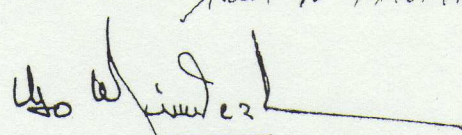
1.1.1.

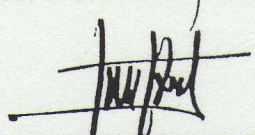
1.1.1.

1.1.1.

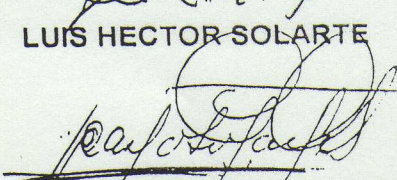

SIDECA AMERICANA S.A.

Act. 1. No 19721247 de 1972


PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.


MARIO HUERTAS COTES

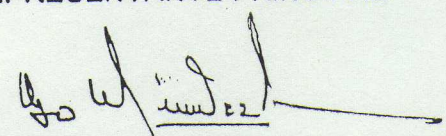
Act. 2. 7. 609. 810 1-3587
LUIS HECTOR SOLARTE


CARLOS ALBERTO SOLARTE

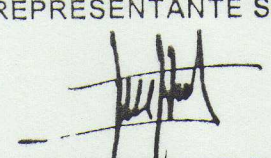
C.F. 199.222 Larte

Aceptamos designación:

REPRESENTANTE PRINCIPAL

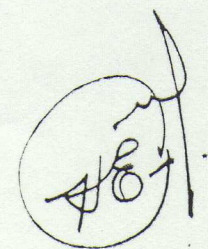

GABRIEL MENDEZ LUQUE
C.C.No.

REPRESENTANTE SUPLENTE


MARIO HUERTAS COTES
C.C.No.

191961132

PAV. DE COLOMBIA



act

42

NOTARIA CUARENTA Y DOS

PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá

Compareció Gabriel Gustavo

Mendes Luque
identificado con la Cédula de Ciudadanía

No 2 859 322 de Bogotá

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que la autoriza fué puesta por él En constancia se firma esta en Sarafé de Bogotá a.

05 OCT. 1998

El declarante.



42

NOTARIA CUARENTA Y DOS

PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá

Compareció Luis Hector

Solarte Solarte
identificado con la Cédula de Ciudadanía

No 4 609 876 de Penayari

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que la autoriza fué puesta por él En constancia se firma esta en Sarafé de Bogotá a.

05 OCT. 1998

El declarante.



42

NOTARIA CUARENTA Y DOS

PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá

Compareció Carlos Alberto

Solarte Solarte
identificado con la Cédula de Ciudadanía

No 5 199 222 de Pasto

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que la autoriza fué puesta por él En constancia se firma esta en Sarafé de Bogotá a.

05 OCT. 1998

El declarante.



42

NOTARIA CUARENTA Y DOS

PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá

Compareció Mario Alberto

Huertas Cotes
Identificado con la Cédula de Ciudadanía

No 19' 146 713 de Bol

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que la autoriza fue puesta por él. En constancia se firma este en Santafé de

Bogotá a, 05 OCT. 1998

El declarante.



42

NOTARIA CUARENTA Y DOS

PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá

Compareció Mamuel Guillermo

Chamorro Garcia
Identificado con la Cédula de Ciudadanía

No 19' 227 212 de Bgla

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que la autoriza fue puesta por él. En constancia se firma este en Santafé de Bogotá a,

05 OCT. 1998

El declarante.



COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SCO-014232

Santafé de Bogotá, D.C.

14 JUN 2000

Doctor
HERNANDO PADILLA MORENO
Gerente General
U.T. Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca"
Autopista Norte Km.21 Interior Olimpica
Fax: 6762646- 6762756
Santafé de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
AL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA.
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide
exactamente con el ORIGINAL que tuvo a la vista
de 100
12 JUN 2003

REF: Su comunicación 888 de 23/Abr/00 y 773 de 10/Mar/00. Solicitud de
retiro de la UT, del Dr Mario Huertas Cotes

Apreciado doctor:

Atentamente doy respuesta a su comunicación de la referencia, en la cual solicita al INVIAS, modificación de la composición participativa de la Unión Temporal Concesionaria "Desarrollo Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", en el sentido que los derechos y obligaciones que correspondían al socio Mario Huertas Cotes, participante en un 20% de la U.T. mencionada, sean asumidas por parte de otro u otros de los miembros de la entidad concesionaria, manteniéndose como forma de asociación la Unión Temporal y como consecuencia de ello, la responsabilidad solidaria de todos sus integrantes.

Su solicitud ha sido analizada por las interventorias técnica y financiera del contrato de Concesión 005 de 1999, quienes emitieron sus conceptos en las comunicaciones No. 998-789-336 de 26 de Mayo de 2000, suscrita por el Doctor Enrique Dávila Lozano y HT-024 de 10 de Mayo de 2000, suscrita por el doctor Alberto Barajas Nova, en las cuales señalan que el retiro del doctor Mario Huertas Cotes de la UT concesionaria, no afecta los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones para la Licitación Pública No. SCO-L01/98, al igual que consideran que los socios cesionarios cumplen con los requisitos, exigidos en los mencionados pliegos.

Igualmente se ha analizado el tema en su aspecto jurídico, encontrando que se mantiene la solidaridad pactada en el acto de constitución de la Unión Temporal "Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca" y las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de la adjudicación del contrato; como también, que los socios cesionarios demuestran calidades similares a las del socio cedente.



Por lo anterior, el INVIAS con fundamento en dicho análisis y a lo afirmado en su comunicación de fecha 10 de Marzo de 2000, autoriza la modificación de la composición participativa de la Unión Temporal Concesionaria "Desarrollo Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" en el sentido que el porcentaje de participación que corresponde al doctor MARIO HUERTAS COTES sea asumido por otros Miembros de la Unión Temporal mencionada, de acuerdo a la proporción planteada así:

Sideco Americana S.A.:	20%	15/75
Pavimentos Colombia S.A.:	21.33%	16/75
Carlos Solarte Solarte :	29.33%	22/75
Hector Solarte Solarte:	29.33%	22/75

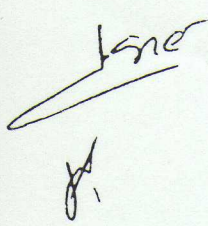
Una vez efectuados los ajustes correspondientes, les solicitamos el envío de los documentos que así lo soporten.

Cordialmente,


DARIO LONDONO GOMEZ
Director General

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA,
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide
exactamente con el ORIGINAL que tuvo a la vista
de
12 JUN 2003







Para contestar cite:
Radicado INCO No.: 20093050142351



Fecha: 19-11-2009

Bogotá, D.C.

Doctor

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE

Representante Legal

Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca

Autopista Norte Km. 21 – Interior Olímpica

Chía - Cundinamarca

ASUNTO: Autorización para la cesión de la participación de que es titular SIDECO AMERICANA S.A., en la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, según escrito UTDVVCC-1253-09, con radicado INCO No. 2009-409-018696-2.

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito manifestarle que este despacho luego de contar con los conceptos favorables del Coordinador Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos de esta entidad, según Memorando Interno No. 20091010047513, de fecha 22 de Septiembre de 2009 y del Director de Interventoría del Consorcio Épsilon Valle a quien se solicitó concepto financiero de viabilidad, mediante escrito EPSILON VALLE-0693-2009 radicado INCO No. 022526 del 21 de octubre de 2009; imparte la autorización solicitada en sus escritos UTDVVCC-617-2009 y UTDVVCC-1253-09, del 23 de abril y 4 de septiembre de 2009, respectivamente, para lo cual la nueva distribución de la participación de los miembros integrantes de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca será como sigue a continuación:

PARTÍCIPE	PORCENTAJE	
Pavimentos Colombia S.A.	26,2/3%	20/75
Carlos Alberto Solarte Solarte	36,2/3%	27,5/75
Luis Héctor Solarte Solarte	36,2/3%	27,5/75
TOTAL	100%	

Del documento de modificación, debidamente suscrito y formalizado, solicito enviar una copia para que repose dentro de los documentos del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

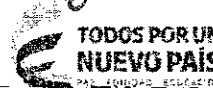
Atentamente,


JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual

Revisó: Julio César Arango Garcés- Subgerente de Gestión Contractual
Proyectó: Martha Villamizar – Abogada de Interventoría
Richard Bayona Ramírez- Supervisor MVVCC
SIG Fm-07



Favor enviar a Moni y entregar a Hazel, para
oficiar a la fiduciaria y a la aseguradora. P



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2016-500-037018-1
Fecha: 25/11/2016 08:51:43->999
OEM: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.
Anexos: SIN



Bogotá, D.C.,

Doctor:

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE

Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca

Autopista Norte Km. 21 – Interior Olímpica

Chía – Cundinamarca

Asunto: Autorización de la cesión del porcentaje de participación correspondiente de Carlos Alberto Solarte Solarte a Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S. Contrato de Concesión No. 005 de 1999. Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Cordial saludo,

En respuesta a sus oficios calendados con fecha 28 de junio de 2016 con radicado ANI No. 2016-409-056078-2 del 5 de julio de 2016, DJ-003-2016 con radicado ANI No. 2016-409-101944-2 del 9 de noviembre de 2016 y DJ-002-2016 con radicado ANI No. 2016-409-101940-2 del 9 de noviembre de 2016, por medio de los cuales solicita a esta entidad la autorización de la cesión del porcentaje de participación del 36 2/3% dentro de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca en cabeza de Carlos Alberto Solarte Solarte a la sociedad Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S., nos permitimos comunicarle:

1. Una vez revisados los documentos allegados el 9 de noviembre de 2016 y el Convenio de Constitución de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, esta Entidad establece que los mismos se encuentran en derecho y ajustados a la normativa vigente.
2. Por lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procede a dar su autorización para efectuar la cesión del porcentaje de participación del 36 2/3% dentro de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca en cabeza de Carlos Alberto Solarte Solarte a la sociedad Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S.
3. Dentro de los 10 días calendario, siguientes al recibo de esta comunicación, deberá allegar a esta Entidad los respectivos documentos donde la Empresa Aseguradora conozca y acepte la nueva composición de la UTE, para los fines respectivos.

Cordial saludo,

GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ

Vicepresidente Ejecutivo

c.c. CONSORCIO INTERCOL SP - Carrera 100 No. 25c-11

Proyecto: Gerardo Mauricio Cortes Pomar – Apoyo Jurídico VEJ.
Alfredo Camacho Salas – Experto G3-07 VEJ

Revisó: Andrea Milena Vera Pabón – Gerente Jurídica VEJ
Javier Humberto Fernandez Vargas – Gerente Financiero VEJ
Andres Renaldo Silva Villegas – Gerente Técnico VEJ

No. Radicado Padre: 2016-409-101940-2

Rep Legal
Claudia B Solarte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

5603402



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 1 0 0 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA PRIMERA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SOLARTE *** LUIS HECTOR**

Documento de identificación (Clase y número)

CCNº4.609.816 DE POPAYAN

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

ESTADOS UNIDOS - HENNEPIN - MINNESOTA

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2 0 1 2 Mes MAY Día 1 4 *00:00* **MN-014755**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

***** Año 0 0 0 0 Mes Día 0 0

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐

Certificado Médico ☒

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

IMBACUAN TORO EDGAR JAVIER

Documentos de identificación (Clase y número)

CCNº13.039.256 DE GUACHUCAL

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 2 Mes AGO Día 0 3

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Valida para demostrar parentesco

R.C.

03 AGU 2012

Hoy



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Doctora
PATRICIA O. CASTRO CASTRO
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
ZIPAQUIRÁ

JUZ 1 PRM FAM ZIPA
(82) Folio 1
DEC 2 13 AM



Ref. Proceso de Sucesión de LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE.

Radicación número 2013-084.

TRABAJO DE PARTICIÓN

Respetada Doctora:

ANA GEORGINA MURILLO MURILLO, ANDRÉS GONZÁLEZ ACOSTA, LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRÍGUEZ y ANDRÉS DELGADO ORTEGA, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, D.C. vecinos de esta ciudad, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de nuestras firmas, obrando como apoderados de todos los herederos y de los dos cesionarios de los derechos herenciales, señores CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE y CSS CONSTRUCTORES S.A., debidamente autorizados para hacerlo comedidamente nos dirigimos a usted para presentar el trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

ME. LUIS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
NOTARIO PRIMERO DE CHÍA

Presentando el trabajo de partición de consuno entre todos los interesados en el proceso, expresamente le solicitamos impartir de plano su aprobación al mismo, puesto que no hay a quien correrle traslado.

El trabajo de partición es:

I. ANTECEDENTES.

1. El señor LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.609.816 expedida en Popayán, falleció en el Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, el día catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012), y por lo tanto, en la misma fecha se definió la herencia a sus herederos quienes hoy son llamados a recogerla.
2. No obstante que el fallecimiento sucedió en los Estados Unidos, el último domicilio del causante y el centro principal de sus negocios fue el municipio de Chía - Departamento de Cundinamarca.
3. El causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, contrajo matrimonio católico el dos (2) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) con la señora NELLY BEATRIZ DAZA, en la parroquia de San Agustín del Municipio de Pasto y liquidaron la sociedad conyugal el día 12 de mayo de 2012, mediante escritura pública número trescientos cincuenta y cuatro (354), aclarada mediante escritura pública N° 944 del 30 de noviembre de 2012, ambas de fecho Notaría Primera del Circulo Notarial del municipio de Chía.
4. Dentro del matrimonio no procrearon hijos biológicos, pero adoptaron a la señorita MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA, nacida el trece (13) de mayo de 1988, conforme a la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de



Bogotá, de fecha 14 de septiembre de 2007, tal como aparece en su registro civil de nacimiento.

5. El causante **LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE** procreó con la señora **BLANCA VIVEROS** a **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, nacido el 17 de abril de 1973, a **DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS**, nacido el 17 de junio de 1977 y a **GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS**, nacido el 24 de noviembre de 1982, todos debidamente reconocidos por su progenitor al firmar el acta de registro de nacimiento, en los términos previstos en el artículo primero de la ley 75 de 1968.
6. El causante procreó igualmente a **LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO**, nacido el 8 de febrero de 1982, quien fue declarado su hijo extramatrimonial mediante sentencia del Juzgado Primero Promiscuo de Menores de Pasto-Nariño, según se desprende de su registro civil de nacimiento.
7. Por auto de fecha 21 de marzo de 2013, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante y reconoció como herederos a los señores **LUIS FERNANDO, GABRIEL DAVID Y DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS**, en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
8. Por auto de fecha 22 de mayo de 2013 se reconoció a los señores **MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA** y **LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO**, como herederos del causante en su calidad de hijos del mismo, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
9. Mediante la providencia del 22 de mayo de 2013, también se reconoció al señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, como cesionario del heredero **LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO**, conforme con la Escritura Pública N° 2.284 del 6 de septiembre de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, la cual fue aclarada mediante la Escritura Pública N° 2493 del 31 de Octubre de 2012, de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá.
10. El 25 de septiembre del 2013, el Juzgado reconoció a **CSS Constructores S.A.** como cesionaria de los derechos sucesorales que puedan corresponder a los herederos de **Luis Héctor Solarte Solarte**, en los términos de la escritura pública número 879 del 12 de septiembre del 2013, otorgada en la Notaría Primera de Chía.
11. Efectuadas las publicaciones de que trata el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, se señaló fecha y hora para la presentación del inventario y avalúo de los bienes relictos.
12. El 10 de julio de 2013, se presentó el inventario y avalúo de bienes, del que se corrió traslado y fue aprobado mediante providencia del 25 de julio de 2013.
13. Mediante Escritura Pública número 879 del 13 de septiembre del año en curso, otorgada en la Notaría Primera de Chía Departamento de Cundinamarca, los herederos reconocidos realizaron cesión de derechos herenciales sobre los bienes descritos en las PARTIDAS NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA a favor de la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.**

Notaría Primera de Chía

II. INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚOS

CAPITULO I

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA. El cien por ciento (100%) del derecho de dominio sobre el siguiente bien mueble: quinientos ochenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y siete (582.457) acciones correspondientes al 25% del porcentaje de capital de la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, con nit número **832.006.599-5**, con matrícula **01158516** del 18 de febrero de 2002. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 1875 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaria 2 de Zipaquirá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de febrero de 2002, bajo el número 00815187 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$ 314.325,00

VALE ESTA PARTIDA: LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$183.080.876.500,00)

PARTIDA SEGUNDA. El cien por ciento (100%) del derecho de dominio sobre el siguiente bien mueble: Veintidós (22) acciones correspondientes al 0.01% del porcentaje del capital de la sociedad **OPAIN S.A.**, con Nit número **900.105.860-4**, con matrícula mercantil número **01633083** del 8 de septiembre de 2006. Sociedad que fue constituida mediante Escritura Pública número 2335 del 1 de septiembre de 2006 de la Notaria 25 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 8 de septiembre de 2006 bajo el número 01077530 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$460.846,00

VALE ESTA PARTIDA: LA SUMA DE DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$10.138.612,00)

PARTIDA TERCERA. El cien por ciento (100%) del derecho de dominio sobre el siguiente bien inmueble: mil seiscientos sesenta y seis punto cinco (1.666.5) acciones correspondiente al cero punto ocho por ciento (0.08%) del capital de la sociedad **CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A.** Con nit número **800.082.726-1**, con matrícula mercantil número **00393991** del 21 de diciembre de 1989. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 8826 del 19 de diciembre de 1989 de la Notaria Novena de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 21 de diciembre de 1989 bajo el número 28282 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es de \$ 52.261,93

VALE ESTA PARTIDA: LA SUMA DE OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$87.120.637,00)

PARTIDA CUARTA. El cien por ciento (100%) del derecho de dominio sobre: Ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro (185.844) de acciones del Grupo Aval S.A., que se encuentran en Dedeval.

VALE ESTA PARTIDA: LA SUMA DE DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$239.738.760,00)

PARTIDA QUINTA. El cien por ciento (100%) del derecho de dominio sobre dinero consignado en las cuentas corrientes que tenía el causante en Dedeval S.A. con nit número 260.068.182-5.

661

VALE ESTA PARTIDA: LA SUMA DE DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$10.704.614,40)

PARTIDA SEXTA. El cien por ciento (100%) del derecho sobre la cuenta por cobrar a nombre del causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y pendiente por pagar por el señor Carlos Alberto Solarte Solarteal 31 de mayo de 2012.

VALE ESTA PARTIDA: LA SUMA DE QUINIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 84/100 MONEDA CORRIENTE: (\$512.155.281,84)

PARTIDA SÉPTIMA. El cien por ciento (100%) sobre el siguiente bien mueble: El crédito subordinado que a mayo de 2012 adeudaban al causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, la sociedad C.S.S. CONSTRUCTORES S.A., conforme certificado por la Coordinadora Contable, el valor de este crédito.

VALE ESTA PARTIDA: LA SUMA DE CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.253.821.098,00)

PARTIDA OCTAVA. El cien por ciento (100%) del derecho que tenía el causante sobre la cuenta por cobrar a nombre del causante y pendiente por pagar dentro del Consorcio Vial Libertador.

VALE ESTA PARTIDA: LA SUMA DE MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.401.125.802,00)

PARTIDA NOVENA. El cien por ciento (100%) del derecho de propiedad sobre inventario, materiales, repuestos que se describen a continuación:

IT	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	UMED
1	ABR1-1/4*4*16	ABRAZADERAARAAQ.ESORTESACK3	12	UND
2	ABR1-1/4*4*17	ABRAZADERA PAQUETE TRASERO MAC/83	26	UND
3	ABR7/8*3*17	ABRAZADERA PAQUETE DE RESORTE TRASER D-300	18	UND
4	ACE112536	ACEITE MOBIL DELVAC MX15W-40	244	TAMB
5	ACE112501	ACEITE MOBILGEAR 632/600 /320 X-P CLIMA FRIO	11	TAMB
6	ACE113210	ACEITE MOBIL DELVAC HYD 10W	125	TAMB
7	ACE11D80W90	ACEITE MOVIL PARA CAJA = HD90	1	TAMB
8	ACO1	ACOPLE LOCO CON CAPSULA DE 1"	27	UND
9	ACO1/2	ACOPLE LOCO CON CAPSULA DE 1/2	16	UND
10	ACO5/8	ACOPLE LOCO CON CAPSULA 5/8	48	UND
11	ACO5MD535	ACOPLE FILTRO DE AIRE MACK/83	1	UND
12	ACO856392	ACOPLE REUTILIZABLE PARA MANGUERA	1	UND
13	ACOT1133701	ACOPLE MACHO ROSCADO VARAMINA	14	UND
14	ADA8J5307	ADAPTADOR	2	UND
15	ALT120499729	ALTERNADOR C70 TIPO DIESEL	4	UND
16	ALT20124	ALTERNADOR BRIGADIER	1	UND
17	AMO85304	AMORTIGUADOR BRIGADIER CARE ZAPATO	3	UND
18	AMP1513321	AMPOLLETA TEMPERATURA DE AGUA BRIGADIER	12	UND
19	ANG1/4*4	ANGULO DE 1/4 * 4"	48	UND
20	ANI3801056	JUEGO ANILLOS MOTOR CUMMINS BRIGADIER	30	JUEGO
21	ANI41279	JUEGO DE ANILLOS STD BRIG	30	JUEGO

VI. ADJUDICACIONES

6.1. HIJUELA NUMERO 1 PARA EL HEREDERO LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS. CON C.C. No. 98.385.979 DE PASTO.

Por su herencia \$71.001.923.228,85; menos el valor de su participación a CSS CONSTRUCTORES S.A. por la suma de \$ 3.104.866.236,23 han adjudicarse bienes por la suma de \$67.897.056.992,59

Para pagarle se le adjudican los siguientes bienes:

1. **El veinte por ciento (20%)** del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA PRIMERA** del activo sucesoral a saber: ciento dieciséis mil cuatrocientas noventa y un punto cuatro (**116.491.40**) acciones correspondientes al cinco por ciento (5%) del capital de la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, con Nit número **832.006.599-5**, con matrícula **01158516** del 18 de febrero de 2002. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 1875 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaria 2 de Zipaquirá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de febrero de 2002, bajo el número 00815187 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$ 314.325,00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.616.175.300,00)

2. **El veinte por ciento (20%)** del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA SEGUNDA** del activo sucesoral a saber: cuatro punto cuatro (4.4) acciones correspondientes al 0.01% del capital de la sociedad **OPAIN S.A.**, con Nit número **900.105.860-4**, con matrícula mercantil número **01633083** del 8 de septiembre de 2006. Sociedad que fue constituida mediante Escritura Pública número 2335 del 1 de septiembre de 2006 de la Notaria 25 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 8 de septiembre de 2006 bajo el número 01077530 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$460.846,00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.027.722,40)

3. **El veinte por ciento (20%)** del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA TERCERA** del activo sucesoral a saber: Trescientos treinta y tres punto tres (333.3) acciones correspondiente al cero punto cero dieciséis por ciento (0.016%) del capital de la sociedad **CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A.** con nit número **800.082.726-1**, con matrícula mercantil número **00393991** del 21 de diciembre de 1989. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 8826 del 19 de diciembre de 1989 de la Notaria Novena de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 21 de diciembre de 1989 bajo el número 28282 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es de \$ 52.261.93

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$17.424.127,40)

4. **El veinte por ciento (20%)** del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA CUARTA** del activo sucesoral a saber: treinta

y siete mil ciento sesenta y ocho punto ochenta (37.168,80) de acciones del Grupo Aval S.A., que se encuentran en Deceval.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.947.752,00)



5. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA QUINTA** del activo sucesoral a saber: dinero consignado en las cuentas corrientes que tenía el causante en Correval S.A. con nit número 860.068.182-5.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 78/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.140.922,78).

6. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el mueble descrito en la **PARTIDA SÉXTA** del activo sucesoral a saber: La cuenta por cobrar a nombre del causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y pendiente por pagar por el señor Carlos Alberto Solarte Solarte al 31 de mayo de 2012.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 37/100 MONEDA CORRIENTE (\$102.431.056,37)

7. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA SÉPTIMA** del activo sucesoral a saber: El crédito subordinado que a mayo de 2012 adeudaba al causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, la sociedad C.S.S. CONSTRUCTORES S.A., conforme certificado por la Coordinadora Contable, el valor de este crédito.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 60/100 MONEDA CORRIENTE (\$850.764.219,60)

8. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA OCTAVA** del activo sucesoral a saber: Cuenta por cobrar a nombre del causante y pendiente por pagar dentro del Consorcio Vial Libertador.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 40/100 (\$280.225.160,40).

9. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA CUARTA** del activo sucesoral a saber: El tres punto seiscientos sesenta y siete por mil ciento (3.667%), de los derechos fiduciarios (Derechos de beneficio) que tenía el causante en el Fideicomiso Patrimonio Autónomo denominado Fiduoccidente - FID No. 3-4-405 Malla Vial Valle del Cauca y Cauca.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$13.946.715.059,20)

10. El tres punto noventa y cuatro por ciento (3.94%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA SEXTA** del

activo sucesoral a saber: Los derechos fiduciarios en el fideicomiso Fid. Consorcio Solarte Solarte con BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. contrato 377 de 2002 con una participación de \$92.980.355.773,59

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.650.363.792,44)

11. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA SÉPTIMA** del activo sucesoral a saber: El dos por ciento (2%) de los derechos económicos derivados de la participación que tenía el causante en el Consorcio E.C.C., con nit número 900.293.476-3, Consorcio cuyo objeto era la construcción de la segunda Calzada Sector Cisneros Lobo Guerrero.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.380.841.880,00)

EL VALOR TOTAL DE LA HIJUELA NÚMERO UNO QUE A TÍTULO DE HERENCIA RECIBE EL HEREDERO LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 98.385.979 DE PASTO, ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 59/100 (\$67.897.056.992,59)

6.2 HIJUELA NÚMERO 2 PARA EL HEREDERO GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, CON C.C. No. 94.063.764 DE CALI.

Por su herencia, \$71.001.923.228,85, menos el valor de su participación a CSS CONSTRUCTORES S.A. por la suma de \$ 3.104.866.236,33 han adjudicarse bienes por la suma de \$67.897.056.992,52

Para pagarle se le adjudican los siguientes bienes:

1. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA PRIMERA** del activo sucesoral a saber: ciento dieciséis mil cuatrocientos noventa y un punto cuatro (116.491,40) acciones correspondientes al cinco por ciento (5%) del capital de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. con Nit número 832.006.599-5, con matrícula 01153516 del 18 de febrero de 2002. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 1875 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaria 2 de Zipaquirá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de febrero de 2002, bajo el número 00815187 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$ 314.325,00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.616.175.300,00)

2. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA SEGUNDA** del activo sucesoral a saber: cuatro punto cuatro (4.4) acciones correspondientes al 0.01% del capital de la sociedad OPAIN S.A., con Nit número 900.105.860-4, con matrícula mercantil número 01633083 del 8 de septiembre de 2006. Sociedad que fue

constituida mediante Escritura Pública número 2335 del 1 de septiembre de 2006 de la Notaria 25 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 8 de septiembre de 2006 bajo el número 01077530 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$460.846,00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.027.722,40)

3. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA TERCERA** del activo sucesoral a saber: Trescientos treinta y tres punto tres (333.3) acciones correspondiente al cero punto cero dieciséis por ciento (0.016%) del capital de la sociedad **CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A.** con nit número 800.082.726-1, con matrícula mercantil número 00393991 del 21 de diciembre de 1989. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 8826 del 19 de diciembre de 1989 de la Notaria Novena de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 21 de diciembre de 1989 bajo el número 28282 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es de \$ 52.261,93

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$17.424.127,40)

4. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA CUARTA** del activo sucesoral a saber: treinta y siete mil ciento sesenta y ocho punto ochenta (37.168,80) de acciones del Grupo Aval S.A., que se encuentran en Deceval.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.947.752,00)

5. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA QUINTA** del activo sucesoral a saber: dinero consignado en las cuentas corrientes que tenía el causante en Correval S.A. con nit número 860.068.182-5.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 83/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.140.922,88).

6. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el mueble descrito en la **PARTIDA SEXTA** del activo sucesoral a saber: La cuenta por cobrar a nombre del causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y pendiente por pagar por el señor Carlos Alberto Solarte Solarte al 31 de mayo de 2012.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 37/100 MONEDA CORRIENTE (\$102.431.056,37)

7. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA SÉPTIMA** del activo sucesoral a saber: El crédito subordinado que a mayo de 2012 adeudaba al causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, la sociedad C.S.S. CONSTRUCTORES S.A. conforme certificado por la Coordinadora Contable, el valor de este crédito

682

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 60/100 MONEDA CORRIENTE (\$850.764.219,60)

8. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA OCTAVA** del activo sucesoral a saber: Cuenta por cobrar a nombre del causante y pendiente por pagar dentro del Consorcio Vial Libertador.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 40/100 (\$280.225.160,40)

9. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA CUARTA** del activo sucesoral a saber: El tres punto seiscientos sesenta y siete por mil ciento (3.667%), de los derechos fiduciarios (Derechos de beneficio) que tenía el causante en el Fideicomiso Patrimonio Autónomo denominado Fiduccidente - FID No. 3-4-405 Malla Vial Valle del Cauca y Cauca.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$13.946.715.059, 20)

10. El tres punto noventa y cuatro ciento (3.94%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA SEXTA** del activo sucesoral a saber: Los derechos fiduciarios en el fideicomiso Fid. Consorcio Solarte Solarte con BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., contrato 377 de 2002 con una participación de \$92.980.355.773,59

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.650.363.792,44)

11. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA SÉPTIMA** del activo sucesoral a saber: El dos por ciento (2%) de los derechos económicos derivados de la participación que tenía el causante en el Consorcio E.C.C., con nit número 900.293.476-3, Consorcio cuyo objeto era la construcción de la segunda Calzada Sector Cisneros Lobo Guerrero.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.380.841.880,00)

EL VALOR TOTAL DE LA HIJUELA NÚMERO DOS A FAVOR DEL HEREDERO GABRIEL SOLARTE VIVEROS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.063.764 DE CALI, ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 52/100 (\$67.897.056.992,52)

6.3. HIJUELA NUMERO 3 PARA EL HEREDERO DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS. CON C.C. No. 94.063.764 DE CALI.

Por su herencia, \$71.001.923.228,85; menos el valor de su participación en CSS CONSTRUCTORES S.A. por la suma de \$ 3.104.866.236,41, han adjudicado los bienes por la suma de \$67.897.056.992,44

Para pagarle se le adjudican los siguientes bienes:

1. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA PRIMERA** del activo sucesoral a saber: ciento dieciséis mil cuatrocientas noventa y un punto cuatro (116.491,40) acciones correspondientes al cinco por ciento (5%) del capital de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con Nit número 832.006.599-5, con matrícula 01158516 del 18 de febrero de 2002. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 1875 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaria 2 de Zipaquirá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de febrero de 2002, bajo el número 00815187 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$ 314.325,00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.616.175.300,00)

2. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA SEGUNDA** del activo sucesoral a saber: cuatro punto cuatro (4.4) acciones correspondientes al 0.01% del capital de la sociedad OPAIN S.A., con Nit número 900.105.860-4, con matrícula mercantil número 01633083 del 8 de septiembre de 2006. Sociedad que fue constituida mediante Escritura Pública número 2335 del 1 de septiembre de 2006 de la Notaria 25 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 8 de septiembre de 2006 bajo el número 01077530 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$460.846,00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.027.722,40)

3. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA TERCERA** del activo sucesoral a saber: Trescientos treinta y tres punto tres (333.3) acciones correspondiente al cero punto cero dieciséis por ciento (0.016%) del capital de la sociedad CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A. con nit número 800.082.726-1, con matrícula mercantil número 00393991 del 21 de diciembre de 1989. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 8826 del 19 de diciembre de 1989 de la Notaria Novena de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 21 de diciembre de 1989 bajo el número 28282 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es de \$52.261,93

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$17.424.127,40)

4. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA CUARTA** del activo sucesoral a saber: treinta y siete mil ciento sesenta y ocho punto ochenta (37.168,80) de acciones del Grupo Aval S.A., que se encuentran en Deceval.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.947.752,00)

5. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA QUINTA** del activo sucesoral a saber: dinero consignado en las cuentas corrientes que tenía el causante en Correval S.A. con nit número 860.068.182-5.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 80/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.140.922,80).

6. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el mueble descrito en la **PARTIDA SEXTA** del activo sucesoral a saber: La cuenta por cobrar a nombre del causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y pendiente por pagar por el señor Carlos Alberto Solarte Solarte al 31 de mayo de 2012.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 37/100 MONEDA CORRIENTE (\$102.431.056,37)

7. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA SÉPTIMA** del activo sucesoral a saber: El crédito subordinado que a mayo de 2012 adeudaba al causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, la sociedad C.S.S. CONSTRUCTORES S.A. conforme certificado por la Coordinadora Contable, el valor de este crédito

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 60/100 MONEDA CORRIENTE (\$850.764.219,60)

8. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA OCTAVA** del activo sucesoral a saber: Cuenta por cobrar a nombre del causante y pendiente por pagar dentro del Consorcio Vial Libertador.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 40/100 (\$280.225.160,40).

9. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA CUARTA** del activo sucesoral a saber: El tres punto seiscientos sesenta y siete por mil ciento (3.667%), de los derechos fiduciarios (Derechos de beneficio) que tenía el causante en el Fideicomiso Patrimonio Autónomo denominado Fiduoccidente - FID No. 3-4-405 Malla Vial Valle del Cauca y Cauca.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$13.946.715.059, 20)

10. El tres punto noventa y cuatro ciento (3.94%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA SEXTA** del activo sucesoral a saber: Los derechos fiduciarios en el fideicomiso Fid. Consorcio Solarte Solarte con BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. contrato 377 de 2002 con una participación de \$92.980.355.773.59

691

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.650.363.792,44)



11. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA SÉPTIMA** del activo sucesoral a saber: El dos por ciento (2%) de los derechos económicos derivados de la participación que tenía el causante en el **Consortio E.C.C.**, con nit número 900.293.476-3, Consortio cuyo objeto era la construcción de la segunda Calzada Sector Cisneros Lobo Guerrero.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.380.841.880,00)

EL VALOR TOTAL DE LA HIJUELA NÚMERO TRES A FAVOR DEL HEREDERO DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, CON C.C. No. 94.063.764 DE CALI, ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 44/100 (\$67.897.056.992,44)

6.4. HIJUELA NUMERO 4 PARA LA HEREDERA MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.128.449.710 DE MEDELLIN.

Por su herencia \$ 71.001.923.228,85 menos el valor de su participación a CSS CONSTRUCTORES S.A. por la suma de \$ 3.104.866.236,33, han adjudicarse bienes por la suma de \$ 67.897.056.992,52

Para pagarle se le adjudican los siguientes bienes:

1. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA PRIMERA** del activo sucesoral a saber: ciento dieciséis mil cuatrocientas noventa y un punto cuatro (116.491,40) acciones correspondientes al cinco por ciento (5%) del capital de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. con Nit número 832.006.599-5, con matrícula 01158516 del 18 de febrero de 2002. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 1875 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaria 2 de Zipaquirá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, e 18 de febrero de 2002, bajo el número 00815187 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$ 314.325.00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.616.175.300,00)

2. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA SEGUNDA** del activo sucesoral a saber: cuatro punto cuatro (4.4) acciones correspondientes al 0.01% del capital de la sociedad OPAIN S.A., con Nit número 900.105.860-4, con matrícula mercantil número 01633083 del 8 de septiembre de 2006. Sociedad que fue constituida mediante Escritura Pública número 2335 del 1 de septiembre de 2006 de la Notaria 25 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 8 de septiembre de 2006 bajo el número 01077530 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$460.846.00
- 

692

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.027.722,40)

3. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA TERCERA** del activo sucesoral a saber: Trescientos treinta y tres punto cuatro (333.4) acciones correspondiente al cero punto cero dieciséis por ciento (0.016%) del capital de la sociedad **CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A.** con nit número 800.082.726-1, con matrícula mercantil número 00393991 del 21 de diciembre de 1989. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 8826 del 19 de diciembre de 1989 de la Notaría Novena de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 21 de diciembre de 1989 bajo el número 282.82 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es de \$ 52.261,93

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$17.424.127,40)

4. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA CUARTA** del activo sucesoral a saber: treinta y siete mil ciento sesenta y ocho punto ochenta (37.168,80) de acciones del Grupo Aval S.A., que se encuentran en Deceval.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.947.752,00)

5. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA QUINTA** del activo sucesoral a saber: dinero consignado en las cuentas corrientes que tenía el causante en Correval S.A. con nit número 860.068.182-5.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 88/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.140.922,88).

6. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el mueble descrito en la **PARTIDA SEXTA** del activo sucesoral a saber: La cuenta por cobrar a nombre del causante **LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE** y pendiente por pagar por el señor Carlos Alberto Solarte Solarte al 31 de mayo de 2012.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 37/100 MONEDA CORRIENTE (\$102.431.056,37)

7. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA SÉPTIMA** del activo sucesoral a saber: El crédito subordinado que a mayo de 2012 adeudaba al causante **LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE**, la sociedad **C.S.S. CONSTRUCTORES S.A.**, conforme certificado por la Coordinadora Contable, el valor de este crédito.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 60/100 MONEDA CORRIENTE (\$850.764.219,60)

8. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA OCTAVA** del activo sucesoral a saber: Cuenta por cobrar a nombre del causante y pendiente por pagar dentro del Consorcio Vial Libertador.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 40/100 (\$280.225.160,40).

9. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA CUARTA** del activo sucesoral a saber: El tres punto seiscientos sesenta y siete por mil ciento (3.667%), de los derechos fiduciarios (Derechos de beneficio) que tenía el causante en el Fideicomiso Patrimonio Autónomo denominado Fiduoccidente - FID No. 3-4-405 Malla Vial Valle del Cauca y Cauca.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$13.946.715.059,20)

10. El tres punto noventa y cuatro por ciento (3.94%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA SEXTA** del activo sucesoral a saber: Los derechos fiduciarios en el fideicomiso Fid. Consorcio Solarte Solarte con BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., contrato 377 de 2002 con una participación de \$92.980.355.773,59

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.650.363.792,44)

11. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA SÉPTIMA** del activo sucesoral a saber: El dos por ciento (2%) de los derechos económicos derivados de la participación que tenía el causante en el **Consorcio E.C.C.**, con nit número 900.293 476-3, Consorcio cuyo objeto era la construcción de la segunda Calzada Sector Cisneros Lobo Guerrero.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.380.841.880,00)

EL VALOR TOTAL DE LA HIJUELA NÚMERO CUATRO A FAVOR DE LA HEREDERA MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.128.449.710 DE MEDELLIN, ASCIENDE A LA SUMA DE SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 52/100 (\$67.897.056.992,52)

6.5. HIJUELA NUMERO 5 PARA EL HEREDERO LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO. CON C.C. No. 13.072.894 DE PASTO.

Por su herencia \$71.001.923.228,85; menos el valor de su participación en la cesión a CSS CONSTRUCTORES S.A. por la suma de \$5.104.866.236,33 y descontando el valor de la cesión que a nombre propio hizo en favor de CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, por la suma de \$14.200.334.646,57; igual al veinte por ciento (20%) del valor neto de su hijuela, han adjudicarse bienes por la suma de \$53.696.672.345,95

Para pagarle se le adjudican los siguientes bienes:



1. El doce punto veinticuatro por ciento (12.24%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA PRIMERA** del activo sucesoral a saber: setenta y un mil trescientas catorce punto dos (71.314,02) acciones correspondientes al ~~1.32%~~ (3.06%) del capital de la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.** con Nit número 832.006.599-5, con matrícula 01158516 del 18 de febrero de 2002. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 1875 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaria 2 de Zipaquirá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de febrero de 2002, bajo el número 00815187 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$ 314.325,00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$22.415.790.653,43)

2. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA SEGUNDA** del activo sucesoral a saber: cuatro punto cuatro (4.4) acciones correspondientes al 0.01% del capital de la sociedad **OPAIN S.A.**, con Nit número 900.105.860-4, con matrícula mercantil número 01633083 del 8 de septiembre de 2006. Sociedad que fue constituida mediante Escritura Pública número 2335 del 1 de septiembre de 2006 de la Notaria 25 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 8 de septiembre de 2006 bajo el número 01077530 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es \$460.846,00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.027.722,40)

3. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA TERCERA** del activo sucesoral a saber: Trescientos treinta y tres punto cuatro (333.4) acciones correspondiente al cero punto cero dieciséis por ciento (0.016%) del capital de la sociedad **CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A.** con nit número 800.082.726-1, con matrícula mercantil número 00393991 del 21 de diciembre de 1989. Sociedad que fue constituida mediante la Escritura pública número 8826 del 19 de diciembre de 1989 de la Notaria Novena de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 21 de diciembre de 1989 bajo el número 282.82 del libro IX. El valor intrínseco de cada acción es de \$ 52.261.93

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$17.424.127,40)

4. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA CUARTA** del activo sucesoral a saber: treinta y siete mil ciento sesenta y ocho punto ochenta (37.168,80) de acciones del Grupo Aval S.A., que se encuentran en Déceval.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.947.752,00)

5. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA QUINTA** del activo sucesoral a saber: dinero consignado en las cuentas corrientes que tenía el causante en Corfaval S.A. con nit número 860.068.182-5.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 38/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.140.922,88).

6. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el mueble descrito en la **PARTIDA SEXTA** del activo sucesoral a saber: La cuenta por cobrar a nombre del causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y pendiente por pagar por el señor Carlos Alberto Solarte Solarte al 31 de mayo de 2012.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 37/100 MONEDA CORRIENTE (\$102.431.056,37)

7. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA SÉPTIMA** del activo sucesoral a saber: El crédito subordinado que a mayo de 2012 adeudaba al causante LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, la sociedad C.S.S. CONSTRUCTORES S.A., conforme certificado por la Coordinadora Contable, el valor de este crédito.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 60/100 MONEDA CORRIENTE (\$850.764.219,60)

8. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA OCTAVA** del activo sucesoral a saber: Cuenta por cobrar a nombre del causante y pendiente por pagar dentro del Consorcio Vial Libertador.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 40/100 (\$280.225.160,40).

9. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA CUARTA** del activo sucesoral a saber: El tres punto seiscientos sesenta y siete por mil ciento (3.667%), de los derechos fiduciarios (Derechos de beneficio) que tenía el causante en el Fideicomiso Patrimonio Autónomo denominado Fiduoccidente - FID No. 3-4-405 Malla Vial Valle del Cauca y Cauca.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$13.946.715.059, 20)

10. El tres punto noventa y cuatro ciento (3.94%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA SEXTA** del activo sucesoral a saber: Los derechos fiduciarios en el fideicomiso Fid. Consorcio Solarte Solarte con BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., contrato 377 de 2002 con una participación de \$92.980.355.773.59

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL

696

SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO
PESOS M/CTE (\$14.650.363.792,44)

11. El veinte por ciento (20%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA SÉPTIMA** del activo sucesoral a saber: El dos por ciento (2%) de los derechos económicos derivados de la participación que tenía el causante en el **Consortio E.C.C.**, con nit número 900.293.476-3, Consortio cuyo objeto era la construcción de la segunda Calzada Sector Cisneros Lobo Guerrero.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.380.841.880,00)

EL VALOR TOTAL DE LA HIJUELA NÚMERO QUINTO A FAVOR DEL HEREDERO LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO. CON C.C. No. 13.072.894 DE PASTO ASCIENDE A LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 95/100 MONEDA CORRIENTE (\$53.696.672.345,95)

VII. HIJUELA DE DEUDAS E IMPUESTOS

Teniendo en cuenta, que el pasivo sucesoral y el pago de los impuestos de la sucesión ilíquida fue asumido por los herederos a razón de una quinta parte cada uno de ellos, asumiendo cada uno de ellos la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.354.545.400,00), para el pago de los mismos, se le adjudican a cada uno de los herederos los siguientes bienes:

1. AL HEREDERO LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS. CON C.C. No. 98.385.979 DE PASTO.

PARA CUBRIR EL PASIVO E IMPUESTOS QUE ASUME SE LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES:

- A. El ocho punto trescientos ochenta y dos mil por ciento (8.382%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA QUINTA** del activo sucesoral a saber: Los derechos fiduciarios en el Fideicomiso Patrimonio Autónomo denominado HSBC FIDUCIARIA S.A. Malla Vial Neiva Espinal, contrato número 0849 de 1995.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON 72/100 (\$4.408.878.037,72)

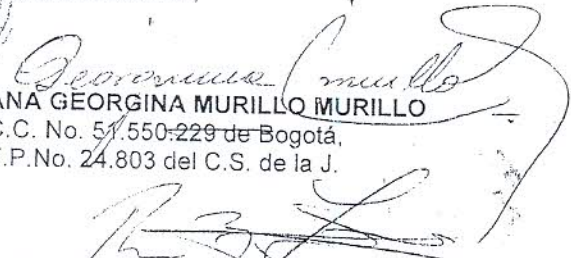
- B. El uno punto cero seis (1.06%) del derecho de dominio y posesión sobre el bien mueble descrito en la **PARTIDA DÉCIMA SEXTA** del activo sucesoral a saber: Los derechos fiduciarios en el fideicomiso Fid. Consortio Solarte Solarte con BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., contrato 377 de 2002 con una participación de \$92.980.355.773.59

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: LA SUMA DE TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 28/100 MONEDA CORRIENTE (\$3.945.707.362,28)

X. SOLICITUD ESPECIAL

REITERAMOS LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANO DEL PRESENTE TRABAJO DE PARTICIÓN.

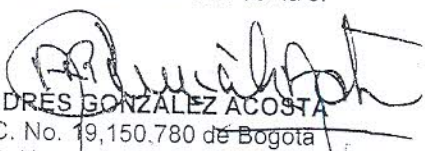
De la señora Juez,


ANA GEORGINA MURILLO MURILLO

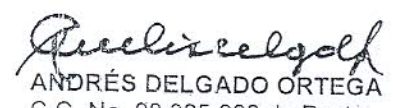
C.C. No. 51.550.229 de Bogotá,
T.P. No. 24.803 del C.S. de la J.


LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRÍGUEZ

C.C. No. 98.381.759 de Pasto
T.P. No. 99.348 del C.S. de la J.


ANDRÉS GONZÁLEZ ACOSTA

C.C. No. 19.150.780 de Bogotá
T.P. No. 25.491 del C.S. de la J.


ANDRÉS DELGADO ORTEGA

C.C. No. 98.385.098 de Pasto.
T.P. No. 76.188 del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DE CHIA
PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: Juez Primero Promotor Familiar

Quien promueve personalmente ante el suscrito notario por: Andrés

Delgado Ortega

Identificación C.C. 98.385.098

T.P. de Abogado No. 76.188

Chia, 02 JUL 2013







EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

HACE CONSTAR:



Que las anteriores fotocopias constantes de ochenta y seis (86) folios útiles son auténticas, confrontadas con los originales que tuve a la vista y que reposan dentro del proceso del proceso de sucesión intestada del causante Luis Héctor Solarte solarte, ordenadas expedir en sentencia del 5 de diciembre de 2013.

La sentencia de que tratan las presentes copias se encuentra debidamente ejecutoriada.

Zipaquirá (Cundinamarca), doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013).

El Secretario,



DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS.





JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
ZIQUAIRÁ (Cundinamarca), cinco de diciembre de dos mil
trece.

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por los apoderados de todos los interesados reconocidos dentro de la sucesión intestada del causante Luis Héctor Solarte Solarte, del que solicitan aprobación de plano, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, que presentado el trabajo de partición, "1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición...".

Revisada la actuación, se observa que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2013, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Luis Héctor Solarte Solarte, quien falleció el 14 de mayo de 2012 en Minnesota - Hennepin - Estados Unidos -, siendo el municipio de Chía (Cundinamarca), el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios; se ordenó el emplazamiento a quienes se creyesen con derecho a intervenir en el proceso, se decretó la facción de inventario y avaluó de los bienes relictos y fueron reconocidos Luis Fernando Solarte Viveros, Diego Alejandro Solarte Viveros y Gabriel David Solarte Viveros como herederos del causante en su condición de hijos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Igualmente fueron reconocidos como herederos Luis Fernando

2472



Solarte Marcillo y María Victoria Solarte Daza, y Carlos Alberto Solarte Solarte como cesionario de los derechos sucesorales que le correspondían o le puedan corresponder al heredero Luis Fernando Solarte Marcillo al tenor de las Escrituras Públicas Nos. 2.284 del 6 de septiembre de 2012 elevada ante la Notaría Segunda de Zipaquirá y 2.493 del 31 de octubre de 2012, elevada ante la Notaría Treinta y Cinco de Bogotá D.C. y CSS CONSTRUCTORES S.A. como cesionaria de los derechos que le correspondan o puedan corresponder a los herederos Luis Fernando Solarte Viveros, Diego Alejandro Solarte Viveros, Gabriel David Solarte Viveros, Luis Fernando Solarte Marcillo y María Victoria Solarte Daza al tenor de la Escritura Pública No. 879 del 12 de septiembre de 2013 elevada ante la Notaría Primera de Chía (Cundinamarca).

Presentados los inventarios y avalúos y en firme los mismos, se decretó la partición por auto del 4 de octubre del año en curso y se autorizó a los apoderados de los interesados reconocidos para la realización del trabajo partitivo por tener facultad para ello.

Como quiera que presentada la partición y en la misma los apoderados de los herederos y cesionarios reconocidos solicitan sea aprobado de plano, es del caso acceder al pedimento, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 611 del C.P.C.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada de sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sucesión intestada del causante Luis Héctor Solarte Solarte.

213

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE PAZ
CÍVIL

SEGUNDO: INSCRÍBASE la partición y este fallo en los libros correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivos.

TERCERO: EXPÍDANSE copias del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez,


PATRICIA O. CASTRO CASTRO

Señora
JUEZ PRIMERA PROMISCUA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
E. S. D.



Ref. Proceso de Sucesión de LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE.

Radicación número 2013-084.

RENUNCIA A TÉRMINOS

JUEZ PRIMERA ZIPA
DEC 10 13 PM 3:21
DIN Aereo

Respetada Doctora:

LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRÍGUEZ, ANDRÉS DELGADO ORTEGA, ANDRÉS GONZÁLEZ ACOSTA y ANA GEORGINA MURILLO MURILLO, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, D.C. identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de nuestras firmas, obrando como apoderados de todos los herederos reconocidos en el proceso y de los dos cesionarios de los derechos herenciales, señores CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE y CSS CONSTRUCTORES S.A., habiendo conocido el texto de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición que conjuntamente presentamos, con el presente escrito declaramos que nos notificamos de tal providencia y que, expresamente, renunciamos a los términos de notificación y de ejecutoria.

De la señora Juez,


LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRÍGUEZ
C.C.No. 98.381.759 de Pasto
T.P. No. 99.348 del C.S. de la J.


ANDRÉS DELGADO ORTEGA
C.C. No. 98.385.098 de Pasto
T.P. No. 76.188 del C.S. de la J.


ANDRÉS GONZÁLEZ ACOSTA
C.C. No. 19.150.780 de Bogotá
T.P. No. 25.491 del C.S. de la J.


ANA GEORGINA MURILLO-MURILLO
C.C. No. 51.550.229 de Bogotá,
T.P. No. 24.803 del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DE CHIA
PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido a Juez Primera Promiscua
fue presentado personalmente ante el suscrito notario por Andres
Delgado Ortega
Identificado C.C. 98.385.098
T.P. de Abogado No. 76.188
Chía 10-DIC-2013



